

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 20 de Julio de 1962

TOMO 228	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Número 16440

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

1

Decreto. Se dispone que el Ministerio eleve la nómina del personal a contratar para el cumplimiento de las funciones de custodia de mercaderías en la operación de Descarga Directa.

2

Decreto. Se autoriza al Ministerio a garantizar ante el Banco de la República los compromisos que este Instituto asuma por el otorgamiento de avales para la adquisición de autobuses y equipos auxiliares de trolley-buses para la renovación de la flota de la Administración Municipal de Transportes.

3

Decreto. Se dispone entregar suma a la Administración de Ferrocarriles del Estado con cargo al Fondo de Detracciones y Recargos.

4

Decreto. Se libra orden de transferencia de suma a favor del Concejo Departamental de Montevideo como contribución a los aumentos experimentados en los costos de explotación de los servicios de transporte colectivo de pasajeros de la Capital.

5

Decreto. Se establece que un aumento aprobado en el Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos comprende a las remuneraciones fijadas para los Directores.

6

Decreto. Se autoriza al Ministerio para efectuar las reparaciones e instalaciones de sus dependencias bajo el régimen de contratación directa.

7

Decreto. Se exonera de recargos, etc., para importar un automóvil entrado en admisión temporaria.

8

Decreto. Se establece que un aumento aprobado en el Presupuesto de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comprende a las remuneraciones fijadas para los Directores.

9

Decreto. Se autoriza a la Facultad de Agronomía a importar diversos materiales de laboratorio libre de recargos, etc.

10

Decreto. Se exonera a la Facultad de Agronomía del pago de recargos, etc., para importar 21 máquinas de escribir

11

Decreto. Se exonera a la Comisión Pro Colaboración Policial de Barros Blancos del pago de recargos, etc. para importar dos automóviles.

12

Decreto. Se exonera a la Parroquia Sagrado Corazón del pago de recargos, etc. para importar una motoneta.

13

Decreto. Se exonera a la Iglesia Católica Apostólica Romana (Arquidiócesis de Montevideo), de recargos, etc. para importar un automóvil.

Ministerio de Industrias y Trabajo

Legislación Laboral

14

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Gremial de Aceites Industriales y la Unión Nacional de Trabajadores de Aceites, Pinturas y Anexos.

15

Resolución. Se da por presentado un laudo dictado por el Consejo de Salarios para el personal de las Empresas Barométricas, Limpiezas en general de Cloacas y Servicios Sanitarios (Grupo 12).

16

Resolución. Se integra la Comisión de Bolsa de Trabajo del Puerto de Mercedes, Soriano.

17

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Asociación de Lavaderos de Lanas y la Federación de Obreros en Lanas.

18

Integración de Consejos de Salarios.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se dispone que el Ministerio eleve la nómina del personal a contratar para el cumplimiento de las funciones de custodia de mercaderías en la operación de Descarga Directa.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto: la situación que se ha planteado a la Dirección General de Aduanas como consecuencia de los numerosos despachos de automotores semi-carrozados que se importan al país, lo que impone un tratamiento especial en razón del carácter de la mercadería y de la urgencia de su salida del recinto portuario, para lo cual la citada Dirección General ha autorizado la Descarga Directa, con las debidas verificaciones y controles que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes;

Considerando: que la referida Descarga Directa obliga a destacar un crecido número de funcionarios aduaneros para cumplir las tareas de custodia, que se deben efectuar desde el momento en que la mercadería es descargada hasta su entrega a los depósitos habilitados, ubicados en todos los casos en lugares distantes de la zona portuaria y en otros fuera del Departamento de la Capital;

Resultando: que para cumplir estas operaciones —y al mismo tiempo cubrir las necesidades normales de la División Resguardo de la Dirección General de Aduanas, —

este Intsituto no cuenta con personal suficiente, habiendo quedado demostrado en los hechos que cuando coinciden en el tiempo varios de estos despachos, no puede cumplirse regularmente el servicio, con los consiguientes riesgos para la normalidad y seguridad que deben privar en las funciones de Vigilancia y Contralor de Operaciones que competen a la citada División;

Atento: a que las operaciones de Descarga Directa que autoriza la Dirección General de Aduanas —en los casos de despacho de automotores semi-carrozados y|o en otros en que medien similares circunstancias—, redundan en inmediato y directo beneficio de los importadores de las mercaderías, por lo que a ellos corresponde absorver los gastos que estas operaciones irroguen, como efectivamente ocurre,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º El Ministerio de Hacienda elevará al Poder Ejecutivo la nómina del personal a contratar para cumplir las funciones de custodia cuando la mercadería es descargada.

Art. 2º La Dirección General de Aduanas, dará cuenta a tal efecto de sus necesidades con respecto al número de personal necesario y de las condiciones de su contratación.

Art. 3º La retribución se ajustará por sumas horarias proporcionalmente al sueldo mensual que perciben los funcionarios de la Dirección General de Aduanas que cumplen actualmente tareas similares en la División Resguardo.

Art. 4º La erogación que demande la contratación de personal para destacarse en función de custodia en las operaciones de Descarga Directa, será de cargo del importador de la mercadería en cada caso.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

2

Decreto. Se autoriza al Ministerio a garantizar ante el Banco de la República los compromisos que este Instituto asuma por el otorgamiento de avales para la adquisición de autobuses y equipos auxiliares de trolley-buses para la renovación de la flota de la Administración Municipal de Transportes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: la solicitud presentada por la Administración Municipal de Transportes referentes al aval que el Banco de la República debe otorgar para la adquisición de una nueva flota de autobuses y equipos auxiliares para trolley-buses;

Considerando: 1º) Que esa institución bancaria requiere a su vez que el Ministerio de Hacienda, con los importes de los subsidios que puedan corresponder a Amdet, garantice a su vez esa obligación;

2º) Que el inciso A) de la ley Nº 12.670 destina el 20 o|o del Fondo de Detracciones y Recargos al abaratamiento de artículos y servicios de primera necesidad entre los que se cuenta el transporte colectivo;

3º) Que el artículo 410 de la ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, destina el excedente de pesos 100.000.000.00 de los recargos para estabilización del precio del boleto del transporte colectivo por el ejercicio 1962;

4º) Que es evidente que el transporte colectivo de Montevideo ha merecido en todas las circunstancias y, principalmente, por las normas legales antes mencionadas una especial consideración;

5º) Que corresponde dentro de ese espíritu prestar la máxima colaboración a Amdet para que pueda posibilitarse la renovación de su flota.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ministerio de Hacienda a garantizar ante el Banco de la República los compromisos que esta institución de crédito asuma por el otorgamiento de avales para la adquisición de autobuses para la renovación de la flota de Amdet y adquisición de equipos auxiliares para trolley-buses.

Art. 2º La garantía que pueda otorgar el Ministerio de Hacienda queda limitada a los subsidios que se otorguen para el transporte colectivo de Montevideo a favor de Amdet y, por un monto máximo de $ 12.000.000.00 (doce millones de pesos anuales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

3

Decreto. Se dispone entregar suma a la Administración de Ferrocarriles del Estado con cargo al Fondo de Detracciones y Recargos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: la solicitud de la Administración de Ferrocarriles del Estado referente a la contribución del Estado a su presupuesto;

Resultando: que el presupuesto proyectado por la Administración de Ferrocarriles del Estado, correspondiente a los Ejercicios 1961-62 fue financiado parcialmente con cargo al Fondo Detracciones y Recargos, ley 17 de diciembre de 1959;

Considerando: que el inciso D) del artículo 7º de la ley de 17 de diciembre de 1959 destina un 35 o|o del producido de las detracciones y recargos, según lo dispuesto por el artículo 2º de la mencionada ley, a atender las disminuciones que experimenten las tasas portuarias y Rentas Generales o Rentas Afectadas por las exoneraciones impositivas establecidas en el artículo 5º y las mayores erogaciones que a los organismos y servicios públicos provoque la eliminación de tratamientos cambiarios preferenciales, en el grado y medida que se entiende necesario;

Atento: a que el presupuesto formulado por la Administración de Ferrocarriles del Estado, fue aprobado por el Consejo Nacional de Gobierno el 26 de octubre de 1961,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Disponer la entrega a la Administración de Ferrocarriles del Estado de la suma de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos), con cargo al inciso D) del artículo 7º de la ley de 17 de diciembre de 1959, Fondo Detracciones y Recargos.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda librará las transferencias respectivas.

Art. 3º Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

4

Decreto. Se libra orden de transferencia de suma a favor del Concejo Departamental de Montevideo como contribución a los aumentos experimentados en los costos de explotación de los servicios de transporte colectivo de pasajeros de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: la gestión del Concejo Departamental de Montevideo solicitando una contribución del Estado, como consecuencia de los aumentos experimentados en los costos de explotación de los servicios de transporte colectivo de pasajeros del Departamento;

Considerando: que el apartado A) del artículo 7º de la ley Nº 12.670, del 17 de diciembre de 1959, destina un 20 o|o del producido de las detracciones y recargos que

se establecen de acuerdo a los artículos 2º y 6º de la misma ley, a atender, entre otras cosas, el transporte colectivo de pasajeros;

Considerando: que el inciso E) del artículo 7º de la mencionada ley determina que un 10 o|o de lo recaudado por Detracciones y Recargos se destinará a complementar los porcentajes fijados en los incisos A) y D) cuando para la aplicación de los planes de distribución, resultaren insuficientes los porcentajes previstos,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Por el Ministerio de Hacienda líbrese orden de transferencia a favor del Concejo Departamental de Montevideo, por la suma de $ 7.000.000.00 (siete millones de pesos), con cargo al Tesoro Nacional, Fondo Detracciones y Recargos, ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, artículo 7º, incisos A) y E).

Art. 2º Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Decreto. Se establece que un aumento aprobado en el Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos comprende a las remuneraciones fijadas para los Directores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: el decreto de fecha 1º de junio de 1961, que aprobó el presupuesto de sueldos y gastos de la Administración Nacional de Puertos, a regir desde el 1º de enero de 1962;

Resultando: que las cifras en que fue fijado dicho presupuesto (artículo 20) significaron un aumento del 20 o|o sobre las partidas asignadas para el ejercicio 1960;

Considerando: I) Que del mismo no resulta con claridad que el aumento del 20 o|o acordado al funcionariado de la Institución, alcance a los Directores del Ente;

II) Que no fue propósito del Poder Ejecutivo excluir de dicho aumento las remuneraciones de los Directores,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Interprétase el decreto de 1º de junio de 1961 por el que se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional de Puertos para el ejercicio 1962, en el sentido de que el aumento del 20 o|o acordado comprende a las remuneraciones fijadas para los Directores.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Decreto. Se autoriza al Ministerio para efectuar las reparaciones e instalaciones de sus dependencias bajo el régimen de contratación directa.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: la necesidad de proporcionar a las oficinas departamentales del Ministerio de Hacienda de locales e instalaciones adecuadas para el normal desempeño de sus funciones y acordes en otros casos a su nueva estructura: Dirección General Impositiva e Inspección General de Impuestos;

Resultando: que para las agencias y sucursales de rentas del interior del país se han efectuado adquisiciones de mobiliario, máquinas y útiles de oficina pero que es imprescindible la reparación de diversos locales ocupados por las mismas, actualmente en mal estado de conservación;

Considerando: I) Que el artículo 157 de la ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, fija distintas partidas para la atención de los gastos que demanden dichas tareas;

II) Que dada la urgencia en realizarlas como así también su naturaleza —reparaciones de edificios e instalaciones— las contrataciones correspondientes no pueden someterse al régimen de licitación pública, estando comprendidas en la excepción prevista por el inciso D) del artículo 1º de la ley Nº 9542, del 31 de diciembre de 1935,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ministerio de Hacienda para efectuar las reparaciones e instalaciones de sus dependencias bajo el régimen de contratación directa, prescindiendo del llamado a licitación pública, siempre que cada contratación no exceda de $ 20.000.00 (veinte mil pesos).

Art. 2º El Banco de la República Oriental del Uruguay abrirá una cuenta, que se denominará "Dirección General Impositiva, artículo 157 de la ley Nº 12.803" contra la cual podrá girar dicha Dirección General, toda vez que necesite fondos para abonar los gastos que efectuó por concepto de reparaciones e instalaciones de sus dependencias.

Art. 3º Líbrese las siguientes órdenes de transferencia a favor de la cuenta que se cita en el artículo precedente con cargo al inciso 20 numeral C) del artículo 157 de la ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, "Para reparación de Edificios" por $ 80.000.00 (ochenta mil pesos) y con cargo al inciso 20 numeral D) de la misma ley, "Para Reparación de Instalaciones" por $ 20.000.00 (veinte mil pesos).

Art. 4º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Decreto. Se exonera de recargos, etc., para importar un automóvil entrado en admisión temporaria

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: la gestión promovida por el señor Jacinto Joaquín Fernández Alvarez, solicitando exoneración de recargos y depósitos previos establecidos por decreto de 29 de setiembre de 1960 y posteriores a la importación de un automóvil "comet" del año 1961, tipo Sedan, empadronado en los Estados Unidos de Norte América, entrado en admisión temporaria, venciendo la misma el 5 de abril de 1962;

Considerando: que el recurrente es un exilado cubano y que dicho vehículo le fue obsequiado en Estados Unidos por personal de las firmas que él representaba en Cuba;

Considerando: que dicho vehículo es el único capital del solicitante y que se quedará en el país;

Atento: a lo informado por la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior, Asesoría Letrada y Fiscalía de Gobierno de de Segundo y Primer Turno,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase al señor Jacinto Joaquín Fernández Alvarez, de los recargos y depósitos previos establecidos por decreto de 29 de setiembre de 1960 y posteriores del automóvil de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2º Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Decreto. Se establece que un aumento aprobado en el Presupuesto de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comprende a las remuneraciones fijadas para los Directores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: el decreto de fecha 23 de noviembre de 1961, que aprobó el presupuesto de sueldos y gastos de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, a regir desde el 1º de enero de 1962;

Resultando: que las cifras en que fue fijado dicho presupuesto (artículo 1º) significaron un aumento del 141|2 o|o sobre las partidas asignadas por decreto de 27 de julio de 1961;

Considerando: I) Que del mismo no resulta con claridad que el aumento del 141|2 o|o acordado al funcionariado de la Institución alcance a los Directores del Ente; II) Que no fue propósito del Poder Ejecutivo excluir de dicho aumento las remuneraciones de los Directores,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Interprétase el decreto de 23 de noviembre de 1961 por el que se aprobó el presupuesto de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, para el ejercicio 1962, en el sentido de que el aumento del 141|2 o|o acordado comprende a las remuneraciones fijadas para los Directores.

Art. 2º Comuníquese, etc

Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

9

Decreto. Se autoriza a la Facultad de Agronomía a importar diversos materiales de laboratorio libre de recargos, etc.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de junio de 1962.

Visto: la gestión promovida por la Facultad de Agronomía solicitando exoneración de recargos y depósitos previos establecidos por decreto de 29 de setiembre de 1960 y posteriores y de todo otro gravamen a la importación de cinco anemómetros de mano; seis geotermógrafos; dos microscopios estereoscópicos; dos equipos ópticos para microscopio estereoscópicos; un determinador entomológico; un equipo microfotográfico: aro de conexión, pieza intermediaria con tubo de observación lateral, con limitación de formato, ocular ajustable, obturador de sectores, con posiciones B y T e instantáneas de 1|1 a 1|125 seg. Disparador de tripa. Pieza de conexión para cámara fotográfica, a la firma A. F. Schaich; tres evaporímetros; seis hidrógafos; seis termógrafos; tres heliógrafos; tres evaporímetros de tanque; tres barógrafos, a la firma Pablo Ferrando S.A. 18 geotermómetros; tres pluviómetros con seis provetas de repuesto; 28 termómetros de mínima; 15 termómetros normales; 15 termómetros de máxima; 5 lámparas puntiformes a la firma Carlos Stapff S.A.;

Considerando: que el artículo 7º del citado decreto establece que la exoneración de recargos se puede autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación;

Atento: a lo informado por la Comisión creada por decreto de 17 de febrero de 1960 y Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior y Ministerio de Industrias y Trabajo,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Facultad de Agronomía la importación de diversos materiales de laboratorio libre de recargos establecidos por decreto de 29 de setiembre de 1960 y posteriores y de todo otro gravamen.

Art. 2º Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

10

Decreto. Se exonera a la Facultad de Agronomía del pago de recargos, etc., para importar 21 máquinas de escribir.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de junio de 1962.

Visto: la gestión promovida por la Facultad de Agronomía, solicitando exoneración de recargos establecidos por decreto de 29 de setiembre de 1960 y posteriores y de todo otro gravamen a la importación de 21 máquinas de escribir discriminadas de la siguiente manera: siete marca Imperial model 66|15 por valor de U$S 132 cada una, total U$S 924, a la firma Arnaldo Castro; siete marca Hermes Ambassador Carro B 33, por valor de F.S. 700, total F.S. 4.900, a la firma Walter Hugo y siete máquinas de escribir marca Underwood, Touch Master Five, por valor de U$S 94 cada, total U$S 658.00, a la firma Buzio López y Correa;

Considerando: que dichos recargos fueron establecidos en defensa de los intereses de la industria nacional cuando se trata de artículos fabricados por la misma;

Considerando: que la exoneración circunstancial de los recargos no significa ningún perjuicio a la industria nacional por lo manifestado en el considerando anterior y que su aplicación, por el contrario, significa un innecesario encarecimiento de un servicio docente;

Atento: a lo informado por la Comisión creada por decreto de 17 de febrero de 1960, Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior y Ministerio de Industrias y Trabajo,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase a la Facultad de Agronomía de los recargos establecidos por decreto de 29 de setiembre de 1960 y posteriores, y de todo otro gravamen a la importación de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2º Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

11

Decreto. Se exonera a la Comisión Pro Colaboración Policial de Barros Blancos del pago de recargos, etc. para importar dos automóviles.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto: la gestión de la Comisión Pro Colaboración Policial de Barros Blancos, (Departamento de Canelones) solicitando la exoneración de recargos y depósitos previos establecidos por decreto de 29 de setiembre de 1960 y posteriores y de todo otro gravamen a la importación de dos automóviles marca Chevrolet.

Considerando: que dichos vehículos serán sorteados y que su producido se destinará a terminación y alhajamiento del local policial del km. 26.100 del Camino Maldonado.

Considerando: que el artículo 7.o del citado decreto establece que la exoneración de recargos se puede autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación.

Atento: a lo informado por la Comisión creada por decreto de 17 de febrero de 1960, Asesoría Monetaria y Ministerio de Industrias y Trabajo.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la Comisión Pro Colaboración Policial de Barros Blancos, de recargos y depósitos previos establecidos por decreto de 29 de setiembre de 1960 y posteriores y de todo otro gravamen a la importación de los dos vehículos de que trata la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

12

Decreto. Se exonera a la Parroquia Sagrado Corazón del pago de recargos, etc., para importar una motoneta

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto: la gestión promovida por la Parroquia "Sagrado Corazón" solicitando exoneración de recargos y depósitos previos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores y de todo otro gravámen a la importación de una motoneta Vespa G.S. a utilizar en la Academia Cristo Obrero, dependiente de la citada Parroquia.

Considerando: que el artículo 7.o del citado decreto establece que la exoneración de recargos se puede autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación.

Atento: a lo informado por la Comisión creada por decreto de 17|2|60, Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior y Ministerio de Industrias y Trabajo.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la Parroquia "Sagrado Corazón", del pago de recargos y depósitos previos establecidos por decreto de 29|9|960 y posteriores y de todo otro gravámen a la importación de una motoneta Vespa G. S. a utilizar en la Academia "Cristo Obrero".

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

13

Decreto. Se exonera a la Iglesia Católica, Apostólica Romana (Arquidiócesis de Montevideo) de recargos, etc. para importar un automóvil.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de julio de 1962.

Visto: la gestión promovida por la Iglesia Católica, Apostólica Romana (Arquidiócesis de Montevideo), solicitando exoneración de recargos y depósitos previos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores y de todo otro gravámen a la importación de un automóvil marca Volkewagen, sedán V. W. modelo 113 con destino al Seminario Interdiocesano de Toledo en el Departamento de Canelones.

Considerando: que el artículo 7.o del citado decreto establece que la exoneración de recargos se puede autorizar cuando el Poder Ejecutivo lo determine por considerar que existe necesidad o utilidad pública en su importación.

Atento: a lo informado por la Comisión creada por decreto de 17|2|60 y Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior y Ministerio de Industrias y Trabajo.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la Iglesia Católica, Apostólica Romana (Arquidiócesis de Montevideo) de recargos y depósitos previos establecidos por decreto de 29|9|60 y posteriores y de todo otro gravámen a la importación del automóvil de que trata la parte expositiva del presente decreto y con destino al Seminario Interdiocesano de Toledo situado en el Departamento de Canelones.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

14

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Gremial de Aceites Industriales y la Unión Nacional de Trabajadores de Aceites, Pinturas y Anexos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de julio de 1962.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

Convenio colectivo

Grupo 13-A (Fábricas de Aceites Industriales)

En Montevideo, el día trece de junio de mil novecientos sesenta y dos, por una parte la Gremial de Aceites Industriales, parte integrante de la Unión Industrial Uruguaya, representada por su Presidente y Secretario, señores: Homero Etcheverry y Q. I. Roger Kaminitz, respectivamente, con domicilio en la calle Treinta y Tres N.o 1325, y por la otra, la Unión Nacional de Trabajadores de Aceites, Pinturas y Anexos(representada por su Vicepresidente y Delegado señores: Severo Farro y Juan Panzl, respectivamente, con domicilio en la calle Río Negro N.o 1180, convienen en celebrar un Convenio Colectivo para el personal de las fábricas de aceites industriales cuyo destino principal sea la exportación y fabricación de aceite de linaza no comprendidas en otros laudos o convenios, sobre las siguientes bases:

1.o) Los sueldos y salarios establecidos por Convenio Colectivo de fecha 28 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial N.o 16.389 del 7|5|962, para los personales de dichas fábricas se elevan por el presente Convenio en un 15 o|o (quince por ciento).

Los citados aumentos se entiende que son efectuados sobre las Categorías del último Convenio, ajustados de acuerdo a los Convenios concertados entre ambas partes y no sobre el sueldo o salario real que abona la firma.

En consecuencia, regirán los siguientes sueldos y jornales mínimos:

JORNALES PARA EL PERSONAL DE FABRICA

Peón común, $ 38.33.
Obreros prácticos, $ 41.27.
Obreros especializados, $ 44.87.
Obreros con oficio, $ 48.84.
Foguista, $ 48.84.
Chofer, $ 48.84.
Medio oficial mecánico o soldador, pesos 48.84.
Oficial soldador mecánico, $ 52.74.
Inspector de producción, $ 52.74.
Sereno diurno, $ 41.27.
Sereno nocturno, $ 44.75.
Aprendices de fábrica hasta 18 años de edad $ 26.75.
Aprendices de fábrica de 18 a 20 años de edad, $ 33.14.
Mujeres mayores de 18 años de edad, $ 28.37.

SALARIOS Y CATEGORIAS PARA EL PERSONAL MENSUAL

Fábrica y escritorio

Capatáz, de fábrica, $ 1.927.64.
Capatáz de sección, $ 1.561.43.
Jefe de escritorio, $ 2.099.47.
Cajero: Debe Caja hasta $ 100.000.00 $ 1.518.68, más 26.00 por el cargo que ocupa.
En $ 100.000.00 y $ 200.000.00, pesos 1.770.94, más $ 26.00 por el cargo que ocupa; Más de $ 200.000.00, pesos 2.014.88, más $ 26.00 por el cargo que ocupa.
Cobrador, $ 1.403.95.
Encargado de costos, $ 1.518.68.
Secretario Taquígrafo, $ 1.585.93.
Taquigráfico y|o mecanógrafo, pesos 1.263.52.
Jefe de propaganda, $ 2.058.50.
Jefe de ventas, $ 1.927.64.
Encargado o Jefe de despacho, pesos 1.403.96.

Corredor o vendedor de plaza, pesos 1.661.43.

Corredor o vendedor viajante, pesos 1.830.42.

Jefe Químico con título Universitario, $ 3.398.40.

Químico industrial ayudante con título Universitario: durante el primer año el honorario se fijará de común acuerdo con las partes; durante el segundo año percibirá, $ 2.265.62; y el tercer año en adelante, $ 2.832.00.

Ayudante de laboratorio, $ 1.403.95.

Técnico idóneo de fábrica, $ 2.190.07.

Recibidor de semillas, $ 1.403.95.

Balancero, $ 1.263.53.

Telefonista con central, $ 688.72.

Telefonista con un teléfono sin central, $ 491.37.

Tenedor de Libros, $ 1.927.64.

Auxiliar Primero, $ 1.263.53.

Auxiliar Segundo, $ 1.052.94.

Auxiliar Tercero, $ 842.35.

Cadetes: Hasta 16 años de edad, pesos 382.89.

Cadetes: De 16 a 18 años de edad, pesos 491.36.

Cadetes: De 18 a 20 años de edad, pesos 638.14.

Mandadero-Mensajero: Hasta 16 años de edad, $ 287.21.

Mandadero-Mensajero: de 16 a 18 años de edad, $ 414.75.

2.o) Los aumentos a que se refiere el artículo anterior, regirán a partir del 1.o de junio de 1962 inclusive.

3.o) El presente Convenio tendrá duración hasta el 31 de mayo de 1963.

4.o) El presente Convenio será inscripto en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

5.o) En caso de que se constituyera un Consejo de Salarios que comprenda en su jurisdicción al personal administrativo y obrero de las fábricas de aceites industriales ambas partes se comprometen a propugnar la homologación del presente Convenio en carácter de Laudo. La obligación asumida por los sectores patronal y obrero se extiende a todos sus integrantes considerados individual o colectivamente.

Y para constancia se extiende el presente en el lugar y fecha arriba mencionados.

Por la Gremial de Aceites Industriales: Homero Etchegoimberry, Presidente; Credencial Cívica B.F.A. 1560. — Roger Kaminitz, Secretario; Credencial Cívica A.K.B. 3309. — Por la Unión Nacional de Trabajadores de Aceites, Pinturas y Anexos: Severo Farro, Vicepresidente; Cédula de Identidad 81.381. — Juan Panzl, Delegado; C. C. L.A.B. 14.674.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de julio de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 9 de julio de 1962.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Convenio precedente.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

15

Resolución. Se da por presentado un laudo dictado por el Consejo de Salarios para el personal de las Empresas Barométricas, Limpiezas en general de Cloacas y Servicios Sanitarios (Grupo 12).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 11 de julio de 1962.

Visto: El Laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para el Grupo 12 que alcanza al personal de las Empresas Barométricas, Limpiezas en general de Cloacas y Servicios Sanitarios, por el cual se fijan categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para dicho personal ocupado en las mencionadas empresas,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA EL GRUPO 12 QUE ALCANZA AL PERSONAL DE LAS EMPRESAS BAROMETRICAS, LIMPIEZAS EN GENERAL DE CLOACAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Montevideo, 3 de mayo de 1962.

Vistos: Para resolución las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno, para estudiar y resolver la fijación de las retribuciones mínimas del personal ocupado por las empresas dedicadas a las actividades mencionadas en el epígrafe.

Resultando: Que con fecha 23 de enero del año en curso la Dirección General (Y.) del Instituto Nacional del Trabajo declaró instalado el Consejo y recomendó al mismo la observancia estricta de las disposiciones legales de nuestro derecho positivo en la materia.

Resultando: Que las partes profesionales, luego de numerosas, prolongadas e infructuosas deliberaciones, pudieron llegar a un total acuerdo suscribiendo un convenio (que dió fin a una situación de conflicto creada por la situación apuntada) y que este Consejo homologó por unanimidad en sesión de fecha 3 de mayo de 1962, resolviendo fuese el laudo a regir para todas las actividades comprendidas en la competencia de este Consejo.

Considerando: Que el presente laudo se ajusta a lo preceptuado por la ley número 10.449 del 12 de noviembre de 1943, decretos reglamentarios y concordantes, éste Consejo de Salarios por unanimidad,

RESUELVE:

Primero: Fijar las categorías, salarios mínimos, compensaciones, condiciones de labor, viáticos y demás disposiciones generales de la manera que se indica:

Capataz de Sección Limpieza, sueldo mensual $ 878.05.

Capataz de Sección Talleres, sueldo mensual $ 878.05.

Chofer de Barométricas, por día pesos 46.11.

Ayudante de Barométrica, por día pesos 39.08.

Oficial Albañil, por día $ 43.65.

Medio Oficial Albañil, por día pesos 40.09.

Oficial Plomero, por día $ 43.65.

Medio Oficial Plomero, por día pesos 40.09.

Destapadores, por día $ 37.63.

Limpiadores, por día $ 35.09.

Aprendiz mayor de 18 años de edad (con 3 días de práctica) por día $ 25.09.

Aprendiz menor de 18 años de edad (con 3 días de práctica) por día $ 18.85.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Gerente, sueldo mensual $ 1.503.

Jefe de Cobranzas, sueldo mensual pesos 851.90.

Tenedor de Libros, sueldo mensual $ 801.79.

Cobrador, sueldo mensual $ 751.68.

Auxiliares de 18 a 21 años de edad, sueldo mensual $ 576.29.

Auxiliares mayores de 21 años de edad con hasta cinco años de antigüedad en el cargo, sueldo mensual pesos 601.34.

Auxiliares, mayores de 21 años de edad con más de cinco años de antigüedad en el cargo, sueldo mensual pesos 651.46.

Cadetes, hasta 16 años de edad, sueldo mensual $ 479.20.

Cadetes, de 16 años de edad hasta 18 años, sueldo mensual $ 501.12.

DISPOSICIONES GENERALES

A) Por concepto de viáticos y compensación de desgaste de herramientas y ropa, el personal obrero percibirá por jornada laborada las retribuciones que seguidamente se indican:

Chofer de Barométrica $ 1.59 por día.

Ayudante de Barométrica $ 1.35 por día.

Oficial Albañil $ 1.50 por día.

Medio Oficial Albañil $ 1.38 por día.

Oficial Plomero $ 1.50 por día.

Medio Oficial Plomero $ 1.38 por día.

Destapadores $ 1.30 por día.

Limpiadores $ 1.21 por día.

Aprendiz mayor de 18 años de edad con 3 días de práctica $ 0.87 por día.

Aprendiz menor de 18 años de edad con 3 días de práctica $ 0.65 por día.

B) La definición de categorías, y las comisiones que percibirán los limpiadores por concepto de cobranza, los viáticos que percibirá el personal obrero por trabajos en determinadas zonas, la compensación por desgaste de herramienta propia y las compensaciones por limpiezas de tanques de combustibles; en las condiciones que se indican en los apartados C, E, F y H del laudo publicado en el "Diario Oficial" de fecha 22 de julio de 1960, serán objeto de un laudo complementario, el que deberá dictarse antes de los 30 días de la publicación de este laudo principal en el "Diario Oficial".

C) Las empresas deberán munir de un traje anual de trabajo a su personal obrero.

D) Este Consejo de Salarios se constituye en Comisión de Vigilancia, con el cometido primordial de controlar la aplicación del presente laudo y de actuar como Organismo de Conciliación de

acuerdo a lo previsto por el artículo 20 de la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

E) Las empresas barométricas suministrarán a los obreros que realicen tareas específicas de desagote de pozos negros y limpieza de tanques de combustible, un par de botas de goma, tipo media caña, por año.

Segundo: Los salarios mínimos fijados por el presente laudo regirán a partir del 1.o de febrero de 1962.

Tercero: Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Jesús Correa Sanguinett, Presidente. — Contador Arturo Astiazarán y doctor Ugo Tejedor, Delegados del Poder Ejecutivo. — Doctor Jorge Krell y Federico Errico, Delegados de los empleadores. — Artigas Zoff y Ulises Benítez, Delegados de los trabajadores. — Francisco Alvarez, Director (I.). — G. Werther Márquez, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de julio de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 10 de julio de 1962.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Vidal A. Aller, Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

16

Resolución. Se integra la Comisión de Bolsa de Trabajo del Puerto de Mercedes, Soriano.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 11 de julio de 1962.

Correspondiendo designar Delegado del Ministerio ante la Comisión de Bolsa de Trabajo del Puerto de Mercedes, por expiración del mandato del señor Luis Alberto Droria; y

Atento a lo previsto en el artículo 1.o del Decreto de fecha 9 de agosto de 1956;

El Ministro de Industrias y Trabajo,

RESUELVE:

1.o) Nómbrase Delegado de esta Secretaría de Estado y Presidente de la Bolsa de Trabajo del Puerto de Mercedes al señor Abel Numa Cardozo.

2.o) Agradécense los servicios prestados por el señor Luis Alberto Droria en el desempeño del referido cargo.

3.o) Comuníquese y publíquese.

GIANOLA.

17

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Asociación de Lavaderos de Lanas y la Federación de Obreros en Lanas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de julio de 1962.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

Convenio Colectivo para Lavaderos de Lanas

Artículo 1.o Este Convenio entre Patronos y Obreros, de los Lavaderos de Lanas, representados respectivamente, por la Asociación de Lavaderos de Lanas, afiliada a la Unión Industrial Uruguaya y la Federación de Obreros en Lanas, se celebra sobre la base formal y solemne de asegurar por ambas partes, un desarrollo pacífico y completamente normal del trabajo. Ambas partes se comprometen a resolver los problemas que pudieran surgir, por la vía de conversaciones. La falta de cumplimiento riguroso a esas estipulaciones en uno o en todos los Establecimientos, dará derecho a la denuncia de este Convenio, con la consiguiente rescisión del mismo, dando intervención, para la comprobación y prueba de la trasgresión, a las correspondientes autoridades competentes: Ministerio de Industrias y Trabajo, Instituto Nacional del Trabajo, Consejo de Salarios, cada uno en su respectiva jurisdicción. En consecuencia, todas las gestiones o diferendos que se susciten, deberán ser planteados, en primera instancia, entre el Comité de Base de cada Establecimiento y los patronos. De no arribarse a conformidad, serán planteados entre la Asociación de Lavaderos de Lanas y los Delegados de F.O.L. y no lográndose solución, se reclamará ante el Organismo del Estado correspondiente, comprometiéndose ambas partes a formal acatamiento a la sentencia que se dicte, debiéndose proseguir, en el interín, el trabajo en forma normal.

Art. 2.o Este Convenio regirá desde el 1.o de abril de 1962 hasta el 31 de agosto de 1963, y será homologado en el Consejo de Salarios de Lavaderos de Lanas que tenga competencia para ello. Ambas partes acuerdan aceptar, a partir del 31 de julio de 1963, la iniciación de conversaciones referentes a los Salarios de futuro, así como también consienten en solicitar, de común acuerdo, convocatoria para Consejo de Salarios, si, al 30 de setiembre de 1963, no se hubiera llegado a acuerdo sobre el nuevo Convenio a realizar.

Art. 3.o Este Convenio alcanza al Personal Obrero de los Lavaderos de Lanas que tengan jurisdicción en el Consejo de Salarios de Lavaderos de Lanas a convocarse oportunamente.

Art. 4.o Los salarios serán aumentados en un 10 o|o (diez por ciento), para las Secciones Barraca y Prensa a partir del 1.o de octubre de 1961 y en un 15 o|o (quince por ciento), para las Secciones Lavadero y Varios, a partir del 1.o de abril de 1962, los que para mayor claridad se detallan:

SECCION LAVADERO

Peón ayudante de capataz, $ 65.40
Peón de máquinas, $ 57.48.
Peón de cancha, $ 60.46.
Ayudante de peón (menor), $ 42.12.
Limpia canales, $ 63.42.
Peón de carda, $ 65.40.
Descartadores, $ 44.60.

SECCION VARIOS

Oficial mecánico, $ 81.74.
Medio oficial mecánico, $ 70.35.
Oficial herrero, $ 75.28.
Medio oficial herrero, $ 59.43.
Foguista (hasta 50 metros cuadrados), $ 70.35.
Foguista (hasta 100 metros cuadrados), $ 73.35
Foguista (hasta 150 metros cuadrados), $ 79.27.
Foguista (más de 150 metros cuadrados), $ 84.21.
Ayudante foguista, $ 61.90.
Chofer, $ 71.84.
Sereno nocturno, $ 70.35.
Sereno diurno, $ 60.46.
Pesador, $ 61.90.

SECCION BARRACA

Peón recibidor de lanas, $ 74.42.
Clasificador de lanas, $ 121.84.
Medio oficial clasificador de lanas, pesos 85.59.
Clasificador de cueros, $ 74.42.
Desbordador, $ 69.75.
Ayudante de desbordador, $ 57.66.
Pilero, $ 69.75.
Peón de barraca y cancha, $ 67.47.
Cortador de hilos (mayor), $ 50.62.
Cortador de hilo (menor), $ 39.92.
Prensador, $ 74.42.
Peón de prensa $ 69.75.
Cortador de arpillera, $ 46.52.

Reajuste. En la Sección Barraca, los salarios seguirán equiparados a los de la Barraca y Depósitos de Consignación de Lanas, Cueros y Afines y en las Secciones Lavadero y Varios, sufrirán el siguiente proceso: Vencido el primer semestre, el 30 de setiembre de 1962, los salarios se aumentarán de acuerdo a la variación del índice del costo de la vida, según la Dirección General de Estadística y Censos, Departamento de Estadística Económica del Ministerio de Hacienda. Vencido el segundo semestre, el 31 de marzo de 1963, se aplicará el mismo procedimiento anteriormente expresado; pero con la variante de computarse un 3 o|o (tres por ciento) en más, de lo que indique la mencionada Estadística, sin perjuicio de participar en los estudios que efectúa la Comisión Mixta formada por Delegados de la Cámara Mercantil y de la Federación de Obreros en Lanas para crear una Estadística propia.

Se pagará la totalidad de los sueldos y jornales que correspondan por concepto de retroactividad y nuevos jornales y sueldos no más tarde del 20 de junio de 1962.

Artículo 5.o Serán mantenidos los excedentes de salarios para los obreros, actualmente beneficiados.

Art. 6.o En todas las demás disposiciones, no previstas en este Convenio, serán mantenidas las estipulaciones del último laudo del Consejo de Salarios (30 de mayo de 1958), las que a continuación se reproducen:

A) Queda establecido que solamente se admitirá un 5 o|o (cinco por ciento), de ayudantes de peones menores, del total de obreros de la Sección Lavadero.

B) Los obreros comprendidos en este Laudo, además de las fechas establecidas en la ley de 17 de diciembre de 1945, para los días 18 de julio y 25 de diciembre, en caso de trabajar, cobrarán jornal doble y no trabajando cobrarán jornal simple.

Cuando se manipulen lanas con epidemias o de garras, se abonará un aumento suplementario del 30 o|o (treinta por ciento), sobre los salarios fijados para la categoría.

D) Se considera trabajo nocturno el que se realiza entre las horas 22 y hora 6. La retribución que corresponde al obrero en ese horario, se aumentará en un 20 o|o (veinte por ciento).

E) El patrono podrá incluir a un obrero en distintas categorías bajo condición de abonarle el salario correspondiente a la mejor remunerada, siempre que esa actividad revista carácter accidental, respetándose en todos los casos, la permanencia en el cargo de origen.

F) Establécese un aumento porcentual adicional del 10 o|o (diez por ciento) para los obreros de cancha que efectúen descargas de lanas sucias exclusivamente.

Art. 7.o Los obreros de la Sección Barraca que trabajen en la Aduana con fardos de lana para exportación, cobrarán sus jornales de acuerdo al siguiente sistema:

Días comunes: De horas 7 a 11 y de 13 a 17, su jornal habitual.

De horas 11 a 13 cobrarán por cuatro horas de su jornal.

De horas 17 a 19 cobrarán por cuatro horas de su jornal.

De horas 19 a 23 cobrarán por ocho horas de su jornal.

De hora 23 a 1 cobrarán por cuatro horas de su jornal.

De horas 1 a 5 cobrarán por ocho horas de su jornal.

De horas 5 a 7 cobrarán por cuatro horas de su jornal.

Días sábados: De horas 7 a 11 cobrarán por ocho horas de su jornal.

De horas 11 a 13 cobrarán por cuatro horas de su jornal.

De horas 13 a 17 cobrarán por ocho horas de su jornal.

De horas 17 a 19 cobrarán por cuatro horas de su jornal.

De horas 19 a 23 cobrarán por ocho horas de su jornal.

De horas 23 a 1 cobrarán por cuatro horas de su jornal.

De horas 1 a 5 cobrarán por ocho horas de su jornal.

De horas 5 a 7 cobrarán por cuatro horas de su jornal.

Días domingos: Cobrarán como en los días sábados, pero ganando como mínimo 8 (ocho) horas. Queda establecido que los obreros cobrarán en la forma arriba indicada, si ya han efectuado su jornada de ocho horas, correspondiendo establecer que se paga doble, por ser en el medio día durante el período de 11 a 13 horas como si fuera hora extra.

Art. 8.o Diferendo pendientes de Resolución. — Con el fin de asegurar la normal realización de las tareas en los Establecimientos y ante la imposibilidad de llegar a acuerdo, pese a los esfuerzos;

A) Referente a la distinta interpretación de categorías sobre los obreros de prensa del Lavadero Nacional de Lanas.

B) Con respecto al diferendo sobre liquidación de los jornales de los obreros que manipulan lanas con epidemias.

C) En lo que respecta a la interpretación del inciso "E" del artículo 6.o del presente Convenio, y

D) Con relación a la categoría Recibidor de Lanas, ambas partes convienen en seguir con el régimen vigente, sin que resulte afectada la normalidad del trabajo, hasta que el organismo competente del Estado se pronuncie, en el plazo que sea.

Art. 9.o Aclaración de concepto. — Con respecto a lo planteado por la firma Emilio Alonso e Hijos, queda establecido que dicha firma tene dos secciones perfectamente independientes: Lavaderos de Lanas y Barraca de Exportación, que se rigen por distintos Laudos o Convenios, firmados dentro de la Asociación de Lavaderos de Lanas y de la Cámara Mercantil, respectivamente, y que el tratamiento a adoptar por F.O.L., en una de sus secciones no afectará a la otra de una forma distinta a la que afecte a sus similares en el ramo.

Art. 10. Interpretación de categorías. — Se conviene, por ambas partes, en que el Peón de Máquinas es el obrero que debe limpiarlas, lubricarlas, echar lana a la máquina, limpiar los lienzos, hacer y echar a la máquina el jabón y la soda, cuidar la máquina, limpiar el secadero, barrer, sacar lana de los tubos y secaderos, arrimar lana a la máquina, como hasta el presente, ayudar a reparar la máquina en caso de rotura y relevar a un compañero de su misma categoría.

El peón de cancha, sección Lavado, es el obrero, que durante el período del trasborde puede limpiar el enfriador. Arrima, además lana, enlienza la lana directamente de los tubos, secaderos, enfriadores, o de cualquier otro lugar, como hasta el presente y ejecuta, además, todas las tareas no especificadas en las demás categorías.

El Peón Limpia Canales es el obrero que efectúa la higiene de los canales de desagüe, pudiendo completar su jornada con tareas de peón de máquinas, siempre que no desplace a ninguno de esa categoría.

El Peón Ayudante de Capataz es el obrero que ayuda a desempeñar, al Capataz, sus tareas. En los Establecimientos donde existan más de un ayudante por turno, los mismos podrán desempeñar las tareas especificadas en el artículo 10, Título Peón de Máquinas, con excepción de echar lana a las máquinas y sacar lana de los tubos y secaderos; el mismo podrá desempeñar las tareas de relevante.

Art. 11. Ninguna de las disposiciones anteriores podrán ser modificadas o ampliadas, sin el consentimiento de las partes.

Art. 12. Este Convenio será inscripto en el Registro correspondiente en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Ministerio de Industrias y Trabajo, solicitándose su homologación en el Consejo de Salarios a instituirse oportunamente.

Por Lavadero Alonso: Leonardo Alonso. — Por Lavadero Donazar: Fermín Donazar. — Por Lavadero Montevideo: César Garrone. — Por Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A.: Juan A. Debernardis. — Por Lavadero Oriental: Jorge Etcheverry Vidal. — Por la Federación de Obreros en Lanas (U.G.T.): Carlos O. Fuentes. — Luis Moreyra. — Miguel Iguiniz. — Manuel Fernández. — Iris Fernández. — Cirilo de León.

Nota: En este estado, y sin perjuicio de su aprobación de este Convenio Colectivo, la Delegación Obrera deja constancia de que discrepa con el índice de la Estadística que realiza la Dirección General de Estadística y Censos, Departamento de Estadística Económica.

Carlos O. Fuentes. — Luis Moreyra. — Miguel Iguiniz. — Manuel Fernández. — Iris Fernández. — Cirilo De León.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, julio 9 de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, julio 9 de 1962.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Convenio precedente.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Puñal, Secreaarios.

18

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 12 de julio de 1962.

Grupos 5, 12, 14, 15 y 18 y Minas valencia de Lavalleja

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo, ante el referido Consejo de Salarios a los señores Dr. Raúl Alonso, Martiniano H. Montero y Andrés Nappa.

Nómbrase delegados patronales, a los señores: José Mérola y José Z. Nacaratte, en calidad de titulares; y a los señores: Lida Díaz Ayala y Ruben Estrada, en calidad de suplentes.

Nómbranse delegados de los trabajadores, a los señores: Francisco Sotelo y Carmelo Cienfuentes, en calidad de titulares; y a los señores Esperanza Rodríguez y Vicente Núñez en calidad de suplentes.

Comuníquese y publíquese.

Féculas de Pando S. A., Grupo 9

Designar subrogante del Dr. Arturo Gomeza ante el Consejo de Salarios de Féculas de Pando S. A., (Grupo 9), al señor Carlos Pintos Valdéz.

Comuníquese y publíquese.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

(Continuación de la 62.a Sesión Ordinaria - Extraordinaria, celebrada con fecha 23 de noviembre de 1961)

Art. 348. — En los casos de contrabando (artículos 9, 11 y 12 del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942) en que por sentencia ejecutoriada se disponga el comiso de las mercaderías y medios de transporte incautados, se procederá a su remate con arreglo a las normas que dicte el Poder Ejecutivo, con excepción de las mercaderías y efectos que deban ser entregadas a organismos del Estado que deberán pagar su valor con más los tributos fiscales si correspondiere, o aquéllas cuya importación estuviere prohibida.

Respecto a dichas subastas también regirá la prohibición establecida en el apartado final del artículo anterior.

Art. 349. — Sustitúyese el artículo 47 del Decreto-Ley N.o 10.257, de 23 de octubre de 1942, por el siguiente:

"La acción penal relativa al delito de contrabando, tanto en su promoción como en su ejercicio, es independiente de la acción fiscal.

La autoridad judicial como la fiscal, estarán obligadas a facilitarse los documentos, declaraciones y demás elementos que sean útiles para la prueba del delito o infracción."

Art. 350. — En los casos de contrabando cuya cuantía sea superior a $ 1.000.00 (mil pesos) y no fuera satisfecho en todo o en parte el importe de la multa, ésta será redimida por prisión a razón de 1 día por cada $ 10.00 (diez pesos), con máximo de un año.

A este fin se dará intervención al Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Turno en la Capital y al Juzgado Letrado de Primera Instancia en los demás Departamentos para que se ordene la prisión del infractor.

Art. 351. Derógase lo dispuesto por el artículo 128 de la ley de Ordenamiento Financiero N.o 12.802, de fecha 30 de noviembre de 1960.

Art. 352. Sustitúyese el artículo 14 del Decreto-Ley número 10.257, de 23 de octubre de 1942, por el siguiente:

"La representación del Fisco ante las Receptorías de Aduana y ante los Juzgados Letrados de Instancia incumbirá al Fiscal Letrado del Departamento respectivo; ante la Administración de la Aduana Capital y ante los Juzgados Letrados Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo al Fiscal Letrado de Aduanas; y ante las demás judicaturas a los Fiscales de Hacienda".

Art. 353. Lo dispuesto en los artículos 342, 344 y 351 se aplicará a todos los expedientes que se hallen en trámite al día siguiente de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial" con excepción de las situaciones previstas en el caso de expedientes en los que recaigan sentencias definitivas (aplicación del artículo 9.o del Decreto-Ley N.o 10.257) en los que se decretará la adjudicación de mercadería, efectos y medios de transportes, a favor de los denunciantes, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondiere.

Art. 354. Declárase que el artículo 110 inciso C) de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, no deroga lo dispuesto en el artículo 11, inciso F) de la Ley número 10.062, de 15 de octubre de 1941, modificado por el artículo 1.o letra A) de la Ley N.o 10.397, de 13 de febrero de 1943, en cuanto faculta al Directorio de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones para conceder préstamos hipotecarios a terceros.

A tales efectos, bastará que la decisión se tome por cinco votos conformes de los integrantes del Directorio.

Art. 355. Agrégase al artículo 136 de la Ley N.o 12.802, del 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso: "También estarán excluídos los cargos de Embajador y de Ministro o Cónsul General de Primera Clase del Item 9.02 del Presupuesto General de Sueldos y Gastos".

Art. 356. Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 136 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Ningún cargo que vaque en lo sucesivo correspondiente a los incisos 2 al 22 del Presupuesto General podrá proveerse antes de los doscientos cuarenta (240) días de producida la vacante".

Art. 357. Extiéndese hasta el 1.o de enero de 1963 el límite a que se refiere el artículo 142 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 358. Incorpórase al artículo 138 de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso:

"El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, podrá autorizar a las reparticiones de su dependencia cuando así lo requieran las necesidades de los servicios, a efectuar contrataciones de gastos, en forma directa, por una suma no mayor a quinientos pesos ($ 500.00)".

Art. 359. Las partidas asignadas al personal del Ministerio de Industrias y Trabajo (Carteros, Porteros y Electricistas), para atender gastos de locomoción, no están sujetas a rendición de cuentas documentadas.

Art. 360. Los servicios industriales del Estado que importen al amparo del régimen de franquicias materiales y maquinarias, deberán abonar los derechos de aduana siempre que fuera rechazada su solicitud de exoneración por parte del Poder Ejecutivo.

Art. 361. Sustitúyense los incisos 3.o y 4.o del artículo 115 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por los siguientes:

"Deberá ser firmado por abogado todo escrito que se presente en asuntos contenciosos ante el Poder Judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el contencioso aduanero en asuntos superiores a $ 1 000 00 (mil pesos), así como también en aquellos en que se interpongan recursos administrativos de revocación, jerárquico o de anulación en materia tributaria, cuando en este caso la cuantía del asunto sea superior a $ 1.000.00 (mil pesos).

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso precedente:

A) Los escritos que se presenten ante los Juzgados de Paz en asuntos menores de mil pesos;

B) Los que se presenten ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en el Litoral e Interior de la República, cuando no haya o no se disponga de tres Abogados, como mínimo, en la localidad asiento del Juzgado;

C) Los que presenten los funcionarios aduaneros en asuntos por diferencia, defraudación y contrabando".

SEGUNDA PARTE

Disposiciones diversas

Artículo 362. Amplíase la deuda "Capital de Producción de Organismos Públicos" autorizada por el artículo 4.o de la Ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953, en $ 15.000.000.00 (quince millones de pesos), valor nominal cuyo importe efectivo podrá ser entregado por el Poder Ejecutivo al Servicio Oceanográfico y de Pesca.

La emisión se regirá por lo dispuesto en el artículo 4.o de la referida Ley N.o 12.079.

Art. 363. Modifícase el artículo 11 de la Ley N.o 3.949, de 19 de enero de 1912, que quedará redactado en los siguientes términos:

Los recursos de las Cajas Rurales se compondrán:

A) Del aporte de los socios, cuyo monto podrá variar según las condiciones de cada región o las establecidas al tiempo de la fijación de las cuotas.

B) De los depósitos en cajas de ahorro o en cuenta corriente a la vista o a plazo, que hagan los asociados o extraños, dentro del máximun de $ 20.000.00 (veinte mil pesos) por depositante.

C) Del descuento de los documentos de Cartera en el Banco de la República con el endoso de la Caja Rural respectiva.

D) De los préstamos y créditos especiales facilitados por la Sección de Crédito Rural.

Art. 364. Modifícase el artículo 12 de la Ley N.o 3.949, de 19 de enero de 1912, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Sólo otorgarán préstamos las Cajas Rurales a sus asociados y exclusivamente con destino a producción, transformación, conservación y venta de productos rurales.

Su límite será de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) a cada asociado y su plazo podrá extenderse a un año con calidad de renovable.

Hasta $ 10.000.00 (diez mil pesos) podrá prestarse sin garantía, si así lo creyera conveniente la Comisión Directiva. Tratándose de sumas mayores, habrá que prestar garantía a satisfacción.

No podrá la Caja cobrar un interés que exceda del 2 o|o (dos por ciento) anual, sobre el que tenga que abonar ella misma a la Sección de Crédito Rural".

Art. 365. El total de las operaciones concertadas por el Banco Hipotecario del Uruguay bajo el régimen establecido en las Leyes Nos. 8.594, de 23 de diciembre de 1929 y 11.026, de 9 de enero de 1948 (Obras Públicas) no podrán absorber más del 6 o|o (seis por ciento) de cada emisión autorizada.

El tope fijado deberá calcularse sobre el total de cada emisión autorizada con entera independencia de las series en que la misma pudiera haberse fraccionado.

Art. 366. La norma del artículo anterior es aplicable a la emisión que el Banco está actualmente colocando, de acuerdo a la autorización concedida por la Ley número 12.666, del 12 de diciembre de 1959.

Art. 367. Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a emitir "Obligaciones para Fomento de la Construcción" por la suma total de cuarenta millones de pesos valor nominal ($ 40:000.000.00) y|o su equivalente en moneda extranjera.

Art. 368. Regirán para esta emisión de obligaciones las condiciones establecidas en los artículos 2º al 10 de la Ley Nº 12.261, del 28 de diciembre de 1955.

Art. 369. El Poder Ejecutivo ordenará el levantamiento de un Censo General de Población de la República. El referido Censo deberá ser renovado por lo menos cada diez años.

Queda facultado también para ordenar la realización de otros Censos tales como el de Vivienda, el Agropecuario, el Industrial, el Comercial, el de Transportes, etc., previo informe de la Junta Asesora de Estadística y Censos.

Declárase feriado el día que el Poder Ejecutivo fije para la enumeración censal de la población.

Art. 370. Todos los habitantes de la República, cualquiera sea su nacionalidad o su ocupación, están obligados a suministrar los datos pertinentes al Censo, en la oportunidad y formas en que se les solicite por los funcionarios encargados del relevamiento del mismo de acuerdo con las normas técnicas aprobadas por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Junta Asesora de Estadística y Censos.

Tales datos, individualmente considerados, tendrán carácter de secretos, reservándose su conocimiento exclusivamente a los funcionarios que lo realicen.

Igualmente todo habitante estará obligado a prestar su colaboración el día del censo, aceptando los cometidos que se le encarguen a los fines del mismo, no pudiendo renunciarlos sino por causas debidamente justificadas.

Facúltase a las autoridades encargadas de la realización del censo para pedir la imposición de multas de pesos 100.00 a $ 10.000.00, a las personas que se nieguen a prestar la debida colaboración en la ejecución de los censos, o que dieren datos falsos, adulterados o que omitieran darlos sin motivo justificado. Dichas multas se harán efectivas por las autoridades judiciales competentes, previo juicio verbal y sumario. En estos juicios se actuarán en papel común y no se devengarán costas.

Art. 371. La Dirección General de Estadística y Censos formulará anualmente el plan de inversión de fondos a que se refiere el artículo 372 de esta ley para la realización de los censos, sometiéndolo a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen da la Junta Asesora de Estadística y Censos.

Art. 372. Créase el "Fondo Permanente para la Ejecución de Censos" que tendrá cuenta especial en el Banco de la República, a disposición del Ministerio de Hacienda. Dicho fondo será administrado por el Ministerio de Hacienda y estará integrado inicialmente con la partida por una vez que asigna a ese fin la presente ley, así como por los recursos que se destinen por leyes especiales. El Poder Ejecutivo informará anualmente al Parlamento en la ocasión prevista por el artículo 215 de la Constitución, sobre la utilización del mismo.

Art. 373. Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a realizar préstamos hasta la suma de $ 30:000.000.00 (treinta millones de pesos) en su conjunto a las Empresas Periodísticas.

Los plazos de los préstamos no podrán ser mayores de diez años y la tasa del interés no será superior al 6o|o anual.

No rijen para los préstamos que se autorizan por este artículo, en cuanto a su monto, las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay y no quedan afectadas las actuales líneas de crédito de las referidas Empresas con dicho Banco.

El monto de cada uno de los préstamos, dentro del límite total de los treinta millones autorizados, será determinado por el Directorio del Banco de la República, por cuatro votos conformes.

El Poder Ejecutivo, de los fondos correspondientes al inciso E) del artículo 7.o de la Ley 12.670, pondrá a disposición del Banco de la República, a partir del Ejercicio 1963, inclusive, la cantidad de $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos) anuales a efectos del cumplimiento de esta disposición.

Art. 374. El Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, en todas las licitaciones o compras directas que realicen, darán preferencia a los bienes, productos, maquinarias, equipos y artículos nacionales, siempre que no se opongan razones de orden técnico, debidamente fundadas, y que su precio no supere en más de un 40 o|o las ofertas de similares extranjeros.

El mismo régimen se aplicará en caso de que sólo parte o partes de los bienes, productos, maquinarias, equipos o artículos nacionales, propuestos por los oferentes, fueren fabricados en el país. Si esto ocurriera el margen de tolerancia en el precio se calculará únicamente sobre dicha parte o partes.

La protección acordada por este artículo a la industria nacional es sin perjuicio de lo que pueda resultar de los recargos que a los bienes, productos, maquinarias y artículos hubiere impuesto el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le otorga la ley de 17 de diciembre de 1959.

Art. 375. Establécese a título interpretativo que el inciso 4.o del artículo 6.o de la Ley N.o 12.482, de 26 de diciembre de 1957, determina que los maestros jubilados de la Obra Morquio, en el año 1958, tendrán derecho a reformar sus cédulas jubilatorias al efecto de incluir en sus sueldos básicos la asignación que les corresponda de acuerdo a los sueldos oficiales del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal al 31 de octubre de 1957.

Art. 376. Los militares que hubiesen pasado a situación de retiro, con un cómputo de más de 35 años y menos de 40 de servicios, percibirán el 90 o|o de los aumentos correspondientes a los de su grado en actividad.

Los que hubiesen computado más de 40 años de servicio percibirán el 100 o|o de los aumentos otorgados en sueldos y compensaciones a los de su grado en actividad.

Art. 377. Los computados por Militares en situación de Retiro como prestando servicios, se encuentran comprendidos en los beneficios otorgados por el artículo 40 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 378. Sustitúyese el artículo 22 de la Ley número 12.761, de 23 de agosto de 1960, por el siguiente:

"Artículo 22. — (Situación de indigencia). — El extremo de indigencia exigido por el artículo 1.o, de la Ley número 6.874, de 11 de febrero de 1919, para toda persona absolutamente inválida y para los que hayan cumplido 60 años, deberá ser apreciado con equidad y en relación a la situación personal y al infortunio físico que pueda padecer el beneficiario de la pensión".

Art. 379 Cuando los Inspectores Generales del Ejército, Marina y Fuerza Aérea deban pasar a situación de retiro en cumplimiento a las disposiciones en sus respectivas Leyes Orgánicas, dejarán su vacante, pero permanecerán en actividad, en situación "fuera de cuadros", mientras desempeñen dichos cargos.

Art. 380. Deróganse los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N.o 12.802, del 30 de noviembre de 1960, y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 381. Sustitúyese el artículo 74 de la Ley número 12.761, de 23 de agosto de 1960, por el siguiente:

"Artículo 74. — El afiliado que habiendo percibido su Beneficio Especial de Retiro, reingresara o haya reingresado a la actividad, podrá hacer efectivo el complemento que corresponda, siempre que cuente con una actividad mínima de reingreso de cuatro años, no pudiendo exceder del monto máximo establecido en la respectiva ley".

Art. 382. Quedan comprendidos en el artículo 10 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, los servicios prestados por los telefonistas de la Administración de las Usina Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Los telefonistas que trabajen y los ex-telefonistas que hayan trabajado en compañías privadas de servicios telefónicos, comprendidos en las leyes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, tendrán derecho a que se bonifiquen sus servicios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1960.

Art. 383. Modifícase el artículo 69 de la Ley número 12.761, de 23 de agosto de 1960, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 69. — Los ex-titulares de los cargos electivos nacionales, los ex-titulares de los cargos designados de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 236, 174, 307, 314, 208 y 324, de la Constitución de la República, Fiscal de Corte y los ex-miembros de los Consejos Directivos de los Organismos a que se refiere el artículo 187 de la misma, tendrán derecho a la modificación de oficio, de sus cédulas de pasividad o de retiro, a fin de tomar para el cálculo del sueldo básico y con relación a las actividades de aquel carácter computadas, las asignaciones vigentes y las que se establecieren para los respectivos cargos en actividad.

Los casos de imposibilidad física quedarán amparados en el régimen que fija este artículo.

Estarán, asimismo, comprendidos en la presente disposición los titulares de los cargos mencionados que se jubilaren con posterioridad a la fecha de sanción de la misma.

Los causahabientes de los beneficiaros del presente artículo tendrán derecho a la modificación de sus pasividades de acuerdo con las normas contenidas en el mismo. Cuando estén en el goce de pensiones graciables, no acumulables a la legal o en sustitución de ésta, la Caja determinará el importe de la legal correspondiente por aplicación del presente artículo y los causahabientes podrán optar por la situación que más les beneficie.

No rigen para los casos comprendidos en las normas precedentes los topes establecidos en la presente ley".

Art. 384. El haber de retiro de los funcionarios policiales se graduará a razón de 1|25 (de acuerdo al actual régimen de jubilaciones) del último sueldo presupuestal y por año de servicio. Además se otorgará una compensación, atendiendo a los años de servicio exclusivamente policial, en la siguiente forma:

De 15 a 20 años de servicio policial, 10 o|o de haber de retiro.
De 20 a 25 años de servicio policial, 15 o|o de haber de retiro.
De 25 años en adelante de servicio policial, 20 o|o del haber de retiro.

Art. 385. El haber de retiro sufrirá las modificaciones que para el grado determine cada Presupuesto de Sueldos, en la siguiente forma: el aumento correspondiente a cada grado, se multiplicará por el doble del número de años que haya computado para el retiro, y el producto se dividirá por 75; el resultado determinará el aumento de haber de retiro, que no podrá en ningún caso ser superior al 80 o|o, de los aumentos acordados en cada grado.

Este nuevo cómputo será aplicado a todos los funcionarios policiales que se encuentren retirados o jubilados al promulgarse esta ley.

Para atender los aumentos que se produzcan por la aplicación de esta disposición se aumentará el montepío actual:

A) En un 2 o|o a los funcionarios policiales en actividad;
B) En un 4 o|o a los retirados y jubilados con anterioridad o dentro de los 90 días de promulgada esta ley; y
C) En un 3 o|o a los que retiren después de los 90 días y antes de los 5 años siguientes a la promulgación de esta ley.

Art. 386. Para establecer los años de servicio se computan los prestados por el personal policial desde su ingreso a la Policía, en otras reparticiones públicas y otros debidamente reconocidos.

Art. 387. Los funcionarios policiales que se accidenten en actos del servicio propio de la función policial activa, o con motivo o a causa de dicho acto, y se vean obligados a retirarse por ese motivo, tendrán un haber de retiro equivalente al último sueldo presupuestal, más una bonificación del 20 o|o si la antigüedad de dichas funciones no excede de 15 años. Cuando la inutilización alcance a lo establecido en el artículo 35 de la ley N.o 9.940, la bonificación será del 50 o|o si la antigüedad no excede de 15 años. En ambos casos si la antigüedad es mayor de 15 años, la bonificación se acrecerá en un 2 o|o por cada año subsiguiente.

El régimen del inciso precedente será aplicado a los funcionarios de la Policía del Fuego y a los servicios auxiliares directos de la Policía activa o del Fuego cuando se configuren las condiciones establecidas.

Los beneficios que establecen los incisos anteriores, serán trasmisibles a las personas que de acuerdo a la ley correspondiente tengan derecho a pensión.

Los funcionarios a que se refiere este artículo, computarán siempre, al solo efecto de los beneficios que acuerda el artículo 76, 25 años de servicio.

Art. 388. Los funcionarios que con la calidad y en las circunstancias previstas en el artículo anterior, fallecieren, generarán una pensión equivalente al último sueldo presupuestal, más una bonificación del 20 o|o, si su antigüedad en dichas funciones no excede de 15 años. Por cada año o fracción subsiguiente dicha bonificación se acrecerá en un 2 o|o.

Art. 389. Los actuales funcionarios policiales que dentro de los 90 días siguientes a la promulgación de la presente ley se acojan voluntariamente a los beneficios del retiro, pasarán a esta situación:

A) Con el sueldo del grado inmediato superior si tuviere en el momento de solicitarlo 30 o más años de servicio;
B) Con una bonificación igual al 75 o|o de la diferencia de sueldo con el grado inmediato superior, si tuviere 25 años de servicios cumplidos;
C) Con una bonificación igual al 50 o|o de la diferencia de sueldo con el grado inmediato superior, si tuviere 20 años de servicios cumplidos.

Art. 390. Para los ascensos de los Oficiales de los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo y del Escalafón C, Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar, en los grados de Alférez a Teniente 1.o inclusive, a efectos de la determinación de las vacantes respectivas, se aplicará la norma del inciso 2.o del artículo 292 de la Ley N.o 10.757, del 27 de julio de 1946.

Art. 391. Los Oficiales de los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo y del Escalafón C, Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar en los grados de Alférez a Teniente 1.o, inclusive, además de reunir todas las condiciones legales para el ascenso, computen de antigüedad en el grado, tiempo doble del mínimo exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con esos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema. (Artículo 276 de la Ley N.o 10.717, de 27 de julio de 1946).

Art. 392. Las disposiciones de los artículos precedentes, tendrán efecto retroactivo al 27 de julio de 1946 para los Oficiales en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley.

Los ascensos que se otorguen como consecuencia de la retroactividad, se efectuarán por el sistema de antigüedad exclusivamente. En lo sucesivo las vacantes se adjudicarán a los sistemas de ascenso, siguiendo las normas generales de la Ley N.o 10.757, de 27 de julio de 1946.

Los ascensos motivados por los efectos retroactivos de esta norma, no determinarán compensaciones económicas de especie alguna.

Art. 393. En los Servicios Auxiliares que formen Cuerpo y del Escalafón C, Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar; y en cuyos respectivos escalafones el grado máximo sea Teniente Coronel o grado superior, los Capitanes que reuniendo todas las condiciones para el ascenso, computen de antigüedad en el grado, tiempo doble del mínimo exigido para el grado de Mayor, serán ascendidos aunque con esos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema. (Artículo 276 de la Ley N.o 10.757, de 27 de julio de 1946).

Art. 394. Los Oficiales ascendidos por las disposiciones de esta ley no dejan vacantes en el grado a que fueren promovidos.

Art. 395. Para los Oficiales de los Servicios Auxiliares que formen Cuerpo y del Escalafón C, Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar, el tiempo mínimo de antigüedad computable en cada grado es el establecido por la ley N.o 12.185, de 15 de febrero de 1955.

Art. 396. Modifícase el artículo 181 de la Ley N.o 10.757 en la forma siguiente:

Dirección de Tiro y Educación Física:

Teniente Coronel, 8.

Personal de Bandas Militares:

Mayor, 2.

Art. 397. En los Servicios Auxiliares que formen Cuerpo y Escalafón C, Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar, a efectos de producir vacantes, cada tres años, pasará a retiro administrativo obligatorio, el Oficial Superior o Jefe más antiguo en el grado máximo de sus respectivos escalafones.

Art. 398. Los ascensos y retroactividades a otorgarse por la presente ley no afectarán a las situaciones determinadas por actos jurisdiccionales o administrativos pre-existentes.

Art. 399. Los Oficiales de los Servicios Auxiliares y del Escalafón C, Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar, prestarán los servicios profesionales, técnicos, docentes o administrativos de su especialidad de acuerdo con el cargo que ocupen y sin que les sean aplicables las disposiciones del artículo 214 de la Ley N.o 10.757.

Art. 400. Quedan derogadas las disposiciones de los artículos 307, 308 y 309, de la Ley N.o 10.757, de 27 de julio de 1946, en cuanto se opongan a las disposiciones de la presente ley.

Art. 401. La 2.a Sección "Información y Biblioteca" de la 1.a División Técnica del Ministerio de Defensa Nacional (Artículo 15 de la ley Orgánica Militar N.o 10.757, de 27 de julio de 1946), se denominará 2.a Sección "Biblioteca" y tendrá los cometidos que la ley Orgánica Militar establece para la Biblioteca.

La Sección "Información" dependerá directamente del Ministerio y estará a cargo de un Oficial diplomado de Estado Mayor.

Art. 402. A partir de la promulgación de la presente ley, la Escuela Correctiva de Inadaptados se denominará Colonia Educativa de Trabajo y estará destinada, predominantemente, a la recuperación social de los reclusos sentenciados a cumplir pena de penitenciaría.

Art. 403. El Poder Ejecutivo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá autorizar a la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a cometer la realización de tareas administrativas internas a los funcionarios con cargos inspectivos del Organismo.

Art. 404. El protocolo de los escribanos públicos y de las oficinas autorizadas para llevarlo, se estructurará en la forma que establezca la Suprema Corte de Justicia.

La Suprema Corte de Justicia en la reglamentación determinará, además, el número de hojas o cuadernillos que se entregará a cada escribano u oficina, la oportunidad de las entregas y el número de hojas o cuadernos que deberán presentarse a la visita cuando se solicite rúbrica.

Art. 405. Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales para contratar con el Banco de la República Oriental del Uruguay un préstamo con garantía prendaria (rural e industrial), destinado a la adquisición de maquinarias para las actividades agropecuarias e industriales que desarrolla dicha Dirección.

Art. 406. Los trámites previstos en el artículo 318 de la Constitución para la debida instrucción del asunto, deberán cumplirse dentro del término de 90 días contados en la siguiente forma:

A) En las peticiones y en los recursos de revocación, a partir de la fecha en que se formuló aquélla o se interpuso éste;
B) En los recursos jerárquicos o de anulación, a partir de los 210 días de la fecha en que interpusieron los recursos, o a partir de la fecha en que se notificó la decisión expresa resolviendo el recurso de revocación.

A partir del vencimiento del plazo de noventa días establecido para la debida instrucción del asunto, correrá el plazo de ciento veinte días para que la autoridad administrativa respectiva dicte resolución.

Art. 407. Las contrataciones de extranjeros que realicen organismos estatales, por un período no mayor de seis meses, quedan exceptuadas de todo aporte jubilatorio. Cuando las contrataciones excedan ese período, serán abonados los aportes jubilatorios, a partir del cumplimiento del mismo.

Art. 408. Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 2.o de la Ley N.o 10.491, de 13 de junio de 1944, por el siguiente: "La Comisión Honoraria fijará, con aprobación del Ministerio de Instrucción Pública el tiraje de cada volumen del Archivo Artigas y el número de ejemplares que se distribuirá gratuitamente, entre los institutos culturales y docentes".

Art. 409. — Modifícase la integración de la Comisión Honoraria encargada de la Dirección y publicación del Archivo Artigas, prevista en el artículo 3.o de la Ley número 10.491, de 13 de junio de 1944, la que quedará integrada con los Directores del Museo Histórico Nacional, Archivo General de la Nación y Biblioteca Nacional. Los titulares serán suplidos en la forma que establece la ley citada.

Art. 410. — (Afectación de recargos. El producido de los recargos a que se refiere el apartado B) del artículo 2.o de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, será distribuído en la siguiente forma:

a) Cien millones de pesos ($ 100:000.000.00), al Fondo creado por el artículo 7.o de la precitada ley; y
b) El excedente de esta suma se destinará para la estabilización del precio del boleto del transporte colectivo.

Esta distribución regirá únicamente por el año 1962.

Autorízase al Poder Ejecutivo para adelantar mensualmente, a partir de la fecha de la presente ley, las sumas necesarias para el funcionamiento del transporte colectivo de pasajeros del Departamento de Montevideo, en carácter de oportuno reintegro, con los fondos previstos en el inciso b) del presente artículo.

Art. 411. — Eríjase un monumento al General Juan Antonio Lavalleja en el centro de la Plaza de los Treinta y Tres Orientales de la ciudad de Montevideo.

Art. 412. — Eríjase un monumento al General Manuel Oribe en el centro del predio ubicado en el cruce de las calles Arenal Grande, Brandzen y la Avenida 18 de Julio, de la ciudad de Montevideo, declarándose de utilidad pública las expropiaciones requeridas al efecto (padrón 14.753).

Art. 413. — Declárase de utilidad pública la expropiación del campo que ocupa el Aero Club de Florida ampliado por la fracción de terreno que aconseja el Ministerio de Defensa Nacional, cuyos padrones se establecen en el plano N.o 2550 inscripto en la Dirección General de Catastro el 8 de mayo de 1961.

Art. 414. — Declárase de utilidad pública la expropiación:

a) De los inmuebles indicados en el artículo precedente.
b) De la propiedad sita en la Calle Ituzaingó N.o 1255 correspondiente al N.o 235 de la antigua numeración de la ciudad de Montevideo, padrón 4301, donde Julio Herrera y Reissig creara la mayor parte de sus obras.
c) De la propiedad lindera con el edificio de la Iglesia Matriz de Montevideo, empadronada con el N.o 4249, con frente a la calle Sarandí y cuyas puertas se señalan con los N.os 531 y 535.
d) De la casa de Antonio Pérez de Agraciada N.o 2752, padrón 54627, en la que se firmó la capitulación de Montevideo.
e) De la casa donde nació José Enrique Rodó, calle Treinta y Tres Nros. 1287/89. padrón 4196.
f) De la casa ubicada en el Cerrito de la Victoria que perteneció al Gobernador de Montevideo, Joaquín Javier de Viana, calle Atahona 3922, padrón 59746;
g) De la casa donde nació Eduardo Fabini, ubicada en el pueblo Solís de Mataojo, calles José P. Varela y Eduardo Fabini, padrones 158, 159 y 160.
h) De la casa que perteneció a Raúl Montero Bustamante, ubicada en la calle Tabaré N.o 2419, padrón 26.337.
i) De la casa en que murió el Obispo Jacinto Vera en Pan de Azúcar.
j) De los inmuebles empadronados con los números 290, 291, 292 y 293 de la 2da. Sección de la ciudad de Salto, con destino a Escuela Pública y Dependencias del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.
k) Del predio ubicado en la calle 25 de Mayo 420 — padrón N.o 3.059 con destino a regularizar la planta de los edificios del Museo Histórico Nacional.
l) De los inmuebles que serán destinados a ampliación del edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicados en la 6ta. Sección Judicial del Departamento de Montevideo: padrón N.o 7.382; padrón número 7.383; padrón número 7.384, todos ellos con frente a la calle Colonia dando frente además al empadronamiento con el número 7.381 a la calle Cuareim.

Art. 415. — Sustitúyese el artículo 3.o de la Ley número 11.625, de 16 de noviembre de 1950, por el siguiente:

"Artículo 3o. — El Directorio del Banco de la República con el voto conforme de cuatro de sus componentes, podrá ampliar los límites de los créditos a una sola firma que determina la Carta Orgánica, cuando exista garantía real suficiente e interés para el desarrollo de las industrias nacionales, hasta el límite de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00), siempre que el crédito no exceda del 25 o/o del capital efectivo de la firma prestataria".

Art. 416. — Las Cooperativas Agropecuarias que industrialicen produuctos agrícolas podrán hacer uso del crédito a que se refiere el artículo precedente, debiendo acompañar la solicitud respectiva con un certificado expedido por el Ministerio de Ganadería y Agricultura que acredite el estado sanitario y de conservación de los productos elaborados.

Art. 417. — El Banco de la República podrá —asimismo— acordar créditos en forma individual a los socios de cooperativas agropecuarias con garantía de productos de su propiedad industrializados por las mismas, debiendo la institución responsabilizarse en cada caso de el mantenimiento y conservación de la garantía respectiva.

Art. 418. — El Banco de la República podrá adoptar todas las medidas tendientes a asegurar el mer[illegible] y la comercialización de los productos afectados para ga-

rantia de préstamos concedidos de acuerdo a los artículos que anteceden.

Art. 419. — El Poder Ejecutivo remitirá todos sus Mensajes y Proyectos de Ley a la Asamblea General por duplicado.

Art. 420. — Comuníquese, etc.

106

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación en el proyecto de pensión graciable a la señora Amelia Argento Paullier de Ribero.

(*Afirmativa.* — 25 en 25).

—Queda sancionado el proyecto se comunicará al Poder Ejecutivo.

107

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.
(Se da de los siguientes:)

Los señores senadores Brause, Botinelli, Tróccoli, Sorhueta, Bove Arteaga, González Conzi, Trías Du Pré y Lepro, presentan el siguiente proyecto de decreto:

(Carpeta 1722).

"Artículo 1o — Fíjase a partir del 1.o de julio de 1962 en la cantidad de $ 7.000.00 (siete mil pesos) líquidos mensuales, el sueldo de cada uno de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 3o. — Se servirán por Tesorería los descuentos establecidos por las leyes jubilatorias.

Art. 3o. — Comuníquese, etc."

108

—A consideración del Senado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y ¿se va a votar ahora?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador. Así se había resuelto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa.* — 26 en 28).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Fíjase a partir del 1.o de julio de 1962 en la cantidad de $ 7.000.00 (siete mil pesos) líquido mensuales, el sueldo de cada uno de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa.* — 26 en 28).

—Léase el artículo 2o.

(Se lee:)

"Artículo 2o. — Se servirán por tesorería los descuentos establecidos por las Leyes jubilatorias.".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa.* — 25 en 28).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑORA RORALLO. — Que se suprima la segunda discusión, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores se[illegible]res por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa.* — 25 en 28).

—Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

109

Se va a dar cuenta de otro asunto entrado.
(Se da del siguiente:)

El señor senador Bove Arteaga presenta un proyecto de resolución por el que se aumentan las asignaciones de los funcionarios del Senado.

SEÑOR SORHUETA. — Que se vote, señor Presidente.

110

También se había resuelto, señor Presidente, considerar como grave y urgente un proyecto venido con sanción de la Cámara de Diputados, relativo a los profesionales del turf.

Es un proyecto muy simple que en pocos minutos puede quedar resuelto.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Se había resuelto tratarlo inmediatamente de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor senador. Como en momentos en que se tomó esa resolución, yo no ocupaba la Mesa, no lo recordaba.

Léase.

SEÑOR SORHUETA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa.* — 24 en 28).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta 1703).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de octubre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto Proyecto de ley por el que se regulariza la afiliación jubilatoria de los empleados del turf.

La afiliación de los trabajadores del turf, tiene una característica especial que explica la amplitud del Proyecto de ley que se acompaña. Originalmente fueron cubiertos por la legislación que rige la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez por la ley de 20 de octubre de 1950. Posteriormente, por la Ley de 23 de octubre de 1958, la afiliación fue transferida al régimen que administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. La Ley de 23 de octubre de 1958 simplemente trasladó la afiliación; estableció la forma de computación de servicios del personal por reunión; dispuso el traslado de los expedientes, de los documentos y de los fondos recaudados de una Caja hacia la otra; estableció un régimen con relación al beneficio especial de retiro; derogó las disposiciones que no se conciliaban con la ley e instituyó el sistema de Carnet de Trabajo.

Pero la regulación completa de la afiliación, requería la solución de los problemas accesorios, que se producía por virtud de la transferencia y de problemas de fondo propios de la característica especial de esa actividad.

En la exposición que sigue, donde se hace reseña de los principales temas tratados, queda evidenciado el sentido y las cuestiones particulares que el Proyecto trata.

En primer lugar, se da un nuevo texto a los artículos 1.o y 2.o de la Ley de 23 de octubre de 1958, para precisar, tanto el alcance de la protección para esa clase de trabajadores como las formas y proporciones del cómputo de servicios.

Se establece por el artículo 2.o, causales que significan un tratamiento preferencial para permitir el retiro a edad más temprana que la común con la exigencia naturalmente, de un término de servicios en esa profesión. El motivo de este tratamiento preferencial se encuentra en el riesgo permanente de esta actividad, para cuyo ejercicio son exigibles regímenes de vida severos que, de acuerdo con principios universalmente aceptados en la legislación de seguros, se contemplan de manera especial.

El Proyecto establece con claridad la calificación de los patronos, a efectos de responder a las obligaciones jubilatorias comunes a esa clase de afiliados y además, establece la responsabilidad solidaria para otros intervinientes en esa actividad así como de las entidades que organizan las carreras de caballos.

Como sistema de contralor, por el artículo 4.o se impone a las instituciones hípicas de todo el país, la obligación de exigir la presentación de certificados de la Caja, para admitir la intervención de animales pertenecientes o al cuidado de las personas que están obligadas al pago de los tributos.

Igualmente, en la misma materia, por el artículo 5.o se exigen algunos requisitos de contralor para la comercialización o la transferencia de caballos de carrera.

Se recoge, por otra disposición, las fórmulas propuestas según la cual la documentación de los servicios debe hacerse por la vía del Carnet de Trabajo.

Se admite, por el artículo 8.o, la reforma de oficio de las pasividades que hayan sido otorgadas antes, ajustándolas a las condiciones del Proyecto, lo cual se estima de justicia.

Por el artículo 9.o se establece asimismo una condición extraordinaria, en cuanto a la admisión de los servicios prestados durante la minoridad. Las disposiciones generales sobre esta cuestión limitan la posibilidad de cómputo a los 15 años de edad. El Proyecto reconoce que por la naturaleza de la función es frecuente que la actividad de estos trabajadores se cumpla o se haya cumplido desde edad más temprana. La ley, simplemente, reconoce el hecho, otorgando la plenitud de los derechos correspondientes.

Por el artículo 10 se establece un plazo para solicitar el reconocimiento de servicios anteriores prestados en esa actividad, y cubre el derecho con relación a los afiliados activos y pasivos que han estado comprendidos en los diversos regímenes anteriores a la Ley de 23 de octubre de 1958, a partir de la cual ya la afiliación corresponde a esta Caja.

El Proyecto resuelve la situación de los afiliados que eran jubilados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y que, posteriormente a la Ley de 1950, actuaron en las actividades del turf. En ese período no existía incompatibilidad puesto que los servicios estaban recogidos por leyes administradas por Cajas diferentes. Pero a partir de la transferencia de la Caja Rural a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, se produjo, por efecto de la legislación general, la incompatibilidad, de la cual no puede, razonablemente, responsabilizarse a los afiliados.

El mismo artículo 11, asimismo, permite la acumulación de esas actividades en un régimen optativo, por una cuota que se sumaría a la jubilación de que gozaban, o por la acumulación lisa y llana de esa actividad, a la que dió lugar a la pasividad.

El artículo 12 establece que los organismos competentes la Caja en este caso, fijará sueldos fictos, para regir la afiliación en todos sus aspectos. Desde luego, tal facultad no regirá en los casos en que existan salarios fijados por laudos o por convenios debidamente homologados. La fijación de sueldos se establecería por la vía reglamentaria, puesto que admite esa situación, la movilidad en caso de variantes necesarias.

Por el artículo 13 se extiende a las empresas, entidades, patronos e incluso a la Caja de Compensación que atiende de las relaciones con esos trabajadores, la modalidad creada por la Ley de 29 de marzo de 1933, que permite el adelanto de fondos durante la época en que se procede a tramitar la jubilación. La Caja, en estos casos, actúa simplemente como intermediaria y garantiza a favor de la entidad que deposita en sus arcas los montos adelantados, su devolución por la vía de la retención de la pasividad, al ser ésta otorgada.

El Propecto, además, precisa detalladamente el derecho, la forma y las proporciones en que debe liquidarse a favor de esos trabajadores el Beneficio Especial de Retiro; a tal efecto se recogen las disposiciones que para otros gremios han regulado el derecho a las diversas prestaciones de esa índole, según los años de servicios cumplidos, adaptando los diversos grados en relación con el tratamiento especial que el Proyecto otorga a esos trabajadores.

Finalmente debe señalarse que se ha proyectado una fórmula de financiación que, además de recoger el tipo de obligaciones generales en la legislación jubilatoria, acrece las entradas por medio de impuestos perfectamente soportables, sobre movimientos de dinero que se producen por las jugadas y por la concesión de premios. Naturalmente, se ha previsto que el rendimiento de estas contribuciones sea suficiente, dentro de la norma general de financiamiento, para atender estos servicios de un régimen extraordinario, y por ello es que se suman a los tributos ordinarios las contribuciones por conceptos impositivos adicionales.

El Poder Ejecutivo participa de las ideas que han promovido la iniciativa para un tratamiento especial de los trabajadores del turf, y además recoge las opiniones vertidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y las observaciones que al respecto han realizado los asesores letrados del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Con todo el material así reunido, se considera haber concretado en un articulado simple, una fórmula que favorece las aspiraciones justas de ese grupo de trabajadores, siguiendo las líneas generales de la legislación, y previniendo costos excesivos que puedan afectar la regularidad del patrimonio de la Caja.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

Modificaciones a la Ley N.o 12.580, de [illegible]

Artículo 1.o Sustitúyense los artículos 1.o y 2.o de la Ley N.o 12.580, de 23 de octubre de 1958, por los siguientes:

"Artículo 1.o Declárase incluidos en el régimen que administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, a los profesionales de carreras de caballos vinculados a las instituciones que la organicen, así como a los empleados y obreros permanentes y por reunión de las mismas. Quedan exceptuados los empleados y obreros, permanentes y por reunión que estén incluídos en las Cajas del Jockey Club de Montevideo".

Cómputo de servicios

"Artículo 2.o Los servicios del personal por reunión se computarán a todos los efectos en proporción de 80 (ochenta) reuniones trabajadas anualmente no pudiéndose computar en el año calendario más de un año de servicios.

A los que hubieren trabajado menos de las 80 (ochenta) reuniones fijadas en el apartado anterior, se les computará el tiempo proporcionalmente a las realizadas.

No obstante, durante los 10 primeros años de actuación, se computará igualmente el año calendario, cuando, la prestación de servicios alcance por lo menos a 50 (cincuenta) reuniones.

La proporcionalidad establecida precedentemente, regirá sólo para el personal por reunión de la Hípica de Las Piedras.

Los empleados y obreros por reunión comprendidos en los restantes hipódromos del Interior de la República, computarán sus servicios en proporción de 50 reuniones trabajadas anualmente; pero durante los 10 primeros años contados desde la fecha de vigencia de aquella ley, dicha proporción será de 30 reuniones anuales".

Causales jubilatorias

Artículo 2.o Los jockeys profesionales podrán ejercer sus derechos jubilatorios al cumplir 45 años de edad, con 25 años de servicios computables, siempre que los mismos se integren con un mínimo de 20 años prestados como jockey o aprendiz.

Calificación de patronos

Artículo 3.o Considérase patronos a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que prescribe esta ley, a los propietarios de caballos de carreras inscriptos en las matrículas de las instituciones hípicas comprendidas en la misma.

Son también responsables ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, los cuidadores de caballos de carreras, y en defecto del cumplimiento de obligaciones legales jubilatorias por parte de aquellos, éstas serán de su cargo pudiendo repetirlas ante el propietario del caballo.

Certificaciones exigibles

Artículo 4.o Las instituciones hípicas de todo el país que organicen carreras de caballos, deberán exigir la presentación de certificados expedidos por la Caja, que acrediten el cumplimiento de las contribuciones jubilatorias

hasta tres meses inmediatamente anterior por lo menos, sin cuyo requisito no puede autorizarse la intervención en carrera de los animales pertenecientes o al cuidado de los deudores. La misma imposición debe aplicarse respecto a los profesionales que actúan en carácter de jockeys y aprendices.

La omisión de cualquiera de estos requisitos hará solidariamente responsables a las instituciones organizadoras de carreras de caballos del pago total de la deuda respectiva con la Caja.

Requisitos para enajenar o transferir caballos de carrera

Artículo 5.o Las enajenaciones o transferencias de caballos inscriptos en las instituciones hípicas de todo el país, no podrán realizarse sin que se exhiba ante las mismas un certificado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio en el que conste que el propietario o cuidador del caballo no adeudan contribuciones jubilatorias o que se le han acordado plazo para pagarlas. El incumplimiento de este requisito por parte de las instituciones hípicas, las hará solidariamente responsables de lo adeudado a la Caja por el propietario o cuidador.

Contribuciones

Artículo 6.o A efectos de atender las erogaciones que originen la aplicación de esta ley, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio percibirá los recursos siguientes:

a) Aportes obreros de 11 o|o para el fondo jubilatorio, 1 o|o para el fondo de Beneficio de Retiro y 1 o|o para el de Seguro de Paro sobre salarios, compensaciones, comisiones, subvenciones o prestaciones computables de cualquier naturaleza o sobre los fictos que se fijen.
b) Contribución patronal del 13 o|o para el fondo jubilatorio, 1 o|o para el fondo de Beneficio de Retiro y 1 o|o para el de Seguro de Paro sobre salarios u otras compensaciones computables que perciban el personal de los studs. Igual contribución sobre los sueldos fictos a fijarse a los jockeys, aprendices y compositores, a cargo de los mismos.
c) Contribución patronal del 13 o|o para el fondo jubilatorio, 1 o|o para el fondo de Beneficio de Retiro y 1 o|o para el Seguro de Paro sobre salarios u otras compensaciones computables de los empleados y obreros permanentes y por reunión comprendidos en esta ley.
d) Impuesto del 1|2 o|o sobre el total de la jugadas o apuestas recibidas por las instituciones hípicas de todo el país (boletos, remates, redoblonas, tripletas, etc.).
e) Impuesto del 3 o o sobre los premios otorgados por las instituciones hípicas de todo el país, a cargo de las ecuries o propietarios de los caballos.

Forma de documentar y reconocer los servicios

Artículo 7.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio no reconocerá servicios que no se registren en la hoja de cotización del Carnet de Trabajo, contemporáneamente a la prestación de los mismos, a partir de los 180 días de haber puesto en vigencia este régimen recaudatorio para los afiliados comprendidos en la presente ley.

Reforma de las pasividades otorgadas

Artículo 8.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio reformará de oficio las pasividades que hayan sido otorgadas hasta la fecha de entrada en vigor de esta ley, ajustándolas a las condiciones que la misma establece.

Servicios en minoridad

Artículo 9.o La computabilidad de los servicios prestados en las actividades comprendidas en esta ley, podrá hacerse desde los 12 años de edad de los afiliados mediante la prueba que se constituya conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley N.o 9.196, de 11 de enero de 1934.

Plazo para denunciar servicios

Artículo 10. Concédese un plazo de 180 días, a partir de la promulgación de la presente ley, para solicitar el reconocimiento de los servicios anteriores, prestados en actividades amparadas en la misma. Tiene derecho a acogerse a estos beneficios los afiliados activos y pasivos y en caso de fallecimiento del afiliado, aunque hubiese vencido el plazo que se determina anteriormente, sus causahabientes dispondrán de un término igual a partir de la fecha de dicho fallecimiento.

Compatibilidades

Artículo 11. Los afiliados pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio que a la fecha de vigencia de la Ley N.o 12.580, de 23 de octubre de 1958, desempeñaban cualesquiera de las tareas amparadas por esta ley, podrán continuar ejerciéndolas limitándose a $ 1.200.00 (mil doscientos pesos) mensuales, el monto de la respectiva acumulación.

Los afiliados que, en las mismas condiciones, percibieran en la fecha de vigencia de la presente ley ,sueldos de actividad que sumados a su pasividad constituyan una suma mayor, podrán acumular por esta última cantidad. En todo caso, los excedentes serán descontados de la pasividad. Admítese en los casos citados, y a partir de la vigencia de la ley de 23 de octubre de 1958, la compatibilidad de las pasividades y las actividades mencionadas en el párrafo primero.

Sueldos fictos

Artículo 12. Para los trabajadores vinculados de modo estable a todos los hipódromos del país, amparados en la presente ley, para los cuales no existan salarios fijados por laudos o convenios colectivos debidamente homologados por los organismos competentes, se fijarán sueldos fictos jubilatorios.

La Caja, previo asesoramiento de las instituciones hípicas y entidades gremiales respectivas, reglamentará, dentro de los 90 días de promulgada esta ley, los sueldos fictos que corresponden fijar en cada caso, los que se revearán cada dos años.

Adelantos

Artículo 13. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio podrá recibir de las entidades, empresas o patronos, cantidades destinadas a efectuar pagos adelantados a los afiliados en trámites jubilatorios en las condiciones que prescribe la Ley de 29 de marzo de 1933. Estas cantidades deberán ser entregadas a los interesados dentro de los 30 días de haberse recibido.

Reformas y acumulaciones

Artículo 14. Los afiliados comprendidos por el artículo 12 de esta ley, podrán reformar sus cédulas acumulando una cuota complementaria, en función de los servicios y sueldos correspondientes a dicha actuación posterior para constituir, en estas condiciones, una sola jubilación. No obstante, tendrán derecho a optar por la acumulación total lisa y llana de los servicios del turf a los anteriores, para que se establezca la nueva pasividad con arreglo a los métodos comunes de liquidación.

Beneficio Especial de Retiro

Artículo 15. El Beneficio Especial de Retiro, se liquidará teniéndose en cuenta el cómputo de años de servicios reconocidos con arreglo a lo establecido en el artículo 2.o de esta ley y a ese sólo efecto, los servicios se considerarán bonificados en la proporción que establece el artículo 28 de la Ley N.o 12.380, de 12 de febrero de 1957. Tendrán derecho a este Beneficio quienes se amparen a la causal determinada en el artículo 2.o a cuyo efecto se considerarán cumplidas las condiciones establecidas por el inciso a) del artículo 1.o de la Ley número 12.032, de 27 de noviembre de 1953. Asimismo, acreditarán derecho al Beneficio Especial de Retiro los afiliados comprendidos en el artículo que antecede, que no hubieran percibido dicho Beneficio al amparo de las leyes número 12.032, de 27 de noviembre de 1953 y N.o 12.380, de 12 de febrero de 1957, y su liquidación se efectuará en base al cómputo de servicios que originó la pasividad de que disfrutan, acumulados a los que cumplieron como trabajadores del turf y con sujeción a las disposiciones del artículo 1.o de la Ley N.o 12.032.

Los que hubieran percibido este Beneficio, podrán complementarlo con arreglo a las normas del artículos 125 de la Ley de 23 de agosto de 1960.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de octubre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyense los artículos 1.o y 2.o de la Ley N.o 12.580, de 23 de octubre de 1958, por los siguientes:

"Artículo 1.o — Declárase incluidos en el régimen que administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, a los profesionales de carreras de caballos, vinculados a las instituciones que las organicen, así como los empleados y obreros permanentes y por reunión de las mismas. Quedan exceptuados los empleados y obreros permanentes y por reunión, que están incluidos en las Cajas del Jockey Club de Montevideo".

Cómputo de servicios

"Artículo 2.o — Los servicios del personal por reunión se computarán a todos los efectos en porporción de 80 (ochenta) reunidos trabajadas anualmente, no pudiéndose computar en el año calendario más de un año de servicios.

A los que hubieran trabajado menos de las ochenta reuniones fijadas en el apartado anterior, se les computará el tiempo proporcionalmente a las realizadas.

No obstante, durante los diez primeros años de actuación se computará igualmente el año calendario, cuando la prestación de servicios alcance por lo menos 50 (cincuenta) reuniones.

La proporcionalidad establecida precedentemente, regirá sólo para el personal por reunión de la Hípica de Las Piedras. Los empleados y obreros por reunión comprendidos en los restantes Hipódromos del interior de la República, computarán sus servicios en proporción de 50 (cincuenta) reuniones trabajadas anualmente; pero durante los diez primeros años contados desde la fecha de vigencia de aquella ley, dicha proporción será de 30 (treinta) reuniones anuales.

Causales jubilatorias

Artículo 2.o Los jockeys profesionales podrán ejercer sus derechos jubilatorios al cumplir 45 años de edad, con 25 años de servicios computables siempre que los mismos se integren con un mínimo de 20 años prestados como jockey o aprendiz.

Contribuciones

Artículo 3.o A los efectos de atender las erogaciones que origine la aplicación de esta ley, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comerico percibirá los siguientes recursos:

a) Aportes obreros del 11 o|o (once por ciento) para el fondo jubilatorio, 1 o|o (uno por ciento) para el Fondo de Beneficio de Retiro y 1 o|o (uno por ciento) para el Seguro de Paro sobre Salarios, compensaciones, comisiones, subvenciones o prestaciones computables de cualquier naturaleza o sobre los fictos que se fijen.

b) Contribución patronal del 13 o|o (trece por ciento) para el Fondo jubilatorio, 1 o|o (uno por ciento) para el Fondo Beneficio de Retiro y 1 o|o (uno por ciento) para el Seguro de Paro sobre Salarios u otras compensaciones computables de los empleados y obreros permanentes y por reunión comprendidos en esta ley.

c) El producido de los impuestos creados por la Ley número 11.617, de 20 de octubre de 1950, que será desviado de su destino primitivo para ser vertido en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, la cual a su vez lo imputará integralmente en favor del Fondo de Compensación de Pasividades de los Trabajadores del Turf; a saber:

1) El impuesto que dispuso la ley de referencia según el inciso H) de su artículo 3.o, cuyo texto queda modificado de esta manera:

"H) Con el impuesto creado por el artículo 23 de la Ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950, (sobre normas financieras del Presupuesto Judicial) hasta una suma igual al 1|2 o|o (medio por ciento) del monto de las jugadas que reciba el Jockey Club de Montevideo y al 1 o|o (uno por ciento) del monto de lo jugado en los demás hipódromos y sus dependencias.

En caso de que el producido de aquel impuesto superara el porcentaje precedentemente indicado, el excedente será retenido por el Jockey Club de Montevideo con destino a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio por las demás instituciones hípicas para instituir o mejorar proporcionalmente tales compensaciones.

Cuando no alcanzarán aquellos porcentajes, las diferencias serán completadas por las referidas instituciones".

2) El impuesto del 10 o|oo (diez por mil) del importe de las transacciones de la producción agropecuaria, con referencia a los equinos de pura sangre de carrera, de acuerdo con el texto del numeral 5) del mismo artículo aludido precedentemente.

El producido integral de los impuestos precedentemente referidos deberá ser vertido directamente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio por el Jockey Club, las entidades que intervengan en la subasta de animales de carreras, los escribanos que autoricen las ventas particulares de las mismas y las partes interesadas en este acto cuando se realicen particularmente.

d) Sustitúyese el apartado final del artículo 2.o de la Ley N.o 12.551, de 16 de octubre de 1958, por el siguiente: "una vez cumplido lo establecido en el inciso anterior, los impuestos referidos se verterán a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio".

Forma de documentar y reconocer los servicios

Artículo 4.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio no reconocerá servicios que no se registren en la hoja de cotización del Carnet de Trabajo, contemporáneamente a la prestación de los mismos, a partir de los 180 días de haber puesto en vigencia este régimen recaudatorio para los afiliados comprendidos en la presente ley.

Reforma de las pasividades otorgadas

Artículo 5.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio reformará de oficio las pasividades que hayan sido otorgadas hasta la fecha de entrada en vigor de esta ley, ajustándolas a las condiciones que la misma establece.

Servicios en minoridad

Artículo 6.o La computabilidad de los servicios prestados en las actividades comprendidas en esta ley, podrá hacerse desde los doce años de edad de los afiliados mediante la prueba que se constituya conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley N.o 9.196, de 11 de enero de 1934.

Plazo para denunciar servicios

Artículo 7.o Concédese un plazo de 180 días, a partir de la promulgación de la presente ley, para solicitar el reconocimiento de los servicios anteriores, prestados en actividades amparadas en la misma. Tienen derecho a acogerse a estos beneficios los afiliados activos y pasivos y en caso de fallecimiento del afiliado, aunque hubiere vencido el plazo que se determina anteriormente, sus derecho-habientes dispondrán de un término igual a partir de la fecha de dicho fallecimiento. Se considera que toda denuncia de servicios cumplida con anterioridad a esta ley tiene efecto desde la fecha en que el afiliado posea causal jubilatoria.

Compatibilidades

Artículo 8.o Los afiliados pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio que a la fecha de vigencia de la Ley N.o 12.580, de 23 de octubre de 1958, desempeñaban cualesquiera de las tareas amparadas por esta ley, podrán continuar ejerciéndolas sin incurrir en incompatibilidad.

Sueldos fictos

Artículo 9.o Para los trabajadores vinculados de modo estable a todos los hipódromos del país, amparados en la presente ley, para los cuales no existen salarios fijados por laudos o convenios colectivos debidamente homologados por los Organismos competentes, se fijarán sueldos fictos jubilatorios.

La Caja, previo asesoramiento de las instituciones hípicas y entidades gremiales respectivas reglamentará,

dentro de los 90 días de promulgada esta ley, los sueldos fictos que corresponden fijar en cada caso, los que se reverán cada dos años.

Adelantos

Artículo 10. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comerico, aplicará en lo pertinente el régimen establecido en el artículo 76 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, a los profesionales del turf vinculados al Hipódromo de Maroñas y en relación a la Caja de Compensación de Salarios para los Profesionales del Turf de Maroñas.

La Caja referida queda autorizada, además, a retener y entregar a la Caja de Compensación de Salarios para los Profesionales del Turf de Maroñas las sumas anticipadas a sus afiliados en trámite jubilatorio, sumas que descontará de la primera liquidación de haberes a efectuarse, y si ésta no alcanzare de los subsiguientes, hasta la cancelación del total anticipado.

En los casos en que ya se hubiere realizado la primera liquidación y ésta se hubiera percibido por los afiliados, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comerico queda autorizada a descontar dichos anticipos de la Caja de Compensación de Salarios para los Profesionales del Turf de Maroñas, en cuotas mensuales que no representan más del 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo de pasividad, como también a proceder a su reintegro a ésta.

Reformas y acumulaciones

Artículo 11. Los afiliados comprendidos por el artículo 8.o de esta ley, podrán reformar sus cédulas acumulando una cuota complementaria, en función de los servicios y sueldos correspondientes a dicha actuación posterior para constituir, en estas condiciones, una sola jubilación. No obstante, tendrán derecho a optar por la acumulación total lisa y llana de los servicios del Turf a los anteriores, para que se establezca la nueva pasividad con arreglo a los métodos comunes de liquidación.

Beneficio Especial de Retiro

Artículo 12. El Beneficio de Retiro, se liquidará teniéndose en cuenta el cómputo de años de servicios reconocidos con arreglo a lo establecido en el artículo 2.o de esta ley y a ese solo efecto, los servicios se considerarán bonificados en la proporción que establece el artículo 28 de la Ley N.o 12.380, de 12 de febrero de 1957.

Tendrán derecho a este beneficio quienes se amparen a la causal determinada en el artículo 2.o, a cuyo efecto se consideran cumplidas las condiciones establecidas por el inciso a) del artículo 1.o de la Ley N.o 12.032, de 27 de noviembre de 1953. Asimismo, acreditarán derecho al Beneficio Especial de Retiro los afiliados comprendidos en el artículo que antecede, que no hubieran percibido dicho beneficio al amparo de las Leyes números 12.032, de 27 de noviembre de 1953 y 12.380, de 12 de febrero de 1957, y su liquidación se efectuará en base al cómputo de servicios que originó la pasividad de que disfrutan, acumulados a los que cumplieron como trabajadores del Turf y con sujeción a las disposiciones del artículo 1.o de la N.o N.o 12.032.

Los que hubieran percibido este beneficio, podrán complementarlo con arreglo a las normas del artículo 125 de la Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960.

Art. 13. Prorrógase hasta la promulgación de la presente ley, los beneficios acordados por el artículo 1.o de la Ley N.o 12.551, de 16 de octubre de 1958.

Art. 14. Los profesionales de actividades hípico-deportivas del país, no podrán obtener patente ni renovación de las mismas, si no justifican ante la Institución respectiva, su afiliación a la mencionada Caja y que cumplen regularmente sus obligaciones en materia de aportaciones. En caso de que se compruebe la transgresión de esta norma, las reefridas instituciones serán solidariamente responsables de la deuda por aportes.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

SEÑOR BRENA. — Creo que en la discusión particular hay que leerlo señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 27 en 28**)

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

Artículo 1o. — Sustitúyense los artículos 1o. y 2.o de la Ley N.o 12.580, de 23 de octubre de 1958, por los siguientes:

"Artículo 1o. — Declárase incluídos en el régimen que administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, a los profesionales de carreras de caballos vinculados a las instituciones que las organicen, así como a los empleados y obreros permanentes y por reunión que están incluídos en las Cajas del Jockey Club de Montevideo."

"Artículo 2o. — Los servicios del personal por reunión se computarán a todos los efectos en proporción de 80 (ochenta) reuniones trabajadas anualmente, no pudiéndose computar en el año calendario más de un año de servicios.

A los que hubieran trabajado menos de las ochenta reuniones fijadas en el apartado anterior, se les computará el tiempo proporcionalmente a las realizadas.

No obstante, durante los diez primeros años de actuación, se computará igualmente el año calendario, cuando la prestación de servicios alcance por lo menos 50 (cincuenta) reuniones.

La proporcionalidad establecida precedentemente, regirá sólo para el personal por reunión de la Hípica de Las Piedras. Los empleados y obreros por reunión comprendidos en los restantes Hipódromos del interior de la República, computarán sus servicios en proporción de 50 (cincuenta) reuniones trabajadas anualmente; pero durante los diez primeros años contados desde la fecha de vigencia de aquella Ley, dicha proporción será de 30 (treinta reuniones anuales."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 22**)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2o. — Los Jokeys profesionales podrán ejercer sus derechos jubilatorios al cumplir 45 años de edad, con 25 años de servicios computables, siempre que los mismos se integren con un mínimo de 20 años prestado como jockey o aprendiz."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 23**)

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o — A los efectos de atender las erogaciones que origine la aplicación de esta ley, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio percibirá los siguientes recursos:

a) Aportes obreros del 11 o|o (once por ciento) para el fondo jubilatorio, 1 o|o (uno por ciento) para el Fndwo de Beneficio de Retiro y 1 o|o (uno por ciento) para el Seguro de Paro sobre Salarios, compensaciones, comisiones, subvenciones o prestaciones computables de cualquier naturaleza o sobre los fictos que se fijen.

b) Contribución patronal del 13 o|o (trece por ciento) para el fondo jubilatorio, 1 o|o (uno por ciento) para el Fondo Beneficio de Retiro y 1 o|o (uno por ciento) para el Seguro de Paro sobre Salarios u otras compensaciones computables de los empleados y obreros permanentes y por reunión comprendidos en esta Ley.

c) El producido de los impuestos creados por la Ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, que será desviado de su detino primitivo para ser vertido en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, la cual a su vez lo imputará íntegramente en favor del oFndo de Compensación de Pasividades de los Trabajadores del Turf; a saber:

1) El impuesto que dispuso la Ley de referencia según el inciso H) de su artículo 3.o, cuyo texto queda modificado de esta manera:

"H) Con el impuesto creado por el artículo 23 de la Ley N.o 11.462 de 8 de julio de 1950, (sobre normas financieras del Presupues-

to Judicial) hasta una suma igual al 1|2 por ciento) del monto de las jugadas que reciba el Jockey Club de Montevideo y el 1 o o (uno por ciento) del monto de lo jugado en los demás hipódromos y sus dependencias.

En caso de que el producido de aquel impuesto superara el porcentaje precedentemente indicado, el excedente será retenido por el Jockey Club de Montevideo con destino a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio por las demás instituciones hípicas para instituir o mejorar proporcionalmente tales compensaciones.

Cuando no alcanzaren aquellos porcentajes, las diferencias serán completadas por las referidas instituciones."

2) El impuesto del 10 o'oo (diez por mil) del importe de las transacciones de la producción agropecuaria, con referencia a los equinos de pura sangre de carrera, de acuerdo con el texto del numeral 5) del mismo artículo aludido precedentemente.

Ti producido integral de los impuestos precedentemente referidos deberá ser vertido directamente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio por el Jockey Club, las entidades que intervengan en la subasta de animales de carerras, los escribanos que autoricen las ventas particulares de las mismas y las partes interesadas en este acto cuando se realicen particularmente.

3) Sustitúyese el apartado final del artículo 2.o de la Ley número 12.551, de 16 de octubre de 1958, por el siguiente: 'una vez cumplido lo establecido en el inciso anterior, los impuestos referidos se verterán a la Caa de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa.* — 18 en 22)

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Artículo 4o. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio no reconocerá servicios que no se registren en la hoja de cotización del aCrnet de Trabajo, contemporáneamente a la prestación de los mismos, a partir de los 180 días de haber pesto en vigencia régimen recaudatorio para los afiliados comprendidos en la presente ley."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa.* — 19 en 23)

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5o. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio reformará de oficio las pasividades que hayan sido otorgadas hasta la fecha de entrada en vigor de esta Ley, ajustándolas a las condiciones que la misma establece".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa.* — 19 en 23)

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee:)

"Artículo 6o. — La computabilidad de los servicios prestados en las actividades comprendidas en esta Ley, podrá hacerse desde los doce años de edad de los afiliados mediante la prueba que se constituya conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley N.o 9.196, de 11 de enero de 1934".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa.* — 19 en 23)

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7o. — Concédese un plazo de 180 días, a partir de la promulgación de la presente Ley, para solicitar el reconocimiento de los servicios anteriores, prestados en actividades amparadas en la misma. Tienen derecho a acogerse a estos beneficios los afiliados, aunque hubiere vencido el plazo que se determina anteriormente, sus derecho-habientes dispondrán de un término igual a partir de la fecha de dicho fallecimiento. Se considera que toda denuncia de servicios cumplida con anterioridad a esta Ley tiene efecto desde la fecha en que el afiliado posea causal jubilatoria."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa.* — 19 en 21)

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

"Artículo 8o. — Los afiliados pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio que a la fecha de vigencia de la Ley número 12.580, de 23 de octubre de 1958, desempeñaban cualesquiera de las tareas amparadas por esta ley, podrán continuar ejerciéndolas sin incurrir en incompatibilidad."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa.* — 19 en 22)

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee:)

"Artículo 9o. — Para los trabajadores vinculados de modo estable a todos los hipódromos del país, amparados en la presente Ley, para los cuales no existen salarios fijados por laudos o convenios colectivos debidamente homologados por los Organismos competentes, se fijarán sueldos fictos jubilatorios.

La Caja, previo asesoramiento de las instituciones hípicas y entidades gremiales respectivas reglamentará, dentro de los 90 días de promulgada esta ley, los sueldos fictos que corresponden fijar en cada caso, los que se revelarán cada dos años."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa.* — 19 en 22)

—Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, aplicará en lo pertinente el régimen establecido en el artículo 76 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, a los profesionales del turf vinculados al Hipódromo de Maroñas y en relación a la Caja de Compensaciones de Salarios para los profesionales del Turf de Maroñas.

La Caja referida queda autorizada, además, a retener y entregar a la Caja de Compensación de Salarios para los Profesionales del Turf de Maroñas las sumas anticipadas a sus afiliados en trámite jubilatorio, sumas que descontará de la primera liquidación de haberes a efectuarse, y si ésta no alcanzare de los subsiguientes, hasta la cancelación del total anticipado.

En los casos en que ya se hubiere realizado la primera liquidación y ésta se hubiera percibido por los afiliados, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio queda autorizada, a descontar dichos anticipos de la Caja de Compensación de Salarios para los Profesionales del Turf de Mroñas, en cuotas mensuales que no representen más del 20 o'o (veinte por ciento) del sueldo de pasividad, como también a proceder a su reintegro a ésta."

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa.* — 19 en 22)

—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. — Los afiliados comprendidos por el artículo 8.o de esta Ley, podrán reformar sus cédulas acu-

mulando una cuota complementaria, en función de los servicios y sueldos correspondientes a dicha actuación posterior para constituir, en estas condiciones, una sola jubilación total lisa y llana de los servicios del Turf a los anteriores para que se establezca la nueva pasividad con arreglo a los métodos comunes de liquidación."

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 22**)

—Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. — El Beneficio Especial de Retiro, se liquidará teniéndose en cuenta el cómputo de años de servicios reconocidos con arreglo a lo establecido en el artículo 2.o de esta Ley y a ese solo efecto, los servicios se considerarán bonificados en la proporción que establece el artículo 28 de la Ley N.o 12.380, de 12 de febrero de 1957.

Tendrán derecho a este beneficio quienes se amparan a la causal determinada en el artículo 2.o, a cuyo efecto se consideran cumplidas las condiciones establecidas por el inciso a) del artículo 1.o de la Ley N.o 12.032, de 27 de noviembre de 1953. Asimismo, acreditarán derecho al Beneficio Especial de Retiro los afiliados comprendidos en el artículo que antecede, que no hubieran percibido dicho beneficio al amparo de las Leyes N.os 12.032, de 27 de noviembre de 1953 y 12.380, de 12 de febrero de 1957, y su liquidación se efectuará en base al cómputo de servicios que originó la pasividad de que disfrutan, acumulados."

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 22)

—Léase el artículo 13.

(Se lee).

"Artículo 13. — Prorrógase hasta la promulgación de la presente Ley, los beneficios acordados por el artículo 1.o de la Ley N.o 12.551, dwe 16 de octubre de 1958."

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 22)

—Léase el artículo 14.

(Se lee).

"Artículo 14. — Los profesionales de actividad hípico-deportivas del país, no podrán obtener patente ni renovación de las mismas, si no justifican ante la Institución respectiva, su afiliación a la mencionada Caja y que cumplen regularmente sus obligaciones en materia de aportaciones. En caso de que compruebe la transgresión de esta norma, las referidas instituciones serán solidariamente responsables de la deuda por aportes."

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 22)

—El artículo 15 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR TROCCOLI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 22**)

—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará **al** Poder Ejecutivo.

111

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito que se ponga a votación el proyecto del **que** se dió cuenta por Secretaría.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Auméntanse las asignaciones de los **funcionarios** del Senado y de la Comisión Administrativa **del** Poder Legislativo, en un 30 o|o, (treinta por ciento) **a partir** del 1.o de enero de 1962. A partir del 1.o de enero de 1963, aumentarán en un 10 o|o (diez por ciento) más.

Art. 2.o Institúyese una retribución líquida anual, equivalente a la asignación mensual de cada funcionario, la que será liquidada entre los días primero y quince del mes de diciembre de cada año.

Art. 3.o Interprétase que los "servicios" a que se refiere el artículo 2.o de la Resolución de 31 de diciembre de 1959, comprenden toda actividad amparada en leyes jubilatorias, siempre que no hubiesen generado pasividad y se certifique, por la vía correspondiente, su reconocimiento.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

José Bove Arteaga
Senador"

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Esta disposición comprende a los empleados de la Comisión Administrativa?

SEÑORA ROBALLO. — ¿Comprende a los administrativos y de servicio, a todos sin excepción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sé que mi posición va a ser un poco ingrata, para los compañeros de trabajo que son nuestros empleados, pero es también ingrato que como integrante de la Comisión de Presupuesto, de la mayoría, y habiendo trabajado juntos, a último momento, hace solo cinco minutos, me acabo de enterar de este proyecto. No he tenido la suerte de que se me hiciera partícipe para pensar un poco sobre estos proyectos que se plantean y que me ponen en la violencia de recordar en este momento, que la bancada del Partido Nacional resolvió, oportunamente, que cuando se trata de proyectos de presupuesto, debía reunirse previamente.

No tenemos el plazo angustioso de la Constitución, porque nos quedan aún 48 horas para tratar este asunto.

En consecuencia, lamentando que se haya procedido así, cuando he sido un consejero de todos los funcionarios de la Casa, al no dárseme noticia de esto, hago moción para que se pase el asunto a la Comisión de Presupuesto que se estudie y oportunamente pediré la reunión de bancada.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que podría votarse una fórmula que no sea tan radical. El Senado tiene que reunirse esta tarde a la hora 17.30, en caso de que quede sin número. Tiene que reunirse forzosamente, porque de la Cámara vendrán proyectos que tienen plazo para su aprobación. De manera que, entonces, propongo esta fórmula que no significa un desplazamiento del asunto, es decir, que se incluya en el Orden del Día de la sesión de esta tarde.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 12 en 21).

SEÑORA ROBALLO. — Pediría a la Comisión que estudiara este problema, aquel proyecto de modestísimo escalafón para promover una carrera administrativa para los funcionarios de servicio, tal como se hizo para la otra jerarquía de funcionarios del Senado.

¿Se tendrá presente o no se tendrá presente esto que yo planteo, señores miembros de la Comisión?

112

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo número **para** continuar sesionando, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 1 y 36 minutos del **día 24 de** noviembre de 1961, presidiendo, el señor senador **Bove Arteaga, y estando presentes los señores senadores: Acquistapace, Antúnez Giménez, Besozzi, Brause, Cardoso, Fischer, González Conzi, Guadalupe, Lepro, Maeso, Roballo, Saravia, Silva, Sorhueta, Tróccoli y Varela**).

JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Pastor Salvañach. — Dn. Alfredo Frioni y Dn. Luis N. Abdala
Secretarios

Santos Giorello Abelenda,
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 228 — Montevideo, Viernes 20 de Julio de 1962 — Núm. 16440

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) .	$ 2.00
B) Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 6.00
C) Matrimonios del Interior.	" 2.00
D) Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 2.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.03
De más de 10 años	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00 el tomo
1930	....	" 20.00 " "
1931	(reeditado) ...	" 39.00 " "
1933	(reeditado) ...	" 50.00 " "
1934	(reeditado) ...	" 63.00 " "
1935	"	" 53.00 " "
1937	"	" 50.00 " "
1938	"	" 50.00 " "
1939	....	" 20.00 " "
1940	....	" 20.00 " "
1941	(reeditado) ...	" 30.00 " "
1942	"	" 50.00 " "
1943	"	" 20.00 " "
1944	"	" 50.00 " "
1945	....	" 20.00 " "
1946	(reeditado) ...	" 50.00 " "
1947	"	" 74.00 " "
1948	"	" 52.00 " "
1949	"	" 48.00 " "
1950	"	" 55.00 " "
1952	....	" 20.00 " "
1953	....	" 20.00 " "
1954	....	" 20.00 " "
1955	....	" 20.00 " "
1956	....	" 20.00 " "
1957	....	" 22.00 " "
1958	....	" 25.00 " "
1959	....	" 40.00 " "
1960	....	" 63.00 " "
1961	....	" 70.00 " "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00 " "
1955	....	" 30.00 " "
1956	....	" 30.00 " "
1957	....	" 28.00 " "
1958	....	" 33.00 " "
1959	....	" 51.06 " "
1961	....	" 95.00 " "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Con un capital hasta	$ 500.000.00	$ 500.00 la página
De $ 500.001.00 "	" 1.000.000.00	" 600.00 " "
" " 1.000.001.00 "	" 2.000.000.00	" 700.00 " "
" " 2.000.001.00 "	" 3.000.000.00	" 800.00 " "
" " 3.000.001.00 "	" 4.000.000.00	" 900.00 " "
" " 4.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 5.000.001.00 "	" 6.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 6.000.001.00 "	" 8.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 8.000.001.00 "	" 10.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 10.000.001.00 "	" 12.000.000.00	" 1.800.00 " "
" " 12.000.001.00 "	" 15.000.000.00	" 2.200.00 " "
" " 15.000.001.00 "	" 20.000.000.00	" 2.600.00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante	....	" 3.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNEST JOSEPH HARRIS, libro 59, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10212 Jn.14-v.jl.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE FERMIN BINAGHI, ALEJANDRO BINAGHI, ANGEL JORGE BINAGHI y ROSA BINAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Período Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11965 Jl 11-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINO o BELARMINO JOSE FRAMIL FERNANDEZ, (56-643), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 11701 Jl.5-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO ARDAO TORRENTE, libro 51, folio 390, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30|pub 11425 Jl.2-v.ag.13

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO JOSE ZAMBRA o DOMINGO ZAMBRA (L.o 51 F.o 508), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11760 Jl.9-v.jl.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL REGUEIRA ARES, (F.o 581), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 80.00 10|pub 12014 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CECILIA BATISTIC de VIZINTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11943 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO SCRUPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 11515 Jl.3-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENJAMIN FERNANDEZ y MEDINA o FERNANDEZ MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30 pub. 11276 Jn.28-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUJAN TEODORA o MARIA DEL LUJAN BABIO VILARO de PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11783 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLELIA NERY ZUNINO de DE PECORARI o CLELIA NERY ZUNINO RECAGNO de PECORARI o CLELIA NERI ZUNINO RECAGNO de PECORARI o CLELIA NERI AGUSTINA ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Menor. — Canelones, 28 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 11822 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA COLANTONIO, (L.o 1, F.o 575), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor a los efectos de su publicación. — Pando, Junio 28 de 1962. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12057 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUINA TECHERA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo Feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) 60.00 10|pub. 11955 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENTINA VALERIANA GONZALEZ o GONCALVEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado. — Melo, 20 de Junio de 1962. — Ramón Menéndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11956 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA DUARTE de PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Melo, Julio 9 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 12246 Jl.17-v.jl.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO GRUB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 25 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11527 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO RAMON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Junio 28 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11865 Jl.9-v.jl.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ESMERALDA VICTORIA LEZAMA de CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12153 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINI de SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12152 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE RONCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12151 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA MARTA o MARTA AGUIRRE de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial a esos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12150 Jl.13-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EMETERIO CERIZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12154 Jl.13-v.jl.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO RICARDO BAVA MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fue habilitada la próxima Feria Judicial a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Paysandú, 28 de Junio de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12033 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PASCUAL LANCIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor a los sólos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, 15 de Junio de 1962. — Milka Verde Piaceres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12034 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO SILVERA CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las

publicaciones se ha habilitado la Feria Menor. — Rocha, Junio 14 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 12054 Jl.11-v.Jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE SANTIAGO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el Feriado para estas publicaciones. — Salto, 29 de Junio de 1962. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11985 Jl.11-v.Jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MACEDONIA DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 180.00 30|pub. 11984 Jl.11-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA LARRACHEA o LARRACHEA de BURMESTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 11918 Jl.10-v.Jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO M. GAUDIN o NORBERTO MATEO GAUDIN o GAUDIN LONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 28 de 1962 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 11919 Jl.10-v.Jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ITALO VICTORIO BALDASSINI o JULIO VICTORIO ITALO BALDASSINI o BALDASSINI ROSSI o BALDASSINI ROZZI o ROZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 28 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.
1) $60 00 10|pub. 11920 Jl.10-v.Jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO CHAVARRIA VECCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial a efectos de esta publicación. — San José, 4 de Julio de 1962. — Irene B. de Córdoba, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11962 Jl.10-v.Jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR u OSCAR JEHOVA CAETANO LIMA, (Libro 16, Folio 363 N.o 507), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó a estos efectos la próxima Feria Judicial. — San José, 20 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Act.
1) $60.00 10|pub. 11781 Jl.6-v.Jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NAZARIO AYUB LLUSSUF o NAZARIO AIUB o NAZARIO AYUB, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — [illegible], Junio 28 de 1962. — Dra. Luisa E[illegible] Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11729 Jl.6-v.Jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO FRANCISCO COSTA o COSTA ABADIE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 18 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11791 Jl.6-v.Jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FRANCISCO ISABELLA emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Mayo 31 de 1962 — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10140 Jn.13-v.Jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SUREDA BLANES emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes Mayo 31 de 1962. — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10141 Jn.13-v.Jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura Jud. de la Suc. de don GERARDO o GERALDO TORRES COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los sólos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, Junio 29 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario
1) $ 60.00 10|pub. 12059 Jl.11-v.Jl.25.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO DE COBRANZAS

En virtud de lo dispuesto por la Ley número 9099 del 20 de Setiembre de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a toda aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares:

RAQUEL GALLI DEL CAMPO: domicilio: Cagancha 2108. Padrón N.o 15.361 m/área Solar 18 manzana A, situado con frente a la calle Avda. Italia (7.a Sección Judicial de Canelones).

HUGO ORESTES GUILLEN: domicilio: Paysandú 1430. Padrón N.o 13.845 m/área. Solar 126, manzana F, situado con frente a la calle N.o 6, 8.a Sección Judicial de Canelones — Montevideo, 28 de Junio de 1962.
2) $ 180.00 15|pub. 11761 Jl.5-v.Jl.26.

Vencidos los términos para la caducidad de la promesa de compra venta solar 10, manzana 100, padrón 1313 (parte), plano de Uruguay Boca, Mayo 1943, 8.a Sección Canelones, promitente comprador HEINRICH WILHELM FRANZEN PAPENBROCH, se hace saber a este y sucesores a cualquier título la caducidad respectiva. Rincón 423.
2) $ 60.00 15|pub. 11734 Jl 5-v.Jl.26.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años fijado por el artículo referido sin que haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compra venta de los siguientes solares ubicados en el siguiente lugar:

7a. Sección Judicial de Canelones, paraje Villa Residencial "La Cumbre".

Manzana 6.

Solar 3: Juan P. Scaron.
Solar 6: Orestes Salveraglio y Ana María Demarco de Salveraglio.
Solar 8: Manuel Fernández Barreiro.
Solar 8: Juana Ventura Corina Sánchez.
Solar 9: Juan José Domínguez Riera.
Solar 10: Luis Ramón y Gilberto Guardia Rodríguez.
Solar 10: Blanca Rivero.
Solar 12: Berta Raquel Leduc de Muñoz Cartoño.
Solar 13: Olga Zicari.
Solar 15: Fremial Barboza Juarez.
Solar [illegible]: [illegible] y Eugenio Torr[illegible]
Solar 20: [illegible] E. Pereira de Calanda.
Solar 21: Luis Bertora.
Solar 21: Isabelino y Olga Guerrero.
Solar 21: Angela F. de Fontes.
Solar 25: Eugenio Ferraro.
Solar 25: Amadeo Paglia.
Solar 26: José L. Rodríguez
Solar 27: Delia Carrea Gamarra.
Solar 27: Jacobo Ivyenko.
Solar 29: Enriqueta Fernández.
Solar 31: Nelly Rodríguez Vaz.
Solar 31: Francisco Baña.
Solar 32: Juan Esteban Curbelo.
Solar 32: Arací Núñez Núñez.
Solar 33: Mario López Salles.
Solar 34: Emilio López.
Solar 34: Lucas Salvador Bruin.
Solar 35: Susana Norte y Juan C. Gat[illegible] Guido.
Solar 35: Renée Tonelli Percivalle.
Solar 35: Ariel Fuksman.
Solar 36: Luis Alberto Campodonico
Solar 37: Asdrúbal y Crowell López Lascalla.
Solar 37: Teodoro Pedro Núñez.
Solar 39: David J. Ramírez.
Solar 39 y 40: Juan Roberto Tobler Guarisco.
Solar 40: Evaristo Gutiérrez.
Solar 42: Eduardo Horacio Solsona Cerrutti.
Solar 42: Lilian Vignoli y Angela L. de Vignoli.
Solar 43: Pedro Orosmán Cruz.
Solar 44: Eclida Silva.
Solar 10: Juan José Domínguez Riera.

Manzana 7.

Solar 2: Juan Heráclito Pedrozo.
Solar 3: Felipe Moreira.
Solar 5: Manuel F. García.
Solar 5: Osvaldo Barcos
Solar 7: Felipa Rodríguez y Juan Feo Santara.
Solar 8: Miguel Stelfanoff.
Solar 8: Rafael Baute.
Solar 9: Eudoxio V. Sosa.
Solar 9: Antonio Ruben Leone Jl.
Solar 10: Juan Carlos Del Río y Clara P. de Del Río.
Solar 10: Raquel y Laura Marta González
Solar 11: Adrián Méndez.
Solar 12: Pedro Maguna Martínez.

Manzana 10

Solar 1: Julia, Gladis, Teresa, Antonio Julio y Nelson Umpiérrez
Solar 2: Walter Rodríguez Viñoles.
Solar 2: Rafael Bautes
Solar 3: Mario Papasso Colucci.
Solar 3: Halina y Danuta Wolsky.
Solar 4: Alfredo Rodríguez Viñole.
Solar 5: José Luis Pelaez.
Solar 5: Santos Araujo.
Solar 6: Ariel Geraldo Lapizaga Acevedo.
Solar 7: Alejandro D. Salvatierra Castellmendi.
Solar 12: Federico Saralegui
Solar 15: Elbio Washington Viñoles
Solar 16: Ramón Silva.
Solar 16: Carlos Riego Roca J[illegible].
Solar 16: Faustino Mario Curbelo.
Solar 17: Néstor García Pérez
Solar 18: Oscar Pintos Ferreira.
Solar 18: [illegible] Gonzál[illegible]z.
Solar 23: Elsa Altieri de Marsicaro
Solar 25: Isidro Reyes de Reyes.
Solar 26: Adolfo Silvio Caietano Chirico.
Solar 27: José María Peralta.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores a sus herederos o causa-habientes que transcurridos 15 días después de la última publicación habrán caducado sus derechos (A.V.I.R.) Rincón 560, Esc. 2 y 3.
2) $630.00 15|pub. 11346 Jl.6-v.Jl.27.

COMPAÑIA BALNEARIO SALINAS S. A.

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por la Ley 9099 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, o a quienes sus derechos representen, que, habiendo transcurrido el término legal, ha quedado operada la caducidad de las propuestas y/o promesas de compraventa, compromisos y/o documentos referentes a las mismas, de las propiedades que se expresarán, ubicadas todas en Salinas, 7.a Sección Judicial de Canelones:

Solar 12, manzana 97, padrón 1.933, prometido en venta a MARIA E. ANSEAN.

Solar 7, manzana 91, padrón 1.80[illegible], prometido en venta a ARAM ANTREASSIAN.

Solar 29, manzana 90, padrón 1.783, prometido en venta a HECTOR IZQUIERDO

[illegible] padrón 31.[illegible]5, prometido en venta a WALTER ZAMBRA

Solar 21, manzana 120, padrón 36.327 prometido en venta a [illegible]

Solar 4, manzana 115, padrón 31.47[illegible] prometido en venta a JOSE R. FERREIRA.

Solar 6, manzana 125, padrón 33.3[illegible], prometido en venta a MARIO PINTOS y [illegible].
2) $ 210.00 15|pub. 11972 Jl.11-v.ag.[illegible]

VILLA EL TALAR de PANDO. — VILLA SAN ISIDRO de PANDO. — VILLA [illegible] de PANDO

16.a SECCION de CANELONES. - 7.a SECCION de CANELONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la Ley 9030, de Setiembre 2[illegible] de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años

fijados por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los solares Villa Talar:

Solar N.o 20, manzana "S", LINO FERNANDEZ.

Solar N.o 7, manzana "BB", PEDRO ALCANTARA ALTEZ, 4003.

Chacra N.o 24, JAIME MARTINEZ, 1367.

San Isidro de Pando:

Solar N.o 4, manzana "O", HONORILDO I.

Solar N.o 7, manzana "O", RICARDO FLORENTINO GIOITIA.

Solar N.o 8, manzana "O", SIGIFREDO TAVAREZ PINTO.

Villa El Estanque:

Solar N.o 7, manzana "F", NORIVAL BUENO ARAUJO, 8197.

SOLAR N.o 1, manzana "I", ADAN SEGOVIA IBAÑEZ, 8241.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes, que transcurrido 15 días, después de la última publicación, habrán caducado sus derechos .— ... I. Ayala. — Modesto Viglietti. — ... M. Ayala.

2) $ 210.00 15|pub. 12048 Jl.11-v.ag.1.o.

Banco Territorial del Uruguay como apoderado de los señores Miguel Fogel y Tania Brodsky, Román Gulfraind y Elena Platner, Salomón Fawnik y Faiga Hinda Fryngler, Jorge José Cassanello y Olga Noela Chiparelli, En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933 avisan a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años no pagan sus cuotas, que pasados los quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que pudieran corresponderles sobre los respectivos solares, ambos del fraccionamiento practicado por los Agr. Danilo Boggio y Julio H. Cerviño inscripto en Catastro el 29 7 1955 con el N.o 8916, ubicados en la 4.a Sección Judicial de Canelones y empadronados en M A con el N.o 5005

MAXIMO ABDON MARTINEZ, domicilio: Oficial 1 N.o 16 (Parque Nacional de Carrasco), solar 22, manzana 75.

CESAR DENIS, domicilio: Oficial 11 número 4753 (Piedras Blancas), solar 21, manzana 77.

2) $ 180.00 15|pub. 11516 Jl.3-v.jl.24.

BANCO RURAL

En carácter de administrador de las propiedades de la sucesión de Ricardo Mateo García Lagos: En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 de 20|9|33 y habiendo transcurrido el término de cuatro años sin que se haga efectivo el pago de las cuotas en que se dividió el precio de los solares que se detallarán situados en la 7.a Sección Judicial de Canelones. — Promitente comprador: RICARDO ANGERIZ RODRIGUEZ Solares 7, 8, 9 y 10 Padrón en mayor área 15.615, plano de los agrimensores Juan Francisco Ros y Raúl B. Conde, de Noviembre de 1947. — Paraje: Carrasco — Promitente comprador: ANTERO ABENANTE, Solares 5 y 7 de la manzana 1, Padrón en mayor área 15.622, plano de los agrimensores Juan Francisco Ros y Raúl B. Conde de Febrero de 1945. — Paraje: Paso de Carrasco.

Se hace saber a las mencionadas personas, o a sus herederos, causahabientes a culquier título y demás interesados que pasados quinse días de la última publicación de este aviso sin que se haya pagado el total de lo adeudado, habrán caducado todos sus derechos sobre los bienes de referencia.

2) $240.00 15|pub. 11895 Jl.9-v.jl.30.

De conformidad con la Ley N.o 9.090, se hace saber al prometiente comprador que se relacionará, o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de su promesa de compra-venta referente al Solar del "Balneario San Luis", 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones; señor NELSON FERNANDEZ STEINER. Solar 7, Manzana 93, Padrón en m|a. N.o 1221. — Manuel Blanco Insúa.

2) $90.00 15|pub. 11882 Jl.9-v.jl.30.

RESCISION DE COMPROMISO

Se avisa que ha quedado rescindido el compromiso de compraventa relativo al café y bar ubicado en Garibaldi 2435, suscripto el 16 de Enero de 1961, entre los señores Pellegrini y Martínez, como promitentes vendedores y FELIPE VIDAL MONTES y ELOY GARCIA GARCIA, como promitentes compradores, retomando el comercio los primeros nombrados. — Los acreedores deben presentarse en Juan Carlos Gómez 1522, 1er. piso, Ap. 4. — Montevideo, Julio 5 de 1961.

2) $90.00 15|pub. 11883 Jl.9-v.jl.30.

AVISO

Dino Rostagnol Bertín, Ione Dalmas de Rostagnol, Nair Rostagnol Bertín, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 de 20|9|33, y habiendo transcurrido el término de cuatro años sin que se haga efectivo el pago de las cuotas en que se dividió el precio, hacen saber al señor OSMIL ALVEZ DE ALBO, promitente comprador a plazos del solar 19, manzana D del fraccionamiento "Palmitas de Toledo" plano del agrimensor Carlos Senaldi, de Mayo de 1952, empadronado en mayor área con el N.o 26.485, situado en la 6.a Sección de Canelones; o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás interesados, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin que se haya pagado el total de lo adeudado, habrán caducado todos sus derechos sobre el bien de referencia.

2) $180.00 15|pub. 11894 Jl.13-v.ag.3.

Se hace saber a Mario Alberto Piazze Risso, prometiente comprador del solar 7 de la manzana 120; a Julia Teresa Perdomo Rocha, prometiente compradora del solar 3 de la manzana 489; a Vilma Stella Mombru Severo y a su madre Martha Hilda Severo Sánchez, prometientes compradoras del solar 17 de la manzana 521; a Policarpo Hipólito Prudente, prometiente comprador del solar 3 de la manzana 549; a Enrique Romeo Fullgraf Freire, prometiente comprador del solar 7 de la manzana 551; todos del Balneario "Parque del Plata" 7a. Sección Judicial de Canelones: a Edmundo F. Muesca Vitale, prometiente comprador del solar 8 de la manzana 3, padrón N.o 485, 6a. Sección Judicial de San José, plano de los Agrimensores Marcos R. Barbosa y Daido R. Barceló, inscripto en la Dirección de Catastro de San José con el N.o 847 el 9 de Diciembre de 1955 y a Alcira Heremia Bandera, prometiente compradora del solar 8 de la manzana C. Padrón 32591, 16 sec. Jud. de Canelones, plano del Agr. A. Fontana Grandal, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 7093 el 15 de Mayo de 1952, y cuyas promesas de compra venta fueron inscriptas en el Regist. respectivo con el N.o 518 del L.o 44; 1777 del Libro 58; 321 del Libro 83; 428 del Libro 83; 245 del Libro 101; 914 Libro 69; y 165 del Lo. 78.

Y se hace saber también a Eduardo F. Isola Rinaldi y Juan José Villarrubi Roig, prometientes compradores del solar 1 de la manzana 383; a Mario Domingo Furtado, prometiente comprador del solar 7 de la manzana 551 y a Soraida Nogueira de Valiente y Mabel Brandi Trujillo, prometientes compradoras del solar 6 de la manzana 554 del Balneario "Parque del Plata", 7a. Sección Judicial de Canelones, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley N.o 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Parque del Plata S.A. — Juan C. Viapiana, Escribano.

2) $420.00 15 pub. 12201 Jl.16-v.ag.6.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.o de la Ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los término previstos para caducidad de las siguientes promesas y ubicadas en la 7a. sección judicial de Rocha, plano autorizado por el agrimensor Sr. Carlos Arboleya, inscripto el 1.o de Abril de 1955 con el N.o 629 en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha y aprobado por el Municipio de Rocha con el N.o 2497 en el año 1954:

Solar 1; Manzana R; Padrón M|a 720. Juan Carlos Maurente. Solar 3; Manzana LL; Padrón M|a 720. Juan P. San Martín. Solar 16; Manzana A; Padrón M|a 720. M. Romualdo Vega Bitancurt. Solar 9; Manzana K; Padrón M|a 720. José L. Umpiérrez.

Se hace saber a los promitentes compradores o a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los citados solares, la caducidad respectiva. — Rocha Julio de 1962. — Enrique D. Buero. C.C.: AGB 209.

2) $ 210.00 15 pub. 12195 Jl.16-v.ag.6.

Aviso. — Por lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9099 de 20 9 933 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a su nombre, de sus herederos causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pagado las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) CARLOS HOMEYER WANDT: Solar ubicado en la 1.a Sección Judicial de Maldonado, empadronado en m|á con el N.o 3815'16, señalado con el N.o 8 de la manzana "5" según plano del Agrimensor Julio H. Cerviño; área 532 mts.: Compromiso de compraventa, N.o 5546.

B) ALCIDES SOSA: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado en mayor área con el N.o 928, señalado con el N.o 33 de la manzana "10" según plano del Agr. Carlos Hughes; área: 742 mts. 51 dcms.

C) SIXTO MARTINEZ OLIVERA: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado en mayor área con los N.os 692 y 10.156, señalado con el N.o 66 en el plano del Agr. Sarandí Asuaga Nougué; área: 599 metros 9824 ctms. Compromiso de compraventa N.o 3980.

D) SIXTO SILVA: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado en m|á. con los N.os 692 y 10.156 y señalado con el N.o 49 según plano del Agr. Sarandí Asuaga Nougué; área: 562 mts. 2295 cmts. Compromiso de compraventa N.o 3967.

E) MARIA ANTONIA BARROS de SERVENTICH: Solar ubicado en la 7.a Sección Judicial de Canelones, empadronado con el número 32.528 en m á., señalado con el N.o 28 de la manzana "42". Superficie 858 mts. 46 dcms. Compromiso de compra: No 6807 — Montevideo, 13 de Julio de 1962

2) $ 390.00 15|pub. 12278 Jl.19-v.ag.8.

3-Convocatorias Comerciales

INDUSTRIALIZADORA DE LANAS URUGUAYAS S. A.
LANASUR
Pago de dividendo

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 16 del corriente, se comenzará el pago del dividendo aprobado por la asamblea, el que podrá hacerse efectivo, contra presentación del cupón N.o 2, en nuestra planta industrial sita en Camino Vecinal No 5620, de lunes a viernes de 9 a 16 horas.

Nota: En virtud de lo expresado en el artículo 46 de la Ley 12.804, (Impuesto a la renta), los interesados deberán presentar en el momento de hacer efectivo el cobro del dividendo, su respectivo documento de identidad. — Montevideo, 14 de Julio de 1962. — El directorio.

3) $40.00 5|pub. 12285 Jl.19-v.jl.25

LA QUERENCIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 31|7|62 a las 10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|4|62; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $24.00 3 pub. 12306 Jl.19-v.jl.23.

VENEZUM S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30|7|62 a las 16 horas, en el local de la calle Sarandí 356, P. 4. Esc. 32, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|12|60 y 31|12|59; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $16.00 2|pub. 12305 Jl.19-v.jl.20.

INDIANA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 24|7|62 a las 10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|3|62; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $24.00 3|pub. 12308 Jl.19-v.jl.23.

EDIFICIO SANTIAGO DE CHILE S.A.

En cumplimiento al artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Julio de 1962 a las 14 y 30 horas, en la calle Treinta y Tres 1420 escritorio 20 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de las personas que desempeñará la presidencia durante el acto; 2) Consideración de la memoria, balance general, proyecto de distribución de utilidades, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1961 y proyecto de distribución de utilidades correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de Diciembre de 1959 y 31 de Diciembre de 1960.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta la víspera del día de la asamblea en la Dirección antes indicada — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 100.00 10 pub. 11813 Jl.10-v.[illegible]

CONTINENTAL TRADING COMPANY S. A.

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales, el directorio convoca a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1962, en el local de la calle Rincón 468, sexto piso a las 15 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico por el ejercicio [illegible] 31 de Enero de 1962; 2.o) Elección de Directores; 3.o) Elección de [illegible] designación de dos miembros de [illegible] para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos los accionistas deben depositar sus acciones o certificado bancario e inscribirlo en el registro respectivo con anterioridad por lo menos de tres días a la fecha de la asamblea. — C. L. Bush, Presidente.
3) $60.00 5|pub. 12148 Jl.13-v.jl.20.

COMPAÑIA AZUCARERA ARTIGAS S.A.
(EN LIQUIDACION)

De acuerdo con lo que establecen los artículos 13, 19 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al 21 ejercicio terminado el 30 de Abril de 1962 que se celebrará el día 20 de Julio de 1962, en el local de la calle Paraguay 2253, a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o) Aprobación de la memoria, inventario y balance anual al 30 de Abril de 1962; 3.o) Informe de la Comisión Liquidadora sobre la marcha de la liquidación que le encomendara; 4.o) Elección de Comisión Liquidadora por vencimiento del plazo acordado por la asamblea del 12 de Mayo de 1960. (Resolución 8a.); 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a lo señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual se hallen depositadas con tres días de anticipación a la fecha de la realización de la misma. — Montevideo, 10 de Julio de 1962.
3) $80.00 5|pub. 12130 Jl.13-v.jl.20.

SANTO ROVERA S.A.

Se convoca a los accionistas de Santo Rovera S.A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente mes de Julio de 1962, a las 21 y 30 horas, en el local de la calle Rincón 468, (escritorio 44), para tratar los siguientes asuntos:

1) Memoria, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, correspondientes al 22 ejercicio social; 2) Proyecto de distribución de utilidades y 3) Elección de dos accionistas para suscribir el acta respectiva. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán proceder en la forma que establece el artículo 28 del estatuto, depositando sus acciones o certificados de depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea.
3) $100.00 10|pub. 12194 Jl.16-v.jl.30.

DIGLAMAR S.A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Julio de 1962, a las 18 y 30 horas en la sede social, Vázquez 1421, apto. 11, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del directorio; 2.o) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o) Informe del síndico; 4.o) Elección de autoridades.

Depósito de acciones hasta el 25 de Julio de 1962. — El Directorio.
3) $30.00 5|pub. 12181 Jl.16-v.jl.23.

CAJA POPULAR DE SAN CARLOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de los estatutos de la institución se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 18 de Agosto del corriente año, a las 14 horas, en el local de la Caja, calle 18 de Julio N.o 752, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, balance de resultados, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al décimoséptimo ejercicio cerrado el 30 de Junio último; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 3.o) Elección de tres titulares y tres suplentes del Directorio y elección de Síndico y suplente.

Se hace saber a los señores accionistas: A) Que de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo del 6 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, en la Gerencia de esta Caja, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición (artículo 44 de los estatutos); B) Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran (artículo 40 de los estatutos). — San Carlos, 10 de Julio de 1962. — A. Roberto Borges, Presidente. — José M. Domínguez Ferreira, Secretario.
3) $200.00 10|pub. 12204 Jl.16-v.jl.30.

ATIKI SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de Julio de 1962, a la hora 15, en el local social, calle Misiones 1481, 3er. piso, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Memoria anual, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1961; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el Art. 13 de los estatutos, los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán registrar en el domicilio arriba citado y con una antelación de cuarenta y ocho horas a la reunión, las acciones o certificados de depósito de acciones expedido por cualquier Banco del país. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — El Directorio.
3) $36.00 3|pub. 12252 Jl.17-v.jl.20.

CIA. COMERCIAL GRIEGO — URUGUAYA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Julio de 1962, a las 15 y 30 horas, en nuestras oficinas sociales, calle Misiones 1481, tercer piso, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1961; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán registrar las acciones en nuestras oficinas sociales con una antelación de 48 horas a la asamblea, siendo válidos los certificados de depósito de acciones de cualquier Banco del país. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — El Directorio.
3) $36.00 3 pub. 12253 Jl.17-v.jl.20.

BANCO DE SAN JOSE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición del directorio y conforme a lo establecido en el artículo 25 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el 11 de Agosto, a las 10 horas, en el local del Banco, calle 18 de Julio 509, de la ciudad de San José. Orden del día:

A) Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del Síndico y distribución de utilidades; B) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio y cinco suplentes y Síndico y dos suplentes.

Nota: El artículo 31 de los estatutos establece que para poder asistir a la asamblea, es necesario depositar las acciones en las oficinas del Banco o en sus Sucursales, recabando el certificado correspondiente al depósito, lo que deberá hacerse indefectiblemente tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea.

El último día hábil para llenar esa exigencia será el miércoles 8 de Agosto.

El artículo 26 de los estatutos, estipula que la asamblea general ordinaria, quedará constituida con el número de accionistas que concurran. — San José, Julio de 1962. — Atilio Menéndez Clara, Presidente. — Atilio M. Zugasti, Secretario.
3) $48.00 3|pub. 12235 Jl.17-v.jl.29.

"CURTIEMBRE MAROSAS S. A."
(EN LIQUIDACION)
Asamblea ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la décimo sexta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Julio de 1962, en el local de la calle Convención N.o 1572, a las 17 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Nombramiento de Síndico y Suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $36.00 3|pub. 12230 Jl.17-v.jl.20.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los titulares del sepulcro número 100 del cementerio del Buceo solicitando se expida título duplicado del mencionado local a nombre de los señores: Leocadio José Andrés Francisco María Dolores, Julio Ciriaco y Sofía Eugenia Caldeiro Larrea, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962. — La Dirección.
4) $ 432. 90|pub. 8155 My.22.-v.set.26.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María Rivas Ojeda de Ciappesoni, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 84 del cementerio del Buceo a nombre de JOSE y BENITO RIVAS, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — La Dirección.
4) $ 340.00 90|pub. 12046 Jl.11-v.set.16.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "CERVETTO MAGDALENA NELLY y LEON TORTI. Disolución y liquidación de la soc. conyugal, 51|438", se hace saber que el 8 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por León Torti y Magdalena Nelly Cervetto. En consecuencia se convoca a los acreedores, herederos y demás interesados a comparecer ante este Juzgado, en el término de sesenta días (art. 7.o Ley 13 de Setiembre de 1946). Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lemas, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 11759 Jl.5-v.ag.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "IDEAL ZANELLI y ESTHER AIDA MUÑOZ, Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Ficha 1, 561, 1962)", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ideal Zanelli y Esther Aída Muñoz. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado Calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10783, artículo 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Se habilitó el feriado Judicial menor, al solo efecto de las publicaciones. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 11968 Jl.11-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ATAHUALPA OSCAR PESSANO con ANA MARIA DANZI" Disolución y liquidación de sociedad conyugal (F-626), se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Atahualpa Oscar Pessano y ANA MARIA DANZI. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Se hace constar que se habilitó la feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 12015 Jl.11-v.ag.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña OLGA PICCO MORALES y don CARLOS ALBERTO INCHAUSTE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos de la publicación se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 160.00 20|pub. 11967 Jl.11-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don NELSON TOMAS MARINI CORTAZO y doña ANA MARIA ODIZZIO GALLO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 160.00 20|pub. 11513 Jl.3-v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don HECTOR ARMANDO GRENO y MARIA DEL

CARMEN LALIN de GRENO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 160.00 20|pub. 11514 Jl.3-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber, que por resolución N.o 7229 del 25|VI|962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada entre AMADOR FERNANDEZ CAL y DOLORES VIDAL VAZQUEZ, en España, Provincia de Lugo, ciudad de Vivero, el 30 de Julio de 1921.

para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días todos los que tuvieran interés se hacen estas publicaciones,(art 7, Ley N.o 10.787), habilitándose a tal efecto, la Feria Judicial Menor. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $200.00 20,pub. 11766 Jl.5-v.ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que por resolución del 29 del Cte se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por HECTOR EULOGIO FONTANS y MARIA RENEE GARCIA, en Buenos Aires, el 25 de Enero de 1950. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quieres tuvieren interés, se hace esta publicación, a cuyos fines se habilita la próxima Feria Judicial Menor. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $160.00 20|pub 12076 Jl.12-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Orlando U. Olmedo, se hace saber que mediante providencia de fecha 27 de Junio en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges SANTOS PEDRO OLIVERA — DELMA FIAMENE, citándose a quienes tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Junio de 1962. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto
5) $160.00 20|pub. 12077 Jl.12-v.ag.9.

6-Disoluciones de Sociedades

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber: que se ha resuelto disolver la Sociedad Arvelo y Telechea, integrada por los señores Armando Arvelo del Río y Carlos Telechea Etchebarne, cuyo giro es Consignatarios de Frutos del País, ubicada en la calle Paraguay 2223.

Los acreedores deben presentarse en la Avenida Gral. Rondeau 2229. — CARLOS TELECHEA.
6) $120.00 20|pub 10850 Jn.22-v.jl.23.

A los efectos legales correspondientes, se hace saber que la sociedad "REBOLEDO y SOTO" (h.) se halla en disolución con efectos al 31 de Mayo de 1962. Los acreedores deben presentarse en el estudio del Cr. Juan A. Cerniechiaro, 19 de Abril 1058. — Paysandú, 1.o de Junio de 1962. — LUIS A. REBOLEDO. — WASHINGTON A. SOTO.
6) $48.00 20|pub. 11048 Jn.26-v.jl.24.

Interviniendo Escribanía Goldman, queda disuelta la sociedad que en el ramo de Fábrica de Cinturones, giraba en Yaguarón 1643, bajo la firma Mordcha Zajac y Jack Zimmer, como únicos propietarios. El socio Mordcha Zajac se hizo cargo del activo y pasivo con efecto retroactivo al 19 de Marzo 1960 Acreedores presentarse en Andes 1260. — MORDCHA ZAJAC. — JACK ZIMMER.
6) $80.00 20|pub. 12088 Jl.12-v.ag.9.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a RICCI DA SILVA o RICCI CUADROS DA SILVA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio, (L.o 51, F.o 399), le ha iniciado [illegible] Martínez, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio. Se habilitó la Feria Judicial Menor, a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $ 240.00 30|pub. 11898 Jl.9-v.ag.20.

8-Emplazamientos

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE INFORMACION, PRENSA Y PROPAGANDA

Se cita, llama y emplaza de acuerdo a las disposiciones del Código de Proc. Civil a doña CORINA PAMPIN, para que comparezca a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en el término de treinta días, a efectos de darle vista a un asunto de su interés, bajo apercibimiento de aplicársele las normas pertinentes que señalan las leyes de la materia sobre abandono del cargo. La emplazada debe comparecer en Inspección de Servicios Externos, 3er. piso. — Antonio Laurino Administrador General.
8) (C.C.) 30,pub. 31649 Jn.7-v.jl.20.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

EDICTO. — Por resolución N.o 2.769 de 5 de Diciembre de 1961, el Concejo Departamental de Artigas, con anuencia de la Junta Departamental, designó para expropiar con destino a la construcción de un Parque y Paseo Público, habiéndose declarado de urgencia su ocupación, el siguiente inmueble: Chacra empadronada con el N.o 709, ubicada en la Villa de Bella Unión, 7.a sección judicial del Departamento de Artigas, en la confluencia del arroyo Santa Rosa con el Río Uruguay. Propietaria: Genovéva S. de N. da Silva. Superficie: 6 Hás. 2503.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3.o del Art. 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958 y en el Art. 1.o del Decreto-ley número 10.247, se cita y emplaza por el término de treinta días a la propietaria mencionada o a sus apoderados o representantes, a los poseedores u ocupantes, y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar. A tal efecto deberán concurrir a la Secretaría del Concejo Departamental (Avenida Lecueder N.o 472) donde por el término de ocho días a partir del vencimiento de este emplazamiento, se encontrarán de manifiesto el expediente respectivo. — Artigas 22 de Junio de 1962. — Pedro H. Conti, Presidente. — Erotides R. Sant Anna, Secretario.
9) $180.00 15 pub. 12281 Jl.19-v.ag.8.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 12.349, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de las calles Santa Teresa y Rabón, los inmuebles siguientes:

Padrón 90.965 (parcial): Propietario, César Ferreira. Superficie aproximada 57 m.c.

Padrón 90.980 (parcial). Propietario César Ferreira. Superficie aproximada 74 m.c.

Padrón 90.966 (parcial). Propietario, J. M. Termesana. Superficie aproximada 74 m.c.

Padrón 90.979 (parcial). Propietario, M. C. F. de Rodríguez Larreta. Superficie aproximada 57 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 28 de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 31966. Jl.12-v.jl.24.

EDICTO. — Por decreto N.o 12.309 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a ensanche de la Avenida General Flores, los inmuebles siguientes:

Padrón 82.648 (parcial). Propietario Carmen Araújo de Piñeyro. Superficie aproximada 197 m.c. 71.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmubles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 28 de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 31964 Jl.12-v.jl.24.

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 12.310 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la implantación de un Centro Cívico los inmuebles siguientes:

Padrón, 37.925 total; Propietario Bertazoni y A. Lorio; Sup. aprox. 3.639 m.c

Padrón 37.926 total: Propietario, Bertazoni y A. Lorio, Sup. aprox. 442 m.c

Padrón 37.927 total; Propietario, Bertazoni y A. Lorio; Sup. aprox. 2.804 m.c.

Padrón, 37.928 total; Propietario, Bertazoni y A. Lorio; Sup. aprox. 443 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el Art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 21 de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 31922 Jl.10-v jl.20.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno. MIGUEL RIVERO HORTA, constituyendo domicilio en la calle Florida número 1025, al señor Juez digo: Que debiendo optar a los títulos de Procurador y Escribano, se tome declaración a los señores Juan Meler y Erico Acosta Elizondo sobre mi honradez y buenas costumbres, expediéndoseme testimonio. — Paysandú, Junio 6 de 1962. — Miguel Rivero Horta. — Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Junio 30 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
11) $100.00 10|pub. 12072 Jl.12-v.jl.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MARIO ADAN LOPEZ. Información de vida y costumbres. (Libro 33, Folio 680)", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano. Mario Adán López constituyendo domicilio en calle Rodó N.o 678 al señor Juez digo: Que optando por el título de Escribano solicito se tome declaración sobre mi honradez y buenas costumbres a los señores Neponuceno Modernell y Pascual Gioia Petillo. Solicito se me expida testimonio. Mario Adán López Otrosí pido: Se habilite la Feria Judicial menor a los efectos de las publicaciones. Mario Adán López.

Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 21 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
11) $120.00 10|pub. 11794 Jl.6-v.jl.20.

12-Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

N.o 4762 (2.o llamado). Cubiertas y cámaras. Apertura, 10 de Agosto de 1962, a las 16 horas.

N.o 4855 (2.o llamado). Hidróxido de calcio. Apertura, 22 de Agosto de 1962, a las 16 horas.

N.o 4867 (2.o llamado). Transportes "El Espinillar" a Salto y Paysandú y viceversa. Recepción, 3 de Agosto de 1962, a las 15 horas. Apertura, 10 de Agosto de 1962 a las 15 horas.

N.o 4898. Manómetros. Apertura, 4 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.

N.o 4899. Bombas surtidoras. Apertura, 7 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.

N.o 4900. Compresor para instrumentos. Apertura, 5 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.

N.o 4901. Benzol. Apertura, 31 de Julio de 1962, a las 15 horas.

N.o 4902. Equipo vectocardiógrafo. Apertura, 12 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.

N.o 4903. Calibre eléctrico. Apertura, 31 de Agosto de 1962, a las 16 horas.

N.o 4904. Cueros para confección de guantes, delantales, etc. Apertura, 8 de Agosto de 1962, a las 16 horas.

N.o 4905. Cloruro cúprico anhidro. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a las 16 horas.

N.o 4906. Tapas de aluminio. Apertura, 3 de Agosto de 1962, a las 17 horas.
N.o 4907. Artículos de higiene y limpieza. Apertura, 9 de Agosto de 1962, a las 17 horas.
N.o 4908. Hipoclorito de sodio. Apertura, 2 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4909. Catalizador. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a las 17 horas.
N.o 4910. Equipo dental. Apertura, 9 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4911. Arcilla activada. Apertura, 6 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4912. Encamisar ejes cilindros. Apertura, 11 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4913. Chapas y barras de acero inoxidable. Apertura, 5 de Setiembre de 1962, a las 17 horas.
N.o 4914. Accesorios cañerías. Apertura, 6 de Setiembre de 1962, a las 17 horas.
N.o 4915. Transportador a rodillos. Apertura, 23 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4916. Transportador elevador de bolsas. Apertura, 28 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4917. Nafta aviación. Apertura, 16 de Agosto de 1962, a las 15 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas del Sector Compras, ubicadas en el 1er. Piso, del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 5|pub. 32008 Jl.17-v.Jl.24.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
A. F. E.

N.o 712.62. Cuatro plataformas para el transporte de mercancías en las Dependencias de la Estación Central José Artigas. Apertura, 13 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 713.62. Dos aparejos eléctricos para movilizar cargas en Dependencias de la Estación Central José Artigas. Apertura, 13 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señaladas, en la oficina de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9.09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32001 Jl.17-v.Jl.31.

Licitación Pública N.o 707|62
Primer llamado

Coches de pasajeros para tráfico suburbano.
La Administración llama a licitación pública para el suministro de 12 coches de pasajeros para tráfico suburbano, repuestos, elementos de reserva y accesorios, de las características generales que se señalan en el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Secretaría de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, entre las 13 y 18 y 30 horas.
Precio del pliego: $ 100.00, (cien pesos). Presentación de ofertas y apertura de las mismas, en la citada oficina, el día 31 (treinta y uno), de Octubre de 1962, a las 16 horas. Más informaciones por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31947 Jl.10-v.Jl.24.

N.o 693|62. Artículos de escritorio. Apertura: 20 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del Pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 699|62. Suministro, adaptación e instalación de cinco registradores de pesadas de balanzas de pesar vehículos carreteros. Apertura, 10 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 708|62. Dos grúas locomóvil livianas. Apertura, 10 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 709|62. Cinco balanzas completas para pesar bultos. Apertura, 18 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 710|62. Una máquina móvil para lavado exterior de salones de pasajeros. Apertura, 18 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub 31967 Jl.12-v.Jl.26.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 187

Se llama a licitación pública para la venta de recortes de papel, envolturas de bobinas, etc. con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 13 y 15 a 19 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto de 1962 a la hora 16 en la Imprenta Nacional en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Cr. Antonio Gagetta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario
12) (C.C.) 8|pub 31969 Jl.12-v.Jl.24.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Matadero Municipal de Durazno
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la construcción del Matadero Municipal de la Ciudad de Durazno. Los pliegos y planos podrán consultarse en esta Dirección de 13 a 17 horas y retirarlos previo pago de $ 120.00.
Hasta el día 8 de Agosto próximo se aceptarán consultas por escrito que serán contestadas antes del día 15 de Agosto próximo a todos los licitantes que hubieran retirado los recaudos. Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Concejo Departamental bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando por separado los comprobantes correspondientes, hasta el 21 de Agosto próximo a las 15 horas en que se abrirán en la Sala de Sesiones del Concejo en presencia de los proponentes que concurran. — Durazno, 9 de Julio de 1962. — Ing. A. Irrazabal Busso, Director de Obras Municipales
12) $120.00 10|pub. 12074 Jl.12-v.Jl.26.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PRIMER LLAMADO

Por disposición del Concejo Departamental de fecha Julio 4 llámase a licitación Pública para la ejecución de las obras de alumbrado público en Avenidas y calles de los barrios Residenciales de Maldonado y Punta del Este, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura del Concejo previo pago de la suma de $ 50.00 y cuyas copias les serán entregadas previa exhibición del recibo correspondiente de Tesorería Municipal.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de Ley, acompañando además la documentación exigida en el artículo 15 del Pliego de condiciones generales para la construcción de Obras del Gobierno Departamental de Maldonado, y serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran, en la Dirección de Secretaría del Concejo Departamental el día 8 de Agosto a las quince horas.
Por tratarse de un primer llamado el acto tendrá validez siempre que se presenten como mínimo tres proponentes en las condiciones formales previstas. — Maldonado, Julio 6 de 1962. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.
12) (C.C.) 17|pub. 31994 Jl.16-v.ag.8.

Llámase a licitación pública por primera vez, para los trabajos de "Reparación del techo de la Sala Verdi", de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios (4.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección mencionada el día 9 de Agosto próximo, a la hora 15. El valor de los recaudos es de doce pesos ($ 12.00).
12) (C.C.) 3|pub. 32002 Jl.17-v.Jl.20.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 7|62
Primer llamado

Provisión de fórmulas y sobres para el ejercicio 1962.
Se llama a licitación pública para la provisión de "Fórmulas y sobres para el ejercicio 1962", de acuerdo con el Pliego de Condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central), 3er. piso) los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 31 de Julio de 1962 a las 15 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio de 1962. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 31972 Jl.12-v.Jl.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3|962
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 3|962, por la adquisición de hasta 20.000 (veinte mil) kilogramos de zanahorias, fijándose para la apertura de las propuestas el día 31 de Julio a las 11 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación; calle 25 de Mayo N.o 696 en el horario de 8 a 13 horas. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Manuel J. Villanueva, Encargado Sec. Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 32009 Jl.17-v.Jl.31.

LICITACION PUBLICA N.o 2|962
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 2|962, por la adquisición de hasta 100.000 (cien mil) kilogramos de harina de trigo especial, (en bolsas de 70 kilos), fijándose para la apertura de las propuestas el día 31 de Julio a las 9 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696, en el horario de 8 a 13 horas. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Manuel J. Villanueva, Encargado Sec. Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 32010 Jl.17-v.Jl.31.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA N.o 51

Llámase a licitación pública, por primera vez y con autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de seis muebles destinados a la guarda de volanderas con líneas de linotipo del Archivo Linotípico e Imprenta, de acuerdo a las características y condiciones que los interesados deberán consultar en la citada dependencia (Ituzaingó 1467, planta baja), de las 13.30 a las 18 horas, todos los días hábiles y de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse en Secretaría (3er. piso).
Las propuestas respectivas serán abiertas el día 2 de agosto, a las 15 horas, en presencia de los señores Directores y Secretario de esta Oficina, Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral, de los interesados que concurran al acto y por ante la Escribana de la Corporación. (Ast. 362|62 ONE). — La Secretaría.
12) (C.C.) 3|pub. 32016 Jl.19-v.Jl.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No 16|962
(Primer llamado)

Se llama a licitación Pública por primera vez para el "Arranque, carga y transporte de material de base, destinados a trabajos en Regional N.o 7, Ruta 3".
Pliego de condiciones particulares en Secretaría General Avda. Uruguay N.o 1120, 4.o piso.
Apertura de propuestas, día 27 de Julio de 1962, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 3 de Julio de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31921 Jl.6-v.Jl.20.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 17|962
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para el "Arranque y carga de material de base destinado a trabajos en la Regional N.o 6, Ruta 55".
Pliegos de condiciones particulares en Secretaría General, Avda. Uruguay N.o 1120, 4.o piso. Apertura de propuestas, día 31 de Julio de 1962 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31953 Jl.11-v.Jl.25.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 718
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la concesión de extracciones de arena y canto rodado en el Río Uruguay en la zona del Canal de Casablanca (Paysandú), de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, durante el horario de oficina. Valor del pliego de condiciones, $ 5.00 (cinco pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección. Apertura de las propuestas, día 30 de Julio de 1962, a las 16 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2.o piso. — Montevideo. Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas, $ 2.000.00 (dos mil pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 32006 Jl.17-v.Jl.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 38
Tercer llamado

Artículos: Papel obra — Papel manifold — Papel medio hilo. — Cartulina. — Papel embalaje. — Cartón gris. — Sobres bolsas. — Sobres comerciales. — Sobres oficios. — Tinta negra obra. — Goma elástica. — Alambre N.o 20
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la sección adquisiciones de este Servicio. (Guaraní N.o 1599).
Apertura: Julio 23 de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, 10 de Julio de 1962.
12) (C.C.) 5|pub. 31990 Jl.16-v.Jl.23.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación Pública N.o 227 228, 229 y 230
(1ros. llamados)

Llámase a licitación para la compra de: Maquinaria Industrial; Maquinaria Agrícola, Madera y Máquinas para uso Doméstico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas, lunes a viernes.
Apertura de propuestas: en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Licitación N.o 227. — Maq. Industrial.
Apertura: 6|8|62. Hora 16.
Licitación N.o 228. — Maq. Agrícola.
Apertura: 7|8|62. Hora 16.
Licitación N.o 229. — Madera.
Apertura 8|8|62. Hora 16.
Licitación N.o 230. — Máquinas para uso doméstico.
Apertura: 9|8|62. Hora 16.
12) (C.C.) 10|pub. 31923 Jl.6-v.Jl.20.

U. T. E.

N.o 5268. — 9.000 kgs. masa aisladora telefónica (2.o llamado).

Apertura: 1.o de Agosto de 1962, hora 16. — Precio del ejemplar

5285. — Contratar la construcción del edificio para S.E.T. Nº 84, en Florida (2.o llamado).

Apertura: 7 de Agosto, hora 16. — Precio del ejemplar $ 20.00.

Nº 5001. — Servicio de mantenimiento de las instalaciones de aire acondicionado en funcionamiento en centrales telefónicas, (nuevo llamado).

Apertura: 28 de Agosto, hora 16. — Precio del ejemplar $ 5.00.

Nº 5334. — 14.500 kgs. clavos de hierro de distintos tipos y medidas.

Apertura: 7 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

Nº 5319. — Transformador de 1.500 KVA, 6.300|2.200 V. 50 cps.

Apertura: 12 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 8.00.

Nº 5332. — 3.500 tubos de vidrio para corta-circuitos.

Apertura: 26 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

N.o 5333. — 100 contadores de tiempo para contralor de larga distancia en conferencias telefónicas.

Apertura: 27 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

Nº 5335. — Equipos para iluminación fluorescente: 13.950 tubos de 40-20-15W, color blanco: 2.685 impedancias y 4.400 starters para los mismos.

Apertura: 28 de Setiembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 4.00.

Nº 5336. — 7.000 kgs. de carburo de calcio.

Apertura: 4 de Octubre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.

Nº 5337. — 2.000 cerraduras para S.E.T..

Apertura: 5 de Octubre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 5.00.

Nº 5328. — 4 grupos electrógenos transportables de 500 a 750 KW etc.

Apertura: 13 de Noviembre, hora 16.

Precio del ejemplar $ 15.00.

De acuerdo a los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja de 14 a 17 hs., los días hábiles. — Montevideo 13 de Julio de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 31091 Jl.19-v.ag.1.o.

TRANSFERENCIA DE FECHA

Licitación N.o 5276'62

SS. EE. T. del Sistema Colector hacia el Este. — La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ha transferido para el día 6 de Setiembre de 1962, a las 15 horas, la fecha de apertura de las propuestas que se presenten a la licitación para contratar el suministro e instalación de equipos para ampliación de las SS. EE. T. "A" y "H" del Sistema Colector Extensión hacia el Este de Montevideo. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — La Gerencia de Servicio Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 31955 Jl.11-v.jl.25.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 19 de Julio de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906)

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

2.a Sección

WALTER VITALE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 136 y MARIA DEL CARMEN LAGO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Piedras 242, apartamiento 4.

MANUEL WASHINGTON ALONSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Agosto 568, apartamento 1 y AZUCENA Y. GARCIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 25 de Agosto 568, apartamiento 4.

CARLOS ALFREDO INDA, 43 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado San José 774 y ANGELA NOEMI BUFI, 30 años, soltera, modista, argentina, domiciliada San José 774.

5.a Sección

WALTER GERARDO MOSQUERA, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2025, apartamiento 3 y NORMA LUZ TECHERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1384.

DEMETRIO KYRIACOPULOS, 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Yaguarón 1303 y ANGELA SANSONE, 44 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Yaguarón 1303.

8.a Sección

MANUEL PIÑEIRO, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Colombia 1296 y CESAREA ROMARIZ, 34 años, soltera, española, domiciliada Colombia 1296.

10.a Sección

OMAR BESSOLO, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan R. Gómez 3218 y CARMEN PERAZZA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan R. Gómez 3218.

NELSON DA LUZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pérez Galdós 4144 y MARIA GRACIELA CHAPARRO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Galdos 4144.

HECTOR CARLOS FARIAS, 25 años, soltero, tintorero, oriental, domiciliado Juan Jacobo Rosseau 3927 y GLADYS MABEL TERRON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Jacobo Rousseau 3927.

BRUNO GRAZIANI, 39 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Máximo Tajes 7026 y GLADYS ESTHER ALEM, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lancasteriana 2273.

12.a Sección

JOSE LAUREANO BORRELLI, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado San Martín 3105 y ANA MARIA ACOSTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3105.

JUSTINO DELGADO, 52 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Barrio Casabó Calle 12 N.o 201 y MARIA MARGARITA BORDON, 40 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Barrio Casabó Calle 12 N.o 201.

13.a Sección

HOMERO GREGORIO SARRAUTTE, 31 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 671 e INES LUCIA PEREZ ROSALES, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Doroteo Enciso 671.

14.a Sección

ANTONIO APARICIO ORTIZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asencio 1363 y CLARA MARLENE CHAINE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asencio 1363, apartamiento 12.

NONO PACHECO TIRADO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3636 y LAURA MARGARITA MORALES FERNANDEZ, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3636, apartamiento 3.

15.a Sección

HUGO WALTER DIAZ, 32 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Julio 2033, bis., apartamiento 43 y DONNA URUGUAYA ANDREOFF, 32 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 18 de Julio 2033 bis., apartamiento 43.

16.a Sección

RICARDO MARTINEZ, 50 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Las Tunas 656 y SEGUNDA CASCO, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Las Tunas 656.

17a. Sección

WASHINGTON ALTEZ 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Helvecia 4542 y LAURA AURORA QUINCHI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Helvecia 4542.

20.a Sección

ANICETO LEAL 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2 3925 y MARIA ELBA SANCHEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 3928.

GREGORIO GABINO LUGO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Arena 4626 y EDERLINDA FERNANDEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Arena 4626.

BALTAR BLANCO CUELLO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial B 5098 y EVA ANA BENTANCUR, 22 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Emancipación 5245.

22.a Sección

RAMON GONZALEZ, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado S. Pereda 3235 y MARIA ESTHER FREIGEIRO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Pereda 3235.

IPPAZIO NUCCIO MUSARO, 33 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado Santiago Sierra 3366 y ELSA FELICIA AGAZZI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Sierra 3366.

14) $4.00 3|pub. v.jl.23.

Montevideo, Julio 17 de 1962

4.a Sección

JULIO TEODORO BRESHNEV MOLLER, 32 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado Palacio Salvo P. 3 Ap. 314 e IVONNE ELISABETH HIRST, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Palacio Salvo P 3 Ap. 314.

MANUEL PORLEY MERIDA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 872 y SARA GARCETE ESTIGARRIBIA, 35 años, soltera, empleada, paraguaya, domiciliada San José 872.

5.a Sección

JULIO OSCAR OPORTO, 35 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Yaguarón 1303 y NILDA ESTHER ESCOVONE, 28 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Yaguarón 1313.

8.a Sección

ROBERTO RUBEN FERNANDEZ, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2926 y MARIA IRENE TAMBUSSO, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 1413.

10.a Sección

ARTURO ECHEVARRIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cooper 2037 y JOSEFINA FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cooper 2037.

EDISON ALBERTO MOLINA, 22 años, soltero, domiciliado D. López 1941 y SONIA ISABEL VARELA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada D. López 1941.

ANTONIO CERDEIRA, 41 años, soltero, comercio, español, domiciliado F. Sanguinetti 2129 y ETELVINA ALVAREZ, 33 años, soltera, española, domiciliada F. Sanguinetti 2263.

ARON JERUCHIM, 57 años, divorciado, mecánico, ciud. Legal polaco, domiciliado Joanicó 3655 y ROSA ESQUENAZI, 55 años, viuda, turca, (ciud. legal), domiciliada Fray Bentos 3391.

ISIDRO OTERO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Itú 1873 y NANCY CORREA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Itú 1872.

11.a Sección

JUAN CARLOS MARENOSSO, 22 años, soltero, guarda, oriental, domiciliado Dunant 4036 y MIRTA RUBI AUDIFFRED, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 4034.

RAUL RODRIGUEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lutecia 3682 y ALBA MARI LOPEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Malinas 3682.

12.a Sección

RUBEN ADEMIR RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2871 Ap. 1 y MIGUELA BLANCA CASTILLO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Porongos 2871 Ap. 1.

RUBEN DARIO ESPINDOLA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quijote 3007 y ELISA HAYDEE RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Quijote 3007.

WASHINGTON HORACIO ESTEVEZ, 29 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 1766 y LEILA BEATRIZ TOLLA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Gustavo Gallinal 1766.

13a. Sección

EBES RODRIGUEZ, 27 años, soltero, agente, oriental, domiciliado La Boyada 2014 y DIVA BORGES FILEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Lucio Rodríguez 4904.

14.a Sección

WALTER SOTELO SALAVERRIA, 36 años, soltero, maquinista naval, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 812 y RAMONA MANUELA GARCIA GONZALEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Doroteo Enciso 812.

17.a Sección

RENATO RATAFIA, 22 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Manuel Lavalleja

4900 y LIBERTAD ESPERANZA MEDINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Lavalleja 4900.

LUIS AUTERIO GARCIA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cervantes Saavedra 3960 y RAQUEL PEREYRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cervantes Saavedra 3965.

18.a Sección

JOSE LUIS MARTINEZ, 40 años, soltero, comercio, español, domiciliado Bolívar 1152 Ap. 8 y MARIA ROSA SACCHI TADDEC, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Baldomir 2435.

CONRADO SOSA FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardona 1033 e INGEBOG LOHDE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cardona 1033.

AARON ISCHUIEFF, 33 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado J. B. Lamas 2706 y DORCTEA ALEJANDRINA MOREIRA, 36 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Bvar. España 2573 bis Ap. 5.

NESTOR ALFREDO RAO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Bolívar 1140 y MARIA ESTHER ILLESCAS, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada R. Bauzá 2486 bis.

ALBERTO COSTA AVILA, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Chucarro 1123 y MARIA GLORI GONZALEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Chucarro 1123.

AMERICO ALBERTO GEROLMINI, 23 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Avda. Rivera 2627 Ap. 8 y HERMINIA ANA CASTELLO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Rivera 2627 Ap. 4.

20.a Sección

CARMELO ALEJO LETTIERI, 56 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Illescas 5218 y ROSA SEGUNDA SILVA, 46 años, viuda, argentina, domiciliada Illescas 5218.

JNAN MARIA SARANTE, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lucas 303 y LIRIA MARGARITA DI GICVANI, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Lucas 303.

22.a Sección

OSVALDO WALTER PENNA SAPONE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ramírez 3490 y PRIMITIVA EVANGELISTA PEREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Hum 3379.

MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3517 y PAULINA ESCUDERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3822.

14) $ 4.00 3|pub. v.Jl.20.

Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ENRIQUETA DEMARCHI, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 79.768, compuesto de una superficie de 276.29 metros cuadrados, que se deslinda de la siguiente manera: 8 ms. 97 al Suroeste, con frente a la calle Guarapirú; 30 metros 82 al Sureste, lindando con el padrón N.o 79.767; 8 ms. 98 al Noreste, lindando con el padrón N.o 79.769; y 30 ms 75 al Noroeste, lindando con la calle Galvani.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble y, especialmente a don Agustín Abelleira o a sus sucesores, a cualquier título, para que comparezcan a deducirlo dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $480.00 30|pub. 11560 Jl 4-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "JUAN ANTONIO PEDROZO. Prescripción adquisitiva". (L.o 30, F.o 447), se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado Letrado, en los mencionados autos, a deducirlos en legal forma dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo con sus accesorios y mejoras ubicado en la 5.a Sección Judicial del Departamento, empadronado con el N.o 3966, el que según plano del Agr. Alfonso Duque, inscripto en el año 1951, en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 17, mide una superficie líquida total de 27 hectáreas: 1.777 centiáreas, comprendido dentro de los límites siguientes: Por el Noreste una línea recta amojonada de 479 mts. 20 cms. dividiendo de campos de Fermín Rivero; al Sureste una línea quebrada compuesta por tres rectas separando dos de ellas de campos de Waldemar Maldana y por la otra mide 190 mts. de frente a un Camino Vecinal; al Suroeste, otra línea quebrada amojonada compuesta de tres rectas dividiendo de Faustino Tort y por el Noroeste una última línea quebrada amojonada compuesta de dos rectas que miden 226 metros 60 cms. y 343 mts. 80 cms. y separan de campos del citado Tort y Pedro Rivero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Feriado a tales fines. — Melo, Junio 21 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $ 720.00 30|pub. 11957 Jl.10-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "GUILLERMO ANDRADE. Prescripción adquisitiva", (L.o 30, F.o 446), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezca ante este Juzgado, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 8.a Sección del Departamento de Rivera que consta de una superficie total de 40 has., 6.493 cas., 95 dms. según plano del Agr. José B. López de fecha 15 de Octubre de 1961, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 2278 el 24 de Octubre del año ppdo., y que está entre los límites siguientes: Norte, Tiburcio Díaz; Sur, Suc. de Ana María Díaz; Este, más propiedad de nuestro representado y Oeste, Dinarte Pinto y Tiburcio Díaz, Cño. Dptal. por medio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el próximo Feriado. — Melo, Junio 22 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $ 540.00 30|pub. 11958 Jl.10-v ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "MARIA CONSUELO CHIGGINO de MINETTI, ANA MARIA MINETTI CHIGGINO y MARIO MANUEL MINETTI CHIGGINO. Prescripción adquisitiva treintañal, libro 13, folio 238, N.o 217", se cita, llama y emplaza a doña Carmen Isasmendi de Rodríguez, Julio César Rodríguez, Lucía Josefa Rodríguez, Olinda Rodríguez y Ofelia Elisa Rodríguez, en su calidad de cónyuge supérstite la primera y herederos los demás de don Julio Rodríguez, o a sus sucesores a título singular o universal, y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: una fracción de terreno con las mejoras en él contenidas, empadronado con el N.o 2165, ubicado en la 1.a sección judicial, manzana N.o 343 de esta ciudad de Paysandú, que se halla compuesto por 21 ms. 474 mm. de frente al Sur sobre la calle Leandro Gómez 42 ms. 95 mm. de fondo al Norte por donde linda con don Basilio Gutiérrez, por el Este con don José Abalos o sucesores y por el Oeste con doña Tomasa Ortiz o sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado a ejercitar sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el Juicio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor, a los sólos efectos de las publicaciones del emplazamiento. — Paysandú, Junio 29 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) [illegible] 30|pub. 12035 Jl.11-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. Bajac, dictada en los autos caratulados: "1962. — JUAN BAUTISTA LASSERRE. Prescripción adquisitiva treintenaria. Padrón 360; (Libro 21. N.o 250. Folio 175). se cita llama y emplaza a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación: el raíz padrón N.o 360, que es una finca de material, con sus mejoras y anexos y el terreno en que está construída, ubicado en la manzana número diez de la ciudad de Fray Bentos Primera Sección Judicial del departamento de Río Negro, terreno que según plano del Agrimensor Alberto Darré, del 8 de Marzo de 1962, registrado en la Oficina de Catastro de Río Negro, el 28 del mismo mes y año con el N.o 1318, está formado por las fracciones "A" y "B" las que están unidas, tienen en total una superficie de 941 mts 5564 cms. cuadrados, lindando en su conjunto: 21 metros 64 centímetros de frente al Nordeste a la Avenida "33" igual extensión al Sudeste con el padrón N.o 367: 43 metros 51 centímetros al Sudoeste con los padrones números 359, 375 y 374; y ésta última medida al Nordeste con el padrón N.o 361, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quién se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la litis en todos sus grados instancias o incidencias.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor, a esos solos efectos. — Fray Bentos, Junio 4 de 1962. — Celina F. de Machín, Act. Adj.

16) 432.00 30|pub. 10758 Jn 12-v.ag.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "SOSA de PEREYRA, [illegible] LIA IDALINA y SOSA, JAVIER. Prescripción adquisitiva (19|652)", se cita, llama y emplaza a Petrona Aurelia Navarro, Jacinto [illegible], Abelardo Antonio y Bernardina [illegible] Margarito, Rosalía, Felicia y José [illegible], Juana Navarro, Ramón Navarro y [illegible] de Navarro, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que se consideren con derechos a todo o parte de los inmuebles que se describirán: 1.o) Fracción de campo y sus mejoras, sita en "Don Carlos", 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el N.o 16 [illegible] (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor Carlos [illegible], inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Rocha con el N.o 2.559 el 9 de Marzo de 1962, en cuyo plano se le designa con la letra "A" de una superficie de 6 Hás. 7.017 ms. 81 dms., lindando: al N. O., línea recta de mojones por medio, con campo de Juan Suárez; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio, con campos de la Suc. Lucas Píriz y de Eleodoro Navarro; al S. E., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "B" del mismo plano de Javier Sosa y al O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio la primera, con campo de Paula Gabina Ballesta y la segunda, con campo de Juan Suárez; y 2.o) fracción de campo, situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada actualmente con el número 2.490 (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor antes aludido, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 9 de Marzo de 1962 con el N.o 2.559, en cuyo plano se halla designada con la letra "B", de una superficie de 6 Hás. 7.071 ms. 81 dms., lindando al N. O., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "A", del mismo plano de [illegible] Idalina Sosa de Pereyra; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio, con campo de Eleodoro Navarro; al S. O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio, con campo de Lino Carrasco y al O., línea recta de mojones por medio, con campo de Paula Gabina Ballesta, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 27 de 1962. — J. R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

16) $1-080.00 30|pub. 12035 Jl.11-v.ag.22.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

ALDA MAR, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Aquí amor" y "La alegre borrachita", de las que se declara autora. — Montevideo, 1.o de Julio de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 12120 Jl.12-v.jl.26.

El señor MIGUEL PEDRO SALVAT PRADEL, solicita la inscripción de la fórmula del material ciclópeo para construcción titulada "Timbert Concret" de la cual se declara autor del mismo. — Montevideo, 10 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 12107 Jl.12-v jl.26.

El Sr. ALONSO CAPRARIO RONAVIA, solicita la inscripción de la "Reseña esquemástica de las estaciones ferroviarias ubicadas en el Departamento de Montevideo", de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 12056 Jl.11-v.jl.25.

El señor HORACIO ZAPIOLA, por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña, de las que son autores socios de esta entidad: ANTONIO GARCIA BLANCO y CARLOS CESPEDES declaránse autores responsables de los libretos del año 1962 de "Curtidores de Hongos". Murga. JUAN BAUER declárase autor de música y letra responsable de "Sarandí". Tango. OMAR D. LEMOLE declárase autor responsable de los libretos del año 1962 de "Los Chocolates". Conjunto Humorista y de "Los Parodistas de Chocolate". ROGELIO COLL y JUAN CARLOS CROCCIA declaránse autores de música y letra responsable de "No

Puedo Olvidarla". Tango. SIL PERSA y LUIS MAR CARUSO declarándose autores de música y letra responsables de "La Primavera Tiene Tu Edad". Bolero cha cha chá. ESMERALDA M. MERCADAL declárase autora de música y letra responsable de "Pena Española". Paso doble y de "Letra de Plata". Tango. JUAN CARLOS CORTELLEZZI declárase autor responsable de "Nuestra Tierra". Album literario. JACQUES DESPRES declárase autor responsable de "Boulevard Durand". Traducción de la obra ANGELICA FERREIRA declárase autora res- y de "Fuerte como la Muerte". Radio teatros, responsables de "El Diablo es mal Consejero" de Armand Salacrou. RICARDO RANIERI declárase autor responsable de "Los Peligros de Archivaldo". Radio teatro. RICARDO RANIERI y DIEGO NILO SOPPI decláranse autores ponsable de "Deuda de Amor" y de "Florinda, la Mulata". Radio teatros. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $100.00 10|pub. 12053 Jl.11-v.jl.25.

El señor WALTER SILVERA, solicita la inscripción del libreto titulado "Los tamberitos" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 12262 Jl 17-v.jl.31.

El señor NELSON CERNUSCHI, solicita la inscripción del folleto titulado "José Belloni" del cual se declara autor el mismo — Montevideo, 13 de Julio de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 12256 Jl.17-v.jl.31.

Barbosa Caravia y Cía. por SUCHARD HOLDING SOCIETE, solicite la inscripción de la lámina titulada "Mama. Quiero Suchard" de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 12 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 12243 Jl.17-v.jl.31.

JOSE HERRERA, solicita la inscripción de un "Nuevo modelo de asiento con respaldo", del que se declara autor. — Montevideo, 12 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 12232 Jl.17-v.jl.31.

RAFAEL ALCIDES MOYANO FIORELLI, solicita la inscripcin del título "Música para las tres juventudes" que caracteriza un programa radial. — Montevideo, 12 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 12233 Jl.17-v.jl.31.

El señor ARTURO RICARDO REYES solicita la inscripción de los títulos "Exposición de Televisión y Electrónica" "Salón de Televisión y Electrónica" y "La Televisión y Electrónica en el Mundo" de los que se declara autor. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 11842 Jl.6-v.jl.20.

El señor ARTURO SCOTTI, solicita la inscripción del banderín con busto de "Naraone" del cual se declara autor. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Dionisio Trillo Pays Director.

17) $ 20.00 10|pub. 11836 Jl.6-v.jl.20.

El señor ALEJANDRO BERRETTA, solicita la inscripción del tango titulado "Tango Universal" del cual se declara autor el mismo de letra y música. — Montevideo 4 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11913 Jl.9-v.jl.23.

El señor GENARO RUIZ, solicita la inscripción de las obras tituladas "Sor Pilar", "Marta" y "¿Quién mató a Stalin?" de los que se declara autor. — Montevideo, 3 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11900 Jl.9-v.jl.23.

El señor ALFREDO CLULOW por el Banco de Crédito solicita la inscripción del modelo de "Alcancía Faro" del que se declara autor el mandante. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10 pub. 11897 Jl.9-v.jl.23.

La Casa del Partido S.A., solicita la inscripción del título para designar un diario, periódico, semanario o lo similar titulado "El Debate de la Tarde" del cual se declara autora. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11872 Jl.9-v.jl.23.

La Casa del Partido S.A., solicita la inscripción del título para designar un diario, periódico, semanario o lo similar titulado "El Debate" del cual se declara autora la misma. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11871 Jl.9-v.jl.23.

El señor JUSTO JOSE NAYA, solicita la inscripción del modelo de un utensilio para limpieza del cual se declara autor. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11870 Jl.9-v.jl.23.

El señor ATILIO SALVADOR IFRAN MAGARIÑOS, solicita la inscripción de la marcha "Tupambaé" (música) del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 11891 Jl.9-v.jl.23.

FELIPE MARIO REIMONDO ABADIE, solicita la inscripción de la obra titulada "Ofertucky", de la que se declara autor. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 12220 Jl.16-v.jl.30.

El señor FELIPE MARIO REIMONDO, solicita la inscripción del dibujo publicitario que caracteriza un producto titulado "FrigOcream" del cual se declara autor del mismo. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 12221 Jl.16-v.jl.30.

El señor WASHINGTON L. RISSO, solicita la inscripción de los títulos "Hablemos a los Padres". "Usted, que tiene Hijos", de los cuales se declara autor del mismo. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 12219 Jl.16-v.jl.30.

19—Rectificación de Partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "ROBERTO SZEBUN. Rectificación de partidas", (Libro 18, Folio 75); se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Roberto Szebun solicitando la rectificación de su partida de Matrimonio en el sentido que donde el apellido del contrayente aparece como Szlbun debe decir Szebun, y de la partida de nacimiento de su hijo Benjamín Roberto, en la cual, donde el inscripto aparece como de apellido Szlbun debe decir Szebun, por ser estos los verdaderos y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el compareciente está auxiliado de pobreza, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. - Salto, Junio 27 de 1962. — Escribano Pedro M. Lorenzelli Act. Adj.

19) (R.20|4|955) 15|pub. 31913 Jl.5-v.jl.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de Nacimiento de MARIA JULIA AZCUE, pues en la misma donde dice: Farías, debe decir "Azcue", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

19) $90.00 15|pub. 11523 Jl.3-v.jl.24.

20—Remates

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Remate Oficial

De los remanentes del Remate Oficial efectuado los días 9 y 10 del corriente.

Días de exhibición: Días hábiles de 8 a 11 horas. El remate se realizará el día lunes 30 del corriente mes de Julio a las 9 horas, en la calle Maciel 1554, esquina Piedras.

Se subastarán sobre nuevas bases, los barcos: VIGILANTE y CHAPICUY: Lanchas: SALTO — INSPECCION y A-3 y varios botes: 1 AUTO CHEVROLET modelo 1954; lotes diversos. A la vista y sin reclamo

Seña: 30 o|o. Comisión: 7.25 o|o en el acto del remate. La entrega por cuenta y riesgo del comprador, se hará de inmediato.

20) (C.C.) 10|pub. 31993 Jl.16-v.jl.30.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: Amaral de Rivara Claudia contra MEDINA MARTIN y RUELLA de MEDINA NEATRIZ, ejecución de hipoteca, libro 54, folio 322, en cumplimiento de lo dispuesto por auto 22861 de fjs. 21 vta. se hace saber que el día 4 de Setiembre próximo a las 16 horas en Zabala 1328, por el rematador Francisco L. Tambasco, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados, monte artificial y demás mejoras que contiene sito en la 11.a sección judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 873, formada por dos fracciones contiguas, que se deslindan así: A) Una que según plano levantado por el agrimensor Juan Basso, inscripto en la Oficina Regional de Paysandú, el 14 de Enero de 1910, tiene un área de 142 hectáreas 8366 ms., lindando: Noreste y Este, con Estancia Guaviyú Compañía Limitada. Al Sur: Arroyo Sauce por medio con fracción a deslindarse, y al Oeste, con Camilo Antonio Vistillac, y Sucesión Adolfo Horta: B) Otra que según plano del agrimensor Adolfo C. Musso, inscripto el 10 de Mayo de 1948, en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 75. Area: 161 hectáreas 3578 ms. y linda: Al Norte Arroyo Sauce por medio con fracción descripta; al Sur, con Juan Francisco Hourcade y otro; al Este, con Estancia Guaviyú, hoy Banco Hipotecario del Uruguay y al Oeste, con Juan Francisco Hourcade. Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en efectivo, en el momento de serle aceptada; 2) Son de su cargo, gastos y derechos de escrituración, así como la comisión legal del rematador; 3) Antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado; 4) Se ha habilitado el Feriado Menor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Más informes en las Oficinas del martillero, calle Yaro N.o 1121, teléfonos: 4 30 02 y 40 19 35. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $1.120.00 35|pub. 12036 Jl.11-v.ag.29.

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Troise Renee Elvira contra JUAN DAVID SALISBURY EVANS. Ejecución de Hipoteca. C. 402 año 1962", se hace saber al público, que el día veinte de Agosto entrante a las dieciséis horas, en el hall de este Juzgado, el martillero don Juan Arturo Bouza, asistido del Alguacil y por ante uno de los Actuarios, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor, de un solar de terreno con edificios y mejoras, situado en la vigésimo segunda sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón número setenta y un mil seiscientos noventa y nueve, que según plano del agrimensor Raúl C. Villalba, de Junio de mil novecientos treinta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número quinientos veinticuatro, el cinco del citado mes y año, tiene una superficie de seiscientos veinte y ocho metros treinta y tres decímetros y se deslinda así: 7 metros 70 centímetros de frente al Noroeste, sobre la Avenida General Flores, por donde la puerta de entrada lleva el número cuatro mil dieciséis; al Nordeste, quebrada en tres tramos que miden: 30 metros 95 centímetros de Noroeste a Sudeste, 11 metros de Sudoeste a Nordeste y 19 metros 05 centímetros de Noroeste a Sudeste, separando, los dos primeros, de propiedad de Angela Pizzo de Fragay el tercero del señor Ducit; 19 metros 55 centímetros al Sudeste, limitando con Juan Reimonde; y al Sudoeste, quebrada en once tramos que, partiendo del fondo, miden: 4 ms. 77 cms. de Sudeste a Noroeste, 1 mt. 13 cms. de Este a Oeste, 11 ms. 92 cms. de Nordeste a Suroeste, confinando todas con el solar seis, 1 mt. 50 cms. de Sudeste a Noroeste, con frente a calle Santiago Sierra, por donde la puerta de entrada lleva el número 3332, 11 ms. 92 cms. de Sudoeste a Nordeste, 1 mt. 13 cms. de Sur a Norte, 14 ms. 34 cms. de Sudeste a Noroeste, 1 metro 50 cms. de Sudoeste a Nordeste; 9 ms. 74 cms. de Sudeste a Noroeste, lindando en parte con el solar dos y en parte con el padrón de Anselmo Eliseo Arijón, cero metro 60 centímetros de Nordeste a Sudoeste, y 18 ms. 15 cms. de Sudeste a Noroeste, lindando ambas con el citado Arijón Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 1919 del Código de P. Civil; II) Que los títulos y antecedentes de dominio del inmueble a rematar, se encuentran depositados en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados; III) Que serán de cuenta del comprador, las sumas que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, cordón, colector, conexión domiciliaria y demás mejoras edilicias que afecten el inmueble, así como los impuestos, tasas y tributos nacionales y municipales que lo graven con derecho real y la comisión del rematador. IV) Que serán también de cargo del comprador, los gastos y honorarios o impuestos que graven la escritura de transferencia de dominio, salvo aquellos que la ley pone preceptivamente a cargo del vendedor; V) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Montevideo, 29 de Junio de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

20) $690.00 15|pub. 11936 Jl.11-v.ag.1.o.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
JUDICIAL

Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctora Jacinta Balbela de Delgue en los autos "Mazón (Alberto) con SAUL DE MAZON (MARIA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", el día martes 31 de Julio de 1962, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, en diligencia presidida por el señor alguacil y ante el suscrito actuario adjunto el martillero Benicio S. Cabral venderá en remate público y

son la base mínima de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos), equivalente a las dos terceras partes de su tasación, la finca situada en calle Brasil N.o 420, padrón N.o 274, con una superficie de 521 metros 5.395 centímetros, según certificado de mensura; y de 520 metros 3.520 centímetros, según título, lindando: 7.92 metros de frente sobre calle Brasil; 59.42 metros al Este, con Juana Uriarte de Galbarini; 9.71 metros al Sur, con Enriqueta M. de Guimaraens; y 58.91 metros al Oeste, con Juana Uriarte de Garbarini.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta. B) Que el título está glosado en autos; C) Que los gastos de escrituración, comisiones y demás anexos serán de cargo del comprador; D) Que se ha habilitado el próximo feriado judicial menor, a los efectos de esta publicación. — Salto, 29 de Junio de 1962. — Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.
20) $270.00 15|pub. 11572 Jl.4-v.Jl.25.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

GOSILMAR LTDA.

Por contrato privado de fecha 15 de enero de 1962, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Egosilmar Ltda.", con sede en esta ciudad, integrada por Gabriel Gómez Silveira y Juan Carlos Gómez Martínez. Capital $ 5.000.00 dividido en 50 cuotas, aportadas por ambos socios por partes iguales; Objeto: representación, importación y fabricación de todo artículo relacionado con la sanidad de la producción agropecuaria, en distribución y venta tanto al por mayor como al por menor; la compraventa de los bienes inmuebles o muebles vinculados a las operaciones anteriormente descriptas, constitución de prendas, hipotecas etc. Plazo: diez años prorrogables por diez años más; Administración: señor Juan Carlos Gómez Martínez. Balance: 31 de Diciembre.

Inscripta en Registro Público y General de Comercio con el N.o 111 al Fo. 343 del Libro N.o 2 con fecha 25 de Marzo de 1962
22) $120.00 10|pub. 11849 Jl.9-v.Jl.23.

SODRI LIMITADA

Por contrato privado de fecha 31 de Mayo de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 293 al Fo. 960 del libro N.o 2 se constituyó la sociedad "Sodri Limitada"; Domicilio: Montevideo; Socios: ANTONIO E. FERNANDEZ y PRAXEDES JORGE FERNANDEZ; Objeto: Compra y venta de maquinarias, en la industria y el comercio y artículos manufacturados; Capital: $ 90.000.00, aportados por mitades por cada uno de los socios; Plazo: Cinco años prorrogables por periodos de cinco años. Administración: Por los dos socios y quedará válidamente comprometida la sociedad, con la firma de los socios, en forma individual o conjunta. Ganancias y pérdidas: En proporción a los capitales.
22) $100.00 10|pub. 12049 Jl.11-v.Jl.25.

BAROMETRICA y SANITARIA DANTE LIMITADA

Por escritura pública del 20 de Junio de 1962, inscripta en el Registro Público de Comercio de Florida con el N.o 25 al F.o 75 del L.o 4. Denominación: Borométrica y Sanitaria Dante Limitada; Domicilio: Florida; Socios: AUGUSTO CESAR FERRARI y JUAN RAMON GUTIERREZ; Objeto: Explotación de camiones barométricas, abonos sanitarios y anexos; Capital: $ 30.000.00 aportados por partes iguales por los socios; Plazo: 5 años, prorrogables; Administración: Augusto César Ferrari; Balances: 20 de Junio.
22) $ 60.00 10|pub. 12159 Jl.13-v.Jl.27.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.296. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Lovens Kemiske Fabrik Ved. A. Kongsted (Dinamarca) solicita la marca "LEOCILINA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11853 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 97.299. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Con esta fecha, Burdeos S.A., de Montevideo, solicita la marca "EXPLORER", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11856 Jl.9-v.Jl.23.

ACTA N.o 97.289. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Washington Perdomo y Fidel Balsa, de Montevideo, solicita la marca "COMPRESITE" para distinguir artículos de las clases 9 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11787 Jl.6-v.Jl.20.

ACTA. — N.o 91.679. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Ceresita S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca: "CERESITOL "M", para distinguir la clase 7.a Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11948 Jl.10-v.Jl.24.

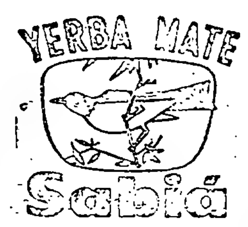
ACTA N.o 97.317. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de París, Francia, solicita la marca: "DODIE", para artículos de la clase 10 s|d. publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11921 Jl.10-v.Jl.24.

ACTA N.o 97.368. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Mimpex Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1 (Yerba mate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 150.00 10|pub. 12138 Jl.13-v.Jl.27.

ACTA N.o 97.367. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Mimpex Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1 (Yerba mate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 120.00 10|pub. 12139 Jl.13-v.Jl.27.

ACTA N.o 97.377. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — Con esta fecha, Villar y Disignano, de Montevideo, solicita la marca

JÖHLER

para artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 12234 Jl.17-v.Jl.31.

ACTA N.o 97.385. — Montevideo, Julio 12 de 1962. — Con esta fecha, Rimac Sdad., de Resp. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ELITE" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12241 Jl.17-v.Jl.31.

ACTA N.o 97.327. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Transvideo S. A., de Montevideo, solicita la marca "PIONNER" para distinguir los artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 52.00 10|pub. 12101 Jl.17-v.Jl.31.

ACTA N.o 97.392. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por The Gramophone Co. Ltd., de Inglaterra, solicita la marca "STATESIDE" para artículos de la clase 21 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12296 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 97.391. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Dura-Bac Inc., de Nueva York, N. Y. EE. UU. de América, solicita la marca

"dura-bac"

para artículos de la clase 4 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $70.00 10|pub. 12295 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 97.375. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sterling Products International Incorporated (EE. UU. de América) solicita la marca "KONTRITA" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12187 Jl.16-v.Jl.30.

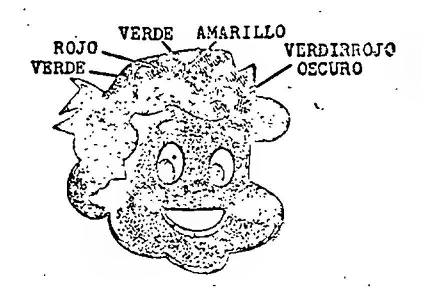
ACTA N.o 97.374. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sterling Products International Incorporated (EE. UU. de América) solicita la marca "KONTRA" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12186 Jl.16-v.Jl.30.

ACTA N.o 97.369. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Domingo R. Lorenzo S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18 (relojería y cronometría). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub 12213 Jl.16-v.Jl.30.

ACTA N.o 97.360. — Montevideo, Julio 10 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company (EE. UU. de América), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 12190 Jl.15-v.Jl.30.

ACTA N.o 97.376. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "TELOTHION" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12214 Jl.16-v.Jl.30.

ACTA N.o 97.378. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Luitpold-Werk, Chemisch-Pharmazeutische Fabrik, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "Mobilat" para distinguir artículos de las clases 1 y 9, s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12178 Jl.16-v.Jl.30.

ACTA N.o 97.379. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, Marne Aurucci, por Luitpold-Werk, Chemisch-Pharmazeutische Fabrik, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "ELEPARON" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12179 Jl.16-v.Jl.30.

ACTA N.o 97.312. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Máximo Amorín, de Montevideo, solicita la marca "DERMOGAN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 11875 Jl.16-v.Jl.30.

ACTA N.o 97.361. — Montevideo, Julio 10 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Esso Standard Oil Co. (Uruguay) S. A., Montevideo, solicita la marca "ENGRO" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12189 Jl.16-v.Jl.30.

ACTA N.o 97.362. — Montevideo, Julio 10 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Molinos y Fideerías del Este S. A., de Montevideo, solicita la marca "DELESTE" para distinguir los artículos de las clases 1 y 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12188 Jl.16-v.Jl.30.

ACTA N.o 97.297. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, (EE.UU.A.) solicita la marca

ROJO — VERDE — VERDE — BIANCO — VERDIRROJO OSCURO

para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10 pub. 11854 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.298. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Carrocerías Nicola S.A., Manufacturas Metálicas, de Brasil, solicita la marca

CARROCERIAS NICOLA RGS MANUFATURAS METALICAS CAXIAS DO SUL

para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 11855 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.311. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha Justo José Naya, de Montevideo, solicita la marca "LIMPIAVENE", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11874 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.291. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha Humberto Balietto Zerboni, por Casa del Partido S.A. de Montevideo, solicita la marca "EL DEBATE", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 11876 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.290. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Humberto Balletto Zerboni, por Casa Del Partido Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "EL DEBATE DE LA TARDE" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11877 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.218. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — Con esta fecha Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "INCIS", para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11904 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.219. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — Con esta fecha, Industria del Caucho S.A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LUCERO" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11905 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.256. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "ZI - NEBIL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11906 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.257. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Rozenblum y Rath, de Montevideo, solicitan registrar la marca "URSUS" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 11907 Jl.9-v.jl.23.

23) $20.00 10|pub. 11907 Jl.9-v.jl.23.
ACTA N.o 97.274. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carbone y Alvarez Hnos., S.A., de Montevideo solicita registrar la marca "LEADER" para distinguir la clase 6a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11908 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.275. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carbone y Alvarez Hnos. S.A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LEADER" para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11909 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.276. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha Carbone y Alvarez Hnos, S.A., de Montevideo, solicita registrar la marca "LEADER" para distinguir la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 11910 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.306. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania solicita registrar la marca "TOTAVITAN" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11823 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.307. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer A. G., Alemania, solicita registrar la marca "FOLITHION" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11824 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.308. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer A. G., Alemania, solicita registrar la marca "MESUROL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11825 Jl.6-v.jl 20.

ACTA N.o 97.232. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Con esta fecha, Martín Holtz, (Uruguay), solicita registrar la marca "PRETTY" para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10 pub. 11832 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.255. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Senatore y De León, de Montevideo, solicita registrar la marca "SIGLO XX" para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11833 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.310. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Establecimiento Modelo Terrabusi, S. A. de Industria y Comercio (Argentina), solicita renovar la marca "TERRABUSI" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11835 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.309. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Manuel Gómez (Montevideo), solicita registrar la marca "DE'SCOTT" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 11834 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.293. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TRAVELER" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11801 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.259. — Montevideo, Junio 28 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Cessna Aircraft Company (EE. UU. de América) solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 24. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 90.00 10|pub. 11587 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.294. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Unidas S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RANCHERITA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11800 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.348. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, Rivera Batlle Irma Delgado, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "BLASON PUBLICIDAD" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12110 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.335. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, Venus S. A., de Montevideo, solicita la marca "ALZOLA" para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12103 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.349. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, Gino Paoletti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BONOMELLI" para distinguir artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 40.00 10|pub. 12075 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.326. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Milco S. A., de Montevideo, solicita la marca "MILCOMEL" para distinguir los artículos de las clases 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12100 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.325. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Milco S. A., de Montevideo, solicita la marca "ALFAMEL" para distinguir los artículos de las clases 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12099 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.323. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Lovens Kemiske Fabrik Ved. A. Kongsted, (Dinamarca), solicita la marca "LEOSTREPTO" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 12097 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.324. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Kimberly-Clark Corporation (EE. UU. A.) solicita la marca "KOTAMS" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12098 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.373. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "NAYCRON" para distinguir los artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12185 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.328. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulás S. A., de Montevideo, solicita la marca "FIELTRYNA" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12102 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.340. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Shelk S. A., de Montevideo, solicita la marca "FOR EVER" para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12105 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.341. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "PICROCEL" para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12106 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.333. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por British Executive and General Aviation Limited, (Inglaterra), solicita la marca "BEAGLE" para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12104 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.314. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A., de Montevideo, solicita la marca: "BLONDINE", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11924 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.321. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Bantry S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "TIBLINE", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19, publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11928 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.352. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Pernigotti Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "FESTIVAL" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direccin.
23) $ 40.00 10 pub. 12140 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.353. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Parke Davis y Company, de Detroit, Michigan, E. U. de América, solicita la marca "ADROYDIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12141 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.356. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Larus y Brother Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (Productos de tabaco manufacturados o no). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 120.00 10|pub. 12133 Jl.13-v jl.27.

ACTA N.o 97.354. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Armour y Company, de Chicago, Illinois, E. U. de América, solicita la marca "NIDAR°ARMOUR" para artículos de la clase 9. — Publíquse por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12142 Jl.13-v.jl 27.

ACTA N.o 97.316. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de París, solicita la marca: "LES NUANCES VENITIENNES", para artículos de la clase 10 s|d, publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11922 Jl.19-v.jl.24.

ACTA N.o 97.332. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha Penino y Corona, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "RAMPINI" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 12051 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 97.371. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "DIMANIN" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12137 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.334. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, Alfredo G. Hahn, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "HIPEREMIAL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 12143 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.380. — Montevideo, Julio 12 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John B. Stetson Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Stetson

para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10 pub. 12240 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 97.355. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, los señores Ernesto O. Bombelli y|o Oscar E. Montañés y|o Adolfo U. Mallacha, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "CALGRIF" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 12135 Jl.13-v jl.27.

ACTA N.o 97.366. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Fernández y López, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "DESLIZ" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 12136 Jl.13-v.jl.27.

ACTA. — N.o 97.322. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Lanbel Ltda., de Uruguay, solicita registrar la marca: "PI-N[illegible]", para distinguir la clase 13.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11949 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.292. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, César Abdón Sader Iturria, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "ULDRIKA" para distinguir artículos de las clases 7, 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11802 Jl.6-v.jl.20.

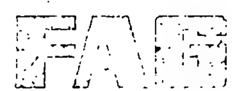
ACTA N.o 97.286. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Desy Uruguaya Sociedad Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "D'87" para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9, 10 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 11803 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 97.313. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A., de Montevideo, solicita la marca, "YETI", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5, publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11925 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.337. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Ernesto Mariñansky, Uruguay, ha solicitado registrar la marca, "SHAMFRIMIDO" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10 pub. 12060 Jl.11-v.jl.25.

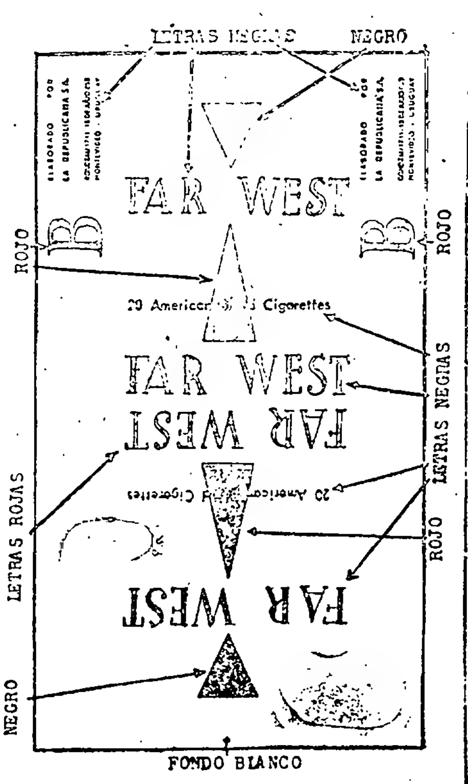
ACTA N.o 97.336. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Walter H. Sturla, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CONSTRUMAR" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 12050 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 97.333. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Kugelfischer Georg Schafer y Co. de Schweinfort, República Federal Alemana, solicita la marca,



para artículos de las clases 6, 11, 12, 24 y 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 12019 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 97.315. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por la Republicana S. A., de Montevideo, solicita la marca:



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10|pub. 11906 Jl.10-v.jl.24.

ACTA. — 97.394. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía., por S. p. A. Egidio Galbani, de Milán, Italia, solicita la marca



para artículos de la clase 3 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 12293 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 97.393. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Societa per Azioni Egidio Galbani, de Milán, Italia, solicita la marca



para artículos de la clase 3 s d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 12294 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 97.399. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reeves Brothers, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "REEVES-AIR", para distinguir artículos de la clase 4 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12233 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 97.400. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Cotton Limited, de Escocia, ha solicitado el registro de la marca "SKI" para distinguir artículos de la clase 22 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12234 Jl.19-v.ag.1.o.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD

ACTA N.o 14.180. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por Companhia Química Rhodia Brasileira, de Brasil, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de una vacuna contra la fiebre aftosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, es ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60 00 10 pub. 11797 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.183. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de compuestos heterocíclicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11798 Jl.6-v.jl 20.

ACTA N.o 14.184. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por Drcs. Feriano Banci y Ezio Tubaro de Roma, Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la producción de derivados de tetraciclina disolubles en agua" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena le presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11799 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.182. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Garland Baxter Jennings y George Joseph Kliner, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones de polímeros resistentes al calor, a los productos químicos y a los altos impactos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11788 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 14.106. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Con esta fecha Miguel Cortes, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años, para "Mejoras en máquinas para la producción de elementos distanciadores". y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 11901 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.164. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Con esta fecha, José Ricagni, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años, para; "Un dispositivo radio-receptor realizado sobre un panel transparente, con visibilidad total o parcial de sus elementos componentes", y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11902 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.173. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Con esta fecha, Lorenzo Paulette, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para, "Mejoras en tapones de cierre hermético y destapador" y de acuerdo a la Ley 10.089. se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10|pub. 11903 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.181. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, el señor Berro Yishayahu, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Dispositivo a ser unido al extremo de los caños de escape de los motores a combustión interna" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 11873 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.186. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Electric Company, de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Mejoras relacionadas con la producción de cuerpos cerámicos integrales". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10 pub. 11852 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 14.185. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Luis Alejandro López, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato manual de bolsillo para liar cigarrillos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10 pub. 11953 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 14.189. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha Servando Abel Pereyra, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para: "Mejoras en máquinas de lavar y centrifugar ropa, nuevo soporte articulado para el eje superior de la centrífuga" y de acuerdo a la Ley 10.089 se ordena esta publicación — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12063 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 14.188. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Bancroft y Sons Co., de Estatutos Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para hacer hilado rizado o de volumen aumentado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12052 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 13.902. — Montevideo, Noviembre de 1961. — Con esta fecha el señor Petrus Adam Inkiaar, de Diepenveen, Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para fabricar artículos de material plástico provistos de figuras, decoraciones o letras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12018 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 14.187. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por F. Hoffmann La Roche y Co. A. G., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la fabricación de 2-Glicilámido-Benzofenonas y sus productos de ciclización" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12096 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 14.193. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por American Viscose Corporation, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cristalitas de celulosa en forma discontinua que pueden ponerse fácilmente en dispersión estable". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12191 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 14.151. — Montevideo, Julio 15 de 1962. Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Auricci, por Unilever N. V., de Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para teñir fibras queratinosas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — B. H. Tedesco, Director. — E. Pintos, Secretario.
24) $60.00 10'pub. 12180 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 14.196. — Montevideo, Julio 12 de 1962. — Con esta fecha, el señor Alejandro Spitzer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sofá cama" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12242 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 14.200. — Montevideo, Julio 16 de 1962. Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención por quince años, para "Tarugo extensor de material sintético en forma cilíndrica" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12317 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 14.199. — Montevideo, Julio 16 de 1962. Con esta fecha, Augusto Mayer, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años para "Mejoras en la fabricación de interruptores eléctricos" y de acuerdo a la ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10'pub. 12316 Jl.19-v.ag.1.o.

25 — Ventas de Comercio

Interviniendo el Departamento de Compraventa de comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Ignacio Benjamín Piñeiro Miguez y José Gómez Vázquez, el comercio que gira en el ramo de Panadería "El Tigre" ubicado en la calle Nueva Palmira, número 2068 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — SEGUNDO FERNARDO OTHEGUY VILCHE.
25) $ 120.00 20|pub. 11689 Jl.4.-v.ag.19

EVA SZASZ de VARNAGY, hace saber a sus acreedores que ha prometido en venta el comercio de Peluquería sito en Guayabos 1943 al señor Gustavo Fernández Peinado. — Acreedores presentarse en Buenos Aires 498 de 16 y 30 a 18 y 30 horas.
25) $ 80.00 20|pub. 12228 Jl.17-v ag.14.

Prometimos vender a Omar Edgardo Scarpelli Perna el comercio de bodega de la calle José Llupes 4372. El comprador está en posesión del comercio desde el 30 de Noviembre de 1957. Acreedores presentarse en el comercio (Ley N.o 2.904). — Montevideo, Junio 29 de 1962. — JUAN SCARPELLI — CLORINDA MARIA PERNA DE SCARPELLI.
25) $80.00 20|pub. 11966 Jl.11-v.ag.8.

dio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender al señor Manuel Castro Sánchez el comercio sito en la calle Cerro Largo 1452 que gira en los ramos de Café y Almacén, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 10 de Julio de 1962. — JOSE CASAL VILLAR. — MANUEL DIAZ SOUTO. — ISABEL RODRIGUEZ de CASAL. — AURORA DAVILA de DIAZ.
25) $ 120.00 20|pub. 12260 Jl.17-v.ag 14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender al señor Hipólito Pablo González Herrera el Café y Bar sito en la calle La Paz 1551, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — ALADINO ESPINOSA IZQUIERDO. — OLGA ALOY de ESPINOSA.
25) $ 120.00 20|pub. 12261 Jl.17-v.ag.14.

Interviniendo el Departamento de Compra Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a la señora Anita Lucía Fratta Gasparini de Martres el comercio que gira en el ramo de farmacia "Facultad" ubicada en la avenida San Martín N.o 2196 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — MARIA INES DIAZ CAL DE MORENO.
25) $120.00 20|pub. 10973 Jn.25-v.jl.23.

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco de Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Enrique Núñez la provisión sita en Tebas N.o 427 de esta Ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — JOSE SUAREZ. — MARIA LUZ PEREZ.
25) $80.00 20|pub. 12162 Jl.13-v.ag.10.

Prometí vender mi comercio de comestibles, sucursal panadería, sito en la calle Juan Carlos Blanco 3459 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores 18 de Julio 1953, piso 3, esc. 12 (de 16 a 18 horas) — HUGO MARTIN POUQUETTE. — IRIS BIANCHI de POUQUETTE.
25) $80.00 20|pub. 11526 Jl.3-v.jl.31.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Alfredo Legnari Rovida, la mitad cuota indivisa que me corresponde del comercio que gira en el ramo de Pizzería, Rotisserie y Heladería, ubicado en la calle Gral Paz, N.o 1437, de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — JOSE ALFREDO TORREGROSA RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 11912 Jl.9-v.ag.6.

Prometí vender a Jesús Añón la Carnicería de la calle Estero Bellaco N.o 2572. Acreedores: Zabalá N.o 1372 (escribanía Rivera) — PEDRO GERMAN MOREIRA.
25) $40.00 20|pub. 11717 Jl.5-v.ag.2.

Ley Setiembre 26 de 1904. — Prometí vender a "Rodríguez y Valdéz" la ferretería y bazar, sita en Agraciada 2719 Acreedores presentarse escribanía Oscar Trulla. Julio Herrera y Obes 1205, piso 4. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — MIGUEL A. GINO HELRLGHEL.
25) $80.00 20|pub. 11964 Jl.11-v.ag.8.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Luis Belarmino Parrondo Martínez, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en calle Tomás Gómez números 3697|99; de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 25 de 1962. — ARTURO LOPEZ — ANTONIO GOMEZ.
25) $120.00 20 pub. 11505 Jl.2-v.jl.30.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores JUSTO ANTONIO URETA y su esposa y el señor EMILIO V. SILVA, prometieron en venta a los señores Luis Alberto Santiago y Juan Carlos Cañete, el comercio que en el ramo de Taller Mecánico se encuentra instalado en la calle Democracia N.o 1891, habiendo tomado posesión del mismo el día 2 de Mayo de 1962. Acreedores: en Misiones N.o 1475, piso 3, escritorio 1.
25) $120.00 20|pub. 10895 Jn.22-v.jl.20.

Según Ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a José Alberto Idorliso Chaves, la Tienda y Mercería de Yi 1406. — Acreedores en el mismo. — SAMUEL JABLONSKY.
25) $ 40.00 20|pub. 12086 Jl.12-v ag.9.

Interviniendo el Departamento de Compra y Venta de Negocios del Banco Internacional, prometimos vender al señor Manuel Giménez Gómez el comercio que en el ramo de Hotel gira en esta plaza en la calle Florida 1518. — Acreedores presentarse en la calle Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio de 1962. — PILAR SOPREDA GARCES de VELAZCO. — PEDRO VELAZCO. — JOSEFA ESPASANDIN LOPEZ de VALLO. — ANTONIO VALLO.
25) $ 120.00 20|pub. 12121 Jl.12-v.ag.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Eva Isabel Szasz Sztancsik, el comercio de Peluquería para señoras "Peinados Nino" sito en San José 967 salón 5. — Acreedores en Ituzaingó 1393, Esc. 203. — CAROLINA FONSECA MARQUEZ. — ANGEL IROZ.
25) $ 80.00 20|pub. 12119 Jl.12-v.ag 9.

Prometimos vender a Olga Miranda el comercio de Almacén de comestibles de la calle Gral. Pagola 1745 con fecha 3 de Junio de 1959. — Acreedores: 18 de Julio 1709. — VIOLETA VILELA de URANGA. — NESTOR URANGA.
25) $ 80.00 20|pub. 12092 Jl.12-v.ag.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender a Juan Carlos Narciso López Piñeyro, el negocio de Almacén de Comestibles Fiambrería y Bebidas Alcohólicas Embotelladas establecido en Tomás Diago número 798, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — JUAN CLEMARES LOPEZ. — MARIA VERGES ALDAYA.
25) $ 80.00 20|pub. 11691 Jl.4.-v.ag.10.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a Jesús Pérez el negocio de Hotel sito en la Avda. Rondeau N.o 1695 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — LUCIO DARRAMA CERVANTES y JUANA GODOY.
25) $80.00 20|pub. 11860 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo" Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Ma. Alvarez Mera y Ramón José Porto, el comercio en los ramos de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas sito en la calle Maipú 2052 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 30 de Junio de 1962.
Acreedores al comercio. — Plazo Ley 26|9|904. — CARLOS NELSON SORRZONDEGUI GOMEZ y ALBA DE HORTA.
25) $120.00 20|pub. 11898 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo" Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Jaime Font Magadam, el comercio en los ramos de almacén de comestibles, alcohólicas embotelladas, frutas, verduras y ferretería, sito en la Avda. Italia 4319, de esta capital, tomando posesión del mismo en Montevideo, 2 de Julio de 1962.
Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|904. — JESUS PARDIÑAS. — MARIA IRACEMAN MARTINEZ.
25) $120.00 20|pub. 11899 Jl.9-v.ag.6.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a José Sousa Fontán el comercio en el ramo de Almacén y despacho de bebidas sito en la calle Piedra Alta 1849 de esta ciudad. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — AVELINO PEREZ SOMOSA. — ROSA RODRIGUEZ.
25) $120.00 20 pub. 11859 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo el Rematador y Balanceador Público, Marcelino Martínez Gómez, hemos prometido vender a los señores Antonio y José Souto nuestro comercio ramo Café, Bar y Horno de pizza, sito en calle Dr. Carlos Ma. De Pena 4445 de esta ciudad; Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en mi oficina Pablo de María 1447. — Montevideo, Julio de 1962. — ALCIRA GONTAD de GONZALEZ. — LUIS GONZALEZ. — Antonio y José Souto.
25) $ 80.00 20|pub. 11890 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo el Departamento de Compra Venta de Comercios del Banco Rural ne prometido en venta al señor Antonio Laña Fernández el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Yaguarí 1802 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — MANUEL REY BUSTELO.
25) $ 120.00 20 pub. 11938 Jl.10-v.ag.7.

Prometimos vender a Antonio López Suárez y Ramón Pereiro Torrazás la Carnicería de la calle Carlos María Ramírez 1052. — Acreedores: Zabala 1372 (Escribanía Rivera). — MINAS DERSARKISIAN. — TERBANDI APELIAN. — MARIO TOLEDO. — ELIDA DAFFARA.
25) $ 80.00 20|pub. 12244 Jl.17-v.ag.14.

Prometimos vender a Angel Menéndez Andrés y Avelino Castiello Fernández la Panadería "Flor del Pino", calle Yugoeslavia 230, Nuevo París en esta ciudad. — Acreedores presentar créditos en Escribanía Camaño: Treinta y Tres 1336. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 6 de 1962. — MIGUEL ANGEL ZARATE. — MARIA ANTONIA ROMERO de ZARATE.
25) $ 80.00 20|pub. 11952 Jl.10-v ag.7.

Prometí comprar a Arsenio Fernández Otero y María Luz López Camino la carnicería sita en Ciudadela 1530. Acreedores concurrir en la misma. — ALBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ.
25) $40.00 20|pub. 11507 Jl.4-v.ag.1.o.

Pro[illegible] vender a Orcilia Cáceres de Fos[illegible], el [illegible] de Jacinto Vera 3710. Acreedores en [illegible] Ley 26 Setiembre [illegible]. — Montevideo [illegible] — [illegible]DI. — [illegible]
25) $60.00 20|pub. 11531 Jl.4-v.ag.1.o.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Manuel Muñoz, el almacén de comestibles, frutas, sito en la calle General Pagola número 1958 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — CARMEN LOPEZ LATA.
25) $80.00 20|pub. 11224 Jn.28-v.Jl.26.

Bartolomé Bonifacino prometió vender a Casto J. Torrán la Carnicería de la calle Uruguay 1499. — Acreedores: Plaza Independencia 1376 piso 1.o (Escs. Pérez del Castillo y Alonso). Montevideo, 30 de Mayo de 1962. — BARTOLOME BONIFACINO. — Casto J. Torrán.
25) $ 80.00 20|pub. 11348 Jn.29-v.Jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Feliciano Carnero y Luis Carnero la casa de comercio del ramo Bar y bebidas alcohólicas emplazada en la calle 25 de Agosto 654 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 27 de Abril de 1962. — ANTONIO SALGADO. — REMEDIOS SALGADO de SALGADO.
25) $ 120.00 20|pub. 11377 Jn.29-v.Jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Manuel Piñeiro la casa de comercio del ramo Hotel emplazada en la calle Colonia 839 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 4 de Mayo de 1962. — EVARISTO GARCIA. — JOSE FERNANDEZ. — JULIA ESTHER TONDINI. — OLIVA LOPEZ QUINTANA.
25) $ 120.00 20|pub. 11378 Jn.29-v.Jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Ramón Montes Martínez y Sevando Castro la casa de comercio del ramo Café, Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Cerro Largo 1650 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 2 de Mayo de 1962. — AMADEO SILVA. — MANUEL MUIÑOS.
25) $ 120.00 20|pub. 11379 Jn.29-v.Jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Laureano y José Mata Antelo la casa de comercio del ramo Café y bebidas alcohólicas y fiambrería emplazada en la calle Paysandú 1248 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — JOSE MO ALONSO. — CONSTANTINO VAZQUEZ BARRAL.
25) $ 120.00 20|pub. 11380 Jn.29-v.Jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Luis Alberto y Emilio Rufino Manitto la casa de comercio del ramo de Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la Avda. Millán 4151 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — RAMON LORENZO CASTRO. — EMILIO FERNANDEZ GARCIA. — SABINA GARCIA. — ROMILDA BONILLA.
25) $ 120.00 20|pub. 11381 Jn.29-v.Jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a la señora Felicidad Fernández de Fernández la casa de comercio del ramo Almacén de comestibles emplazada en la calle Eufemio Masculino 2510 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — FRANCISCO TORRES. — CARMEN RODRIGUEZ de TORRES.
25) $ 120.00 20|pub. 11382 Jn.29-v.Jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores José y Mariano Verdes Blanco la casa de comercio del ramo Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Cuareim 1597|99 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 1.o de Junio de 1962. — SILVESTRE y DOMINGO PEREZ. — DELIA OTERO. — LUISA PAZOS.
25) $ 120.0 20|pub. 11383 Jn.29-v.Jl.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1250, Esc. 20, prometimos vender el Café y Bar sito en la calle Uruguayana 3206 a los señores Avelino Pérez Someza y Alfonso Couto Ferreiro, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — BASILIO RODRIGUEZ [illegible]. — CARMEN [illegible] de RODRIGUEZ.
25) $ 120.00 20|pub. 12[illegible] Jl.17-v.ag.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez, Durán, Pazos y Cía.", de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en Cerrito 685, Esc. 5, he prometido vender al señor José Antonio García Iglesias, el comercio de almacén de comestibles y venta de leche, situado en Avda. Gral. San Martín 4229, quien tomó posesión el 30|6|62. Acreedores presentarse en la Oficina interviniente. — ABRAHAM TCHOJOKLIAN. — FLORA SARKISIAN.
25) $120.00 20|pub. 12132 Jl.13-v.ag.10.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor José Antón Tarrela, el comercio de Bar y Despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Larravide N.o 2509,11. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — AMADEO MARTIN PARODI BUSCAGLIA. — IRMA GASTALDI de PARODI.
25) $80.00 20|pub. 12127 Jl.13-v.ag.10.

Comunico que he prometido en venta, al señor Pascacio Barrios, la parte indivisa del comercio que en el ramo de taller mecánico y venta de repuesto y accesorios, gira en el local de Fructuoso Rivera N.o 722 bajo la denominación de "Barrios y Biurra". Acreedores en el mismo local. — Rivera, Junio 21 de 1962. — JOSE MARIA BIURRA. — LUCIANA ROSADILLA DE BIURRA — Pascasio Barrios.
25) $120.00 20|pub. 10985 Jn.25-v.Jl.23.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Charrúa 2637 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953 piso 3, escritorio 12 (de 18 a 20 horas). — MARIA ROSSI de GONZALEZ — CARLOS GONZALEZ.
25) $80.00 20|pub. 11525 Jl.3-v.Jl.31.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Molinos de Raffo 264|68 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, piso 3, Esc. 12. — ESMERALDA PEREZ de LAURITO. — ANICETO LAURITO.
25) $80.00 20|pub. 11524 Jl.3-v.Jl.31.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, prometimos vender nuestro comercio de peluquería de hombres y anexos, sito en Plaza Independencia 822, al señor Francisco Dante Cámera López. — Acreedores deben presentarse en Reconquista 519, piso 1, escritorio 104, con comprobantes. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — VICENTE RODIO y MARIO ESPOSITO.
25) $80.00 20|pub. 11133 Jn.27-v.Jl.25.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Generoso Ríos Andrade la casa de comercio del ramo Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Dr. Pena 4250 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 31 de Mayo de 1962. — JESUS CANDIA. — ANTONIA RIOS.
25) $ 120.00 20|pub. 11381 Jn.29-v.Jl.27.

Ley 26 Setiembre de 1904, prometimos vender con retroactividad al 31 de Diciembre 1959 a "Jaime W. Bonda S. A." el comercio al por mayor y menor de importación de repuestos para automóviles y afines sito en esta Plaza, calle Paysandú 842. Acreedores, concurrir allí. — Montevideo, Julio de 1962. — JAIME W. BONDA. — EVA Z. de BONDA.
25) $80.00 20|pub. 12149 Jl.13-v.ag.10.

A los efectos Ley 26|9|904 hago saber que he prometido vender a "Colonial Ltda." la casa de comercio que en el ramo de hotel, restaurant y confitería y bajo la denominación de "Hotel Colonial", gira en esta plaza en la calle 18 de Julio N.o 841. Acreedores: con los justificativos de sus créditos en duplicado, presentarse en el estudio del contador Dugaldo González, Florida 694 de esta ciudad. — Maldonado, Junio 20 de 1962. — DIGRAN AINTABLIAN.
25) $120.00 20|pub. 10980 Jn.25-v.Jl.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender a los señores Luis Ferreiro Otero y Rudecindo Hermida Blanco, el café y bar sito en la avenida Rivera N.o 3100, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — JUAN JOSE GOMEZ SOLLA. — ANTONIO VEÑY ROSELLO. — CARMEN PEREIRA DE GOMEZ. — GERONIMA LLABRES DE VEÑY.
25) $160.00 20|pub. 10996 Jn.25-v.Jl.23.

Interviniendo Oficina de Balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Evaristo Rosado Candal y José Lourdiro Alvarez, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Juan [illegible] número [illegible]. Acreedores presentarse [illegible] (Ley [illegible]). — [illegible] — [illegible] — [illegible] ALFREDO [illegible]
25) $120.00 20|pub. [illegible]

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por interme-

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a los señores, Raúl Lema, Miguel Angel Lema y Delia Lema de Rodríguez, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles gira en esta plaza en la calle Purificación N.o 3551. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Uruguay 903. — Montevideo, Julio de 1962. JOSE FERNANDEZ GUERRA. — AMPARO VILAS AGUILERA.
25) $120.00 20|pub. 12166 Jl.13-v.ag.10.

Comunicamos promesa de venta a Mary Chechenian de Keuchkelekian, comercio Zapatería "Lidia Calzados", Camino Castro 549. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores, Juan Lavalle 687. — VIOLETA AZADIAN de BOYADJIAN. — JORGE BOYADJIAN.
25) $40.00 20|pub. 11857 Jl.9-v.ag.6.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio de 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Fermentadas embotelladas, al señor Evaristo Calvo, sito en la calle Joaquín Requena 2700 de esta ciudad. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — ESMERALDA PEREZ DIAZ. — OROSMAN SCORDAMAGLIA.
25) $80.00 20.pub. 11861 Jl.9-v.ag.6.

Ley 26 Setiembre de 1904. Prometimos vender a José González Hermida y Andrés Carro Fraga, el comercio de carnicería sito en calle Yaguarí N.o 2189 de esta ciudad Justificativos, acreedores: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo. Julio 2 de 1962. — HERMAN SCHWARTZ. — REBECA RAQUEL APELBLAT. — SAMUEL APELBLAT. — ELENA BARAN DE APELBLAT.
25) $80.00 20|pub. 11596 Jl.4_v.ag.1.o.

Se comunica al comercio y público en general que el señor Ramón Sosa Viera ha prometido vender al señor Pedro Aquilino Dutra el comercio que en el ramo de Bar gira en la ciudad de San Carlos con asiento en la casa número 721, bajo la denominación de 'Bar Onda". La presente publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26|9 1904. Acreedores: Escribanía Pérez Luáces (San Carlos). — RAMON SOSA.
25 $120.00 20|pub. 11769 Jl.5-v.ag.2.

Comunico prometí vender al señor José Valentín Souciron Calo el comercio que en el ramo de Provisión y Despacho de Bebidas Alcohólicas gira en Cerro Chato, (8.a Sección Judicial del Departamento de Durazno), Padrón N.o 1.651 A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, mis acreedores, presentarán sus comprobantes por duplicado en Montevideo, Tacuarembó 1490, dentro del plazo legal. — FRANCISCO ALFREDO STAGNARO.
25) $80.00 20|pub. 10898 Jn.22-v.jl.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hago saber que he vendido, a doña Alicia Renée Fuentes de Paredes, el comercio de almacén comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en calle Nueva Palmira 1850, esq. Constitución. — Acreedores presentarse en la misma. — JOSE SILVEIRA GARCIA.
25) $80.00 20|pub. 11527 Jl.3-v.jl.31.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Edelmiro Costa Veloso y Leonisio González Hernández el comercio de carnicería sito en calle Tomás Gómez N.o 3559 de esta ciudad. Justificativos, acreedores Escribanía Valentín Martínez. Misiones 1305. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — JOSE ABUIN HERBON. — CONSUELO MIGUENS QUINTANS.
25) $80.00 20|pub. 11597 Jl.4_v.ag 1.o.

Prometimos vender la Estación de Servicio, sita en 21 de Setiembre No 2752 de esta ciudad a Marinus H. Karson, que tomó posesión el 6 de Marzo de 1962. Acreedores en el comercio. — FERNANDO COTDEMIEY. — ISABEL DEL PALACIO. — MAURICIO A. GREBERT. — FRANCISCA J. PERRET. — OLGA CABALLERO TECHERA. — Sucesores de ROBERTO CABALLERO TECHERA. — GLADYS A. CERUTI.
25) $80.00 20|pub. 11768 Jl.5-v.ag.2.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1553, hemos prometido en venta a Angel Manuel Ares Fernández el Bar, despacho bebidas alcohólicas y minutas establecido en Rivera 3450 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — ABEL GOMEZ LOSADA. — MARIA DALBIS. — VENERANDO FEIRIZ VIDAL — ENCARNACION PONTE.
25) $ 120.00 20|pub. 12085 Jl.12-v ag 9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Raúl Silva López el café y bar sito en la calle Colombia N.o 1349 quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — ANTONIO SOUTO RAMA. — CELSA TRIGO DE SOUTO.
25) $120.00 20|pub. 10997 Jn.25-v.jl.23.

Hemos prometido vender a José Fernández Dordán y Héctor Casasco Hernández, la Panadería "Budapest", sita en esta ciudad, calle Heraclio Fajardo N.o 3408. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica, en calle Misiones número 1442. — Montevideo, Abril 1.o de 1958 — GAUDENCIO ETCHART. — GILBERTO ETCHART.
25) $120.00 20|pub. 11473 Jl.2-v.jl.30.

Hemos prometido vender a María Antonia Traverso, Mario José Couto y Joaquín Otero, la Panadería "Plus Ultra", sita en esta ciudad, Avenida Garibaldi N.o 2728. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones N.o 1442, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Enero 1.o de 1962. — JOSE RIVEIRO. — FRANCISCO RIVEIRO.
25) $120.00 20.pub. 11471 Jl.2-v.jl.30.

He prometido vender a Benedicto, José y Marcelina Tuñas, la Panadería "Cuchilla Grande", sita en esta ciudad en Cuchilla Grande Nos. 3225|27. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones N.o 1442, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1961. — MANUEL FREITA TORREIRA.
25) $120.00 20|pub. 11472 Jl.2.-v.jl.30.

Hacemos saber que hemos prometido vender el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Lechería y Bebidas Fermentadas, tenemos instalado de la Avenida 8 de Octubre N.o 4410, de esta Capital, al señor Horacio Franquez Bentancor. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal, en la escribanía Decia Cantón, Avenida 8 de Octubre 3836. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — RICARDO PUEI. — FATIMA ALBERTI de PUEI.
25) $120.00 20.pub. 11470 Jl.2-v.jl.30.

Prometimos vender a "Coeur de Fleures Sociedad Anónima", (en formación), el comercio en el ramo de Perfumería, sito en Yí N.o 1376 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo negocio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — JULIO FUCITO. — JULIA CARRO de FUCITO.
25) $80.00 20|pub 11441 Jl.2-v.jl.30.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a Juana Luisa Campari, el almacén y bar con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle José Olmedo N.o 4001 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — AMABLE MASSERONI de CAMPARI. — BRAULIO CAMPARI.
25) $80.00 20.pub. 11225 Jn.28-v.jl.26.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Antonio Ferrari y Secundino Pouso, el negocio de Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno de Pizza; establecido en Avenida 8 de Octubre N.o 4054. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 14 de 1962. — MAXIMO RAYMUNDO PADULA. — AIDA MESPIACECUY.
25) $120.00 20|pub. 11506 Jl.2-v.jl.30.

Hemos prometido vender a la sociedad anónima en formación "Univers S. A." representada por el socio fundador señor Anatole France Plost la Empresa de Turismo que bajo la razón social de "Univers Ltda." gira en esta ciudad con sede en la Avenida 18 de Julio número 1474, piso dos. La Dirección de la empresa desde el 26|6|962, queda a cargo del promisario comprador. Acreedores presentarse en la misma oficina. (Ley 26|9|1904). — LEOPOLDO S. CANSECO.
25) $120.00 20|pub. 11501 Jl.2-v.jl.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Raúl Ulises Zengotita, el negocio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, establecido en calle Atahona 4052, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — GARABET VANESKAHIAN TAVITIAN. — LOUSANOUCH FOTOZIAN.
25) $120.00 20|pub. 11533 Jl.3-v.jl.31.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a la señora Inocencia Lemos, la Provisión sita en la calle Dr. Luis Pedro Lenguas 1467 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1962. — SANTOS SANTIAGO LOPEZ. — SELVA CARDOZO.
25) $ 120.00 20|pub. 11892 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Angel, Florentino y Emilio Martínez López, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Figueroa 2249, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — EDUARDO CASTRO y JOSE CORNES (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12175 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Eduardo Seoane y Antonio Ferreiro, el comercio que gira en el ramo de bar, alcohol., fiambrería, Fca. helados ubicado en la calle Capurro 751 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — DOMINGO GAYO PEREZ y JUAN GAYO GATO (enajenan-
25) $120.00 20|pub. 12174 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores José Feijóo Feijóo y José Veiga Vispo el comercio que gira en el ramo de bar, Beb., alcohólicas y fiambrería ubicado en la calle Sierra 2150, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Julio de 1962 — ESTEBAN MEZZETTA y JULIO A. MARTINEZ (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12173 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Silvestre Cotelo y Fulvio Pereira el comercio que gira en el ramo de bar, alcohólicas y parrillada ubicado en la calle Industria 2650 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — ERNESTO LAVIA y HUMBERTO TESSA (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12171 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores ANTONIO y CELESTINO HERMIDA PEREZ, el comercio que gira en el ramo de Cbles., Frut., Verduras y Ferment. ubicado en la calle Rivera 3130 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — JOSE RAUL REBOLEDO (enajenante)
25) $120.00 20|pub. 12170 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores RAMON LORENZO CASTELAR y BENJAMIN GARCIA SALAÑO el comercio que gira en el ramo de bar, Beb. alcohólicas, Cbles., Pizz. ubicado en la calle Gral. Rivera 2602 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — MANUEL GARIN BOUZAS (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12176 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Modesto Rey Pereira el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y fermentadas ubicado en la calle Lincoln 1530, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — MARIA LUISA BUELA de TEJERA. — DORA PELAEZ de BORRONI (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12172 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor JOSE ROMERO RAMILO el comercio que gira en el ramo de carnicería modelo, ubicado en la calle Isla de Flores 1755 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1962. — FERNANDO DOMINGUEZ CARRERA (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12169 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Valentín López Noguelra el comercio que gira en el ramo de zapatería ubicado en la calle Joaquín Requena 1527 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — JOSEFA INSERTE de DONAT (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12177 Jl.16-v.ag.13.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a Juan Carlos Coitiño el negocio que en ramos de almacén, frutas y verduras gira en Jaime Zudañez 2601. Acreedores, Escribanía Gorlero, Colorado 2361.— JOSEFINA PRADO de MUSSINI.
25) $80.00 20|pub. 12210 Jl.16-v.ag.13.

A los efectos de la ley de 26|9|904, comunico que he prometido en venta a "[illegible] y Cía. Ltda." el taller de herrería de obra, de la calle San Martín 3061. Acreedores, San Martín 3057. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — PEDRO MARCHETTI LANDONI.
25) $80.00 20|pub. 11328 Jn.28-v.Jl.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ADELINA MEDINA DE FERRER, comunica que prometió vender a Teresa Miniño de Devesa y a Olga Allo de Devesa el comercio sito en calle Suecia N.o 2108. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 403 piso 4, de 15 a 16 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1962.
25) $80.00 20|pub. 11558 Jl.4-v.ag.1.o.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Jesús Fernández Baz, el Almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Cufré 1800. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — VIRGILIO DAVILA. — ROSALIA MAGARIÑOS de DAVILA. — SERVANDO MAGARIÑOS LOSADA.
25) $120.00 20|pub. 11716 Jl.5-v.ag.2.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Ramón Alvarez López, el Bar y Bebidas Alcohólicas, que tenemos instalado en esta ciudad calle Colonia 1402. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — JUAN CARLOS BARRAN CRESPO. — ESTRELLA LOPEZ BELLON de BARRAN.
25) $120.00 20|pub. 11715 Jl.5-v.ag.2.

LUIS SALVITANO ha prometido vender a Pinturería Colón S. A. el establecimiento comercial en el ramo de pinturería, carpintería y anexos que gira en esta ciudad, calle Tacuarembó 1536 al 1590 con el nombre de Pinturería Colón. — Acreedores presentarse en el propio comercio. — Montevideo, Julio 1.o de 1962.
25) $ 80.00 20|pub. 11846 Jl.6-v.ag.3.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Anselmo Ramón Cañaño, la provisión sita en la calle Espronceda 2335 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1962. — ELISEO FIGUEIRAS. — ELISA CAMBON.
25) $ 120.00 20 pub. 11830 Jl.6-v.ag.3.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Oscar Rodríguez, el Almacén y Bar sito en la calle José L. Terra 2501 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — JUAN JORDA. — ELSA BOUTUREIRA.
25) $ 120.00 20 pub. 11831 Jl.6-v.ag.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que vendí Mueblería (calle Artigas 664) a Milton Nuñez y Juan José Noya a partir del 1.o de Julio próximo. — Acreedores en Escribanía Bentancor, calle Treinta y Tres 620. — San José, 21 de Junio de 1962. — ROBERTO MARIO FALCON DURAN.
25) $ 80.00 20 pub. 11786 Jl.6-v.ag.3.

Comunico de acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender al señor Basilio Pazos, la Carnicería sita en Minas 1817. — Acreedores presentarse en Escribanía Daniel Terra, 25 de Mayo 444, piso 7.o, Esc. 701. — TELMO DELGADO MOLINA.
25) $ 80.00 20 pub. 11804 Jl.6-v.ag.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Uruguay Emilio Guigou Rostán y Juan Olegario Castillo, el comercio que gira en el ramo de Almacén, Bar y bebidas alcohólicas, ubicado en calle Tomás Gómez, extremo Este de esta ciudad. — Los acreedores deben presentarse en plazo legal en el mismo. — Dolores, 25 de Junio de 1962. — BERNARDO GUTMAN. — Juan O. Castillo. — Uruguay E. Guigou.
25) $ 120.00 20|pub. 11793 Jl.6-v.ag.3.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo prometimos vender nuestra casa de comercio del ramo Casa de Peinados ubicada en la calle Minas 1324 de esta ciudad. — Acreedores, Avda. 18 de Julio 1465, Esc. 21. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Junio de 1962. — MARIA ANTONIA PIRIZ. — ALBERTO VILLAR.
25) $ 80.00 20|pub. 11784 Jl.6-v.ag.3.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo prometimos vender nuestra casa de comercio del ramo Restaurant y Bar de la Avda. 18 de Julio 2041 de esta ciudad. — Acreedores, Avda. 18 de Julio 1465, Esc. 21. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1962. — JESUS GONZALEZ DOMINGUEZ. — AURELIA FERNANDEZ de GONZALEZ — CLAUDIO BLANCO MARTIARENA. — GLADYS AMARELLE de BLANCO.
25) $ 120.00 20|pub. 11785 Jl.6-v.ag.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a la señora Isabel Goncalvez de Pérez, el comercio que en el ramo de almacén, comestibles y anexos, gira en Carlos Croker 2300, Montevideo, quién se hace cargo desde el 25|11|960. Acreedores presentarse al estudio del escribano Gastón Rodríguez Cubilló, en Treinta y Tres N.o 1334 (piso 5, apartamiento 9). — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — ANTONIO GARCIA PEREZ.
25) $120.00 20|pub. 10967 Jn.25-v.Jl.23.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Nemesio Moreno el almacén comestibles, venta leche y fermentadas embotelladas sito Gonzalo Ramírez 1400 (Montevideo). Acreedores presentarse Escribanía Fernández Andrés, Rincón 438, escritorio 1, de 9 a 11 horas. — Montevideo, 19 Junio 1962. — ABEL MARIO MENDIOROZ. — CLORIS ALMEIDA.
25) $80.00 20|pub. 10953 Jn.25-v.Jl.23.

Con intervención de "Unión Comercial García y Docampo", Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Lucero Cenovero Tejera Gamboa, el comercio en los ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Sierra N.o 1951, de esta Capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 4 de 1962. — HECTOR CAMBIASSO. — ELVIRA GIOVANOLA. — LUIS ENRIQUE LAPOUJADE.
25) $120.00 20|pub. 11093 Jn.26-v.Jl.24.

La firma "Víctor Luis y Héctor Valentín Pesce" han prometido vender a Daniel Claro Luque Fruzoni, el comercio en el ramo de Panadería y anexos, denominada "La Sirena", que gira en esta ciudad, en la calle Oriente número 1135. A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con sus créditos. — Paysandú, Mayo de 1962. — HECTOR VALENTIN PESCE. — VICTOR LUIS PESCE.
25) $72.00 20|pub. 11047 Jn.26-v.Jl.24.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). CECILIO WALTER PIREZ RANGEL y ADELINA ARNEDYS AGUIRRE DE PIREZ, han prometido en venta a Quinino Ventura Ortega Soria, su comercio de Panadería, Almacén y Fermentadas embotelladas de la calle Urano 3615. Acreedores: calle Artigas 347, La Paz (Departamento de Canelones).
25) $80.00 20|pub. 11028 Jn.26-v.Jl.24.

Aviso que venderé a Josefa López de Calvelo y otro, mi negocio de Bar y Billar de Román Guerra y Santa Teresa. Acreedores ocurrir al mismo. — Maldonado, Junio 5 de 1962. — PEDRO DONATO SCALONE. — Clímaco P. Pírez.
25) $40.00 20|pub. 11013 Jn.26-v.Jl.24.

Interviniendo Oficina José R. Sanjurjo, prometimos vender nuestro comercio del ramo Café y Bar de la calle Sarandí N.o 451 de esta ciudad. Acreedores Avenida 18 de Julio 1465, escritorio 21. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 19 de 1962. — WALTER VALENTIN SANTOS ESCOBAR. — AREOGAGITA GARCIA RODRIGUEZ. — ROBERTO FERNANDEZ FRANCO. — CELIA MARIA RAMIREZ.
25) $120.00 20|pub. 11004 Jn.26-v.Jl.24.

Interviniendo Oficina José R. Sanjurjo, prometimos vender nuestro comercio del ramo Restauran, Bebidas Alcohólicas, Horno de rep. y elab. y venta de helados ubicado en la calle Sierra N.o 1659 de esta ciudad. Acreedores, Avenida 18 de Julio 1465 escritorio 21. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 21 de 1962). — CIRIACO AMOROSO FABIANO. — ISABEL GAYOSO LOPEZ. — MANUEL CALVO CUNDINS.
25) $120 00 20|pub. 11003 Jn.25-v.Jl 24.

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ISIDORO KOBRINSKY promete vender al señor Jorge Busch y la señorita Aída Silva Malempre, el comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en la calle Colonia 882 (bis) de esta Capital. Acreedores en la calle Rincón N.o 438 escritorio 23. — Montevideo, Junio 22 de 1962.
25) $120.00 20|pub. 11000 Jn.6-v.Jl 24.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán, de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Bartolomeo Tadeo Skowyra Walas, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad en la calle Defensa N.o 1909. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — MANUEL CALVIÑO AMOR. — HERMINIA AGUIAR PRADO de CALVIÑO — GUILLERMO PEDRO GARCIA MARTIN.
25) $72.00 20|pub. 10666 Jn.21-v.Jl.19.

A efectos de lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta a los señores Carlos Ramón y Carlos Real el negocio de Hotel instalado en calle Salterio 1120, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en 25 de Mayo 477, Esc. 5. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — JULIAN GALACORRI.
25) $ 80.00 20 pub. 12257 Jl.17-v.ag.14.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles, al señor Medardo Atilio Tiscornia, sito en la calle José Ramírez 3440 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MOISES KALAYDJIAN. — GULKYZ TECHKHOUNYAN.
25) $ 80.00 20 pub. 12227 Jl.17-v.ag 14.

Prometí vender a Constantino y José Lage mi parte en la Panadería "Santa María", calle Bogotá 3385. Acreedores en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo de 1962. — MANUEL MANCEBO FACAL.
25) $40.00 20|pub. 11771 Jl.5-v.ag.2.

Prometí vender a Manuel Miranda Noguëira el comercio de carnicería, sito en calle Nueva York 1700 de esta ciudad. Acreedores: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Julio 13 de 1962. — PILAR GOMEZ.
25) $40.00 20|pub. 12280 Jl.19-v.ag.15.

Prometimos vender a don José Salgueiro Salgueiro, el comercio de carnicería sito en Avda. Garzón 1982 de esta ciudad. Acreedores: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — SEGUNDO ALVAREZ VELAZQUEZ. — OLVIDO FERNANDEZ de ALVAREZ.
25) $40.00 20|pub. 12279 Jl.19-v.ag.15.

Interviniendo el Departamento de Compraventa de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Adolfo Durán Veiga, Manuel Durán Salgueiro y José Rodríguez Pérez el comercio que gira en el ramo de panadería, comestibles y bebidas fermentadas embotelladas, bajo la denominación de "Rosa de Oro" ubicado en la calle Comercio 2165|63 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — ANTONIO BALDOMIR VAZQUEZ.
25) $120.00 20|pub. 12238 Jl.19-v.ag.15.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Camilo Seco Liraz el comercio que en el ramo de taller de compostura de calzado, tengo instalado en la calle Lima 1897, de esta ciudad, denominado "Italia". Acreedores presentarse en Escribanía Carámbula, Misiones 1282. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — ANTONIO LABRUNA DI SANTI. — CAMILO SECO AIRAZ.
25) $120.00 20|pub. 12236 Jl.19-v.ag.15.

Se hace saber a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a Manuel Domínguez Domínguez la casa de comercio que en el ramo de Provisión y Bar está instalada en Lavalleja 1998. — Acreedores presentarse en el comercio. — JOSE CURRA DURAN. — MANUEL CURRAS PAREDES.
25) $104.00 20 pub. 11954 Jl.19-v.ag.15.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A.F.E.)

Pedido de precios N.o 650,31|3

Trajes casimir gris

La Administración llama a precios, por única vez, para el suministro de 157 (ciento cincuenta y siete), trajes en casimir gris de acuerdo con las condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia del Organismo, calle La Paz 1095, 2.o piso. Recepción de propuestas y apertura el día 23, (veintitrés) de Julio de 1962, a las 15 horas. La apertura se realizará con cualquier número de ofertas. — Gerencia General.
27) (C.C.) 10|pub. 31968 Jl.12-v.Jl.23.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

A. F. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 655

Equipos para pintar a soplete. Plaza y|o importación.

La Administración llama a precios para el suministro de equipos para pintar a soplete, de acuerdo con las características que se ofrecen en el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General del Organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, en horas de oficina. Recepción y apertura de ofertas, el día 17, (diecisiete), de Agosto de 1962, a las [illegible] horas, con cualquier número de propuestas. — Gerencia General.
27) (C.C.) 10|pub. 31987 Jl.13-v.[illegible]

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
Dividendo Provisional del 78 Ejercicio

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 16 del corriente, en la Tesorería de este Banco, en horas hábiles y contra entrega del cupón N.o 8, podrán hacer efectivo el cobro del Dividendo Provisional acordado al 78 Ejercicio en curso.

Se recuerda que será de aplicación el artículo 7.o de la Ley N.o 12.804 del 17 de Mayo de 1962, por el cual se considerarán titulares no identificados, los beneficiarios que no hicieran efectivo el cobro dentro de los 120 días de la fecha de pago, debiéndose en este caso, efectuar la retención correspondiente. — Montevideo, Julio de 1962. — La Gerencia General.

27) $ 18.00 3|pub. 12231 Jl.17-v.Jl.20.

BANCO INTERNACIONAL

Interviniendo el Departamento de Compra y Venta de Negocios del Banco Internacional comunicamos que hemos cedido los derechos adquiridos por el compromiso de compra y venta suscrito con la señora Blanca Lidia Domínguez de Neser a la señora Otilia E. Manfredini por el comercio de Almacén ubicado en la calle Caridad 1251 de esta ciudad. — Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Uruguay 906. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — FELIPE SILNIK.

27) $ 120.00 20|pub. 11847 Jl.6-v.ag.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
SECCION PERSONAL

Llamado de aspirantes para integrar un cuadro de Auxiliares Suplentes de los Dispensarios Móviles.

CONDICIONES DE INSCRIPCION

Edad, de 18 a 30 años, ambos sexos. Ser uruguayo o ciudadano legal. De físico normal. — Sueldo, $ 920.00, compensación y viático. Las inscripciones serán presentadas en Completo Administrativo en la Sección Personal, 18 de Julio 2175 hasta el 14 de Agosto de 1962, a las 18 horas.

Las bases para el presente llamado se encuentran a disposición de los interesados en la dirección ya mencionada.

27) (C.C.) 8|pub. 31999 Jl.16-v.jl.26.

COOPERATIVA DE CONSUMOS ADUANA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segundo y último llamado 25 de Julio de 1962, a la hora 19

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 inc. A de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados, para la asamblea general extraordinaria que se celebrará a las 19 horas del día 25 de Julio del año en curso en el local de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay (Edificio Aduanero costado este) para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aumento en la forma de pago de los aportes sociales; 2.o) Designación de dos socios asistentes para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Art. 31. La asamblea se considerará con quórum con la asistencia de la mitad más uno de los socios en actividad a la hora señalada en la publicación de la primera convocatoria. Si no se lograra asistencia se hará una segunda convocatoria dentro de los quince días subsiguientes y se realizará con el número de socios que concurran. Podrán intervenir en la asamblea los socios que tengan como mínimo tres años de antigüedad. — El Consejo Directivo.

27) $70.00 5|pub. 12206 Jl.16-v.jl.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos: "ALONSO NANO, JUSTO. Escrituración de oficio, N.o 438, libro 59, folio 196, Ficha V|27" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUSTO ALONSO NANO solicitando escrituración definitiva del bien que le fuera prometido en venta por los cónyuges ARTURO RAMON VAZQUEZ FUREST y ESTELA BARBE ZUGASTI de VAZQUEZ, según promesa de compra venta inscripta en el Registro Unico de Promesas el 26 de Setiembre de 1955 con el N.o 2737 del libro 61, del solar padrón número 146226, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Romeo D. [illegible]reiro, inscripto en la D. de Topografía el [illegible] de Marzo de 1930 tiene una superficie de 5[illegible] metros [illegible] decímetros, con 1[illegible] metros de frente al Nor Este a la calle Cáceres, distando su punto [illegible] 36 metros de la intersección de la calle [illegible] con la calle [illegible] [illegible], y estando [illegible] pagado el precio. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a [illegible] y [illegible] sus sucesores, [illegible] y cualquier interesado a cualquier título sobre el bien indicado, para que concurran dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

27) $600.00 30|pub. 12145 Jl.13-v.ag.24.

JUNTA DE ACREEDORES

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados: AMILCAR RUIZ. Concurso voluntario. (Libro 23, Folio 691), se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, hipotecarios, prendarios y privilegiados para la Junta de Acreedores que se realizará en este Juzgado el día 16 de Agosto a las 16 horas y para que se presenten con sus justificativos de sus créditos bajo apercibimiento, de no ser admitidos en ella y previniéndoles que la Junta resolverá con los que concurran. Y habilitándose la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 18 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.

27) $150.00 15|pub. 11795 Jl.6-v.jl.27.

LLAMADOS A ACREEDORES

Según Ley de 26|9|1904, "COPRINSA S. A." llama a sus acreedores para que presenten sus justificativos como tales al contador W. López Alonso, calle Goes 2313, Montevideo.

27) $40.00 20|pub. 11469 Jl.2-v.jl.30.

"H. J. LEVIN y CIA. LIMITADA" SOC. DE RESP. LTADA.

Por escritura que autorizó el escribano Tomás Camaño, el 6 de Junio de 1962, cuya primera copia se inscribió en el Registro de Comercio, con el N.o 309, al F.o 1003, del Libro N.o 2 de Contratos, el socio Bedrich Feuermann, cedió totalmente sin reserva ni limitación alguna toda la cuota social que tenía en la citada Sociedad a favor de la señora Martha Spitz Hindes.

27) $120.00 10|pub. 11951 Jl.10-v.jl.24.

CESION DE CUOTA

Según documento privado de fecha 28 de Febrero de 1961, el señor WASHINGTON CORTES casado con María Elena Cáceres, cede su cuota social que le pertenecía en la Sociedad "Cortés - Calace Pintores de Letras" con domicilio en la calle Arenal Grande 1423 al señor Elbio Calace. El contrato de sociedad fue inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 39 a fojas 163 y siguientes del tomo 7 del Registro de Comercio.

27) $ 60.00 10|pub. 12127 Jl.12-v.jl.26.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ejemplar [illegible] [illegible].

ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DEL URUGUAY

Se convoca a los socios activos para la asamblea general ordinaria a realizarse el 24 de Julio de 1962, a las 20 y 30 horas, en Andes 1362, 2.o piso, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria y balance del ejercicio; 3.o) Socios eliminados del registro por aplicación del art. 12 de los estatutos; 4.o) Tratativas con las firmas importadoras sobre beneficios especiales a los socios de la A.F.P.U.; 5.o) Consideración de medidas en defensa de la profesión; 6.o) Consideración de asuntos que sean propuestos por los socios; 7.o) Asuntos varios; 8.o) Designación de los asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario general.

De 22 a 24 horas, en el mismo local, se llevará a cabo las elecciones de Comisión Directiva y Comisión Fiscal para el período 1962 - 64.

27) $42.00 3|pub. 12207 Jl.16-v.jl.23.

RESCISION PARCIAL

Al comercio y al público se comunica a los efectos dispuestos en la Ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha rescindido parcialmente el compromiso de promesa de compra-venta referente al negocio de la calle Tomás Diago 728 entre el señor JUAN CESARES LOPEZ y los señores MARTIN BUNGE o LUCIANO GRAF y JUPITER FONTES. La rescisión parcial es con respecto a Júpiter Fontes. Acreedores presentarse en Uruguay N.o 1023.

27) $120.00 20|pub. 11507 Jl.2-v.jl.30.

CESION DE CUOTA

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido ceder con fecha 1.o de Junio de 1962 a los señores Carlos Ramón Collazo Mauloni y Hugo Collazo Mauloni, mi cuota parte en la sociedad colectiva "José Colla y Cía." con sede en Ecuador 1927. Acreedores presentarse en la misma dirección. — JUAN ROMEO BARLETTA, — MARIA PEREZ SOUTO.

27) $72.00 20|pub. 10529 Jl.8-v.ag.3.

CESION DE [illegible]

Interviniendo Oficina de Balances Sarandí, hemos cedido los derechos al señor José Banguses del negocio de Frutería, ubicado en Juan A. Rodríguez N.o 1466, propiedad de Herminio Martínez. Acreedores: calle Sarandí número 356, escritorio 2. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — ANTONIA MASSANET de LOPEZ. — BARTOLOME LOPEZ. — Herminio Martínez. — José Banguses.

27) $48 00 20|pub. 10611 Jn.21-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí ceder al señor Natalio Luis Cafferena, mi cuota social en la entidad "Panamá S. en C. por Acciones". Acreedores presentarán sus comprobantes de crédito por duplicado en Tacuarembó 1490, ap. 1, dentro del plazo legal, a los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. — NELSON MANZIONE, (socio comanditado).

27) $80 00 20|pub. 10897 Jn.22-v.jl.20.

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos que con fecha 30 de Junio de 1962, de común acuerdo hemos rescindido en todas sus partes el Comercio de Compra-Venta de fecha, Febrero 15 de igual año, referente al Comercio sito en esta ciudad, calle San Martín N.o 2663, volviendo el mismo en poder del vendedor señor Dante Juan Jorge Molinari, quién tomó a cargo el Activo y Pasivo del mencionado Comercio, sin reservas. A los efectos legales realizamos éstas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — DANTE JUAN JORGE MOLINARI. — FANNY SALINAS de JORGE. — JOAQUIN GANDARA.

27) $130.00 20|pub. 11937 Jl.10-v.ag.7.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabañas y Cía" de la Asociación Nacional de Rematadores con oficinas en la calle San José 1[illegible], rescindimos la promesa de Compraventa del comercio sito en la calle [illegible] en los ramos de Café y Bar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 2 de [illegible] [illegible]

27) $[illegible] [illegible] 12[illegible] Jl.17-v.ag.14.

AVISOS DEL DIA

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de compra-venta de los solares, según detalle, ubicados en la 10a. Sección Judicial de Rocha, correspondientes al plano del Agrimensor Alberto Darré, de fecha Abril de 1949 y registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 150 y que están empadronados en mayor área con el N.o 1570. Se hace saber a sus respectivos promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a esos inmuebles, la caducidad correspondiente.

Solares N.o 14 de la Manzana N.o 15. Nombre: Carlos María Bustamante.

Solares Nos. 13, 18 21, 23, 24 y 25: Manzana N.o 10: Nombre: José y Miguel Anastasia. Clotilde Rodríguez. Nelson Griesco. Carlos Rissó. Walter Bentancort, Nelson Bentancort. respectivamente.

Solares Nos. 4 y 5; Manzana N.o 17. Nombre: Carlos Correa.

Solar N.o 6: Manzana N.o 17. Nombre: Guillermo Harbat.

Solares Nos. 14, 24 y 28: Manzana N.o 11. Nombre: José Pedro Núñez. María Rosa Fernández y María F. Valliero. respectivamente.

Solares Nos. 1, 2, 3, 5, 11 y 15: Manzana N.o 14. Nombre: Ceferino García. Yolanda Casas y Héctor Morales. Juan Echetto. Martina R. de García. Mercedes Pereyra; Osvaldo Moreno y Daymán Andrade Pereyra, respectivamente.

Solares Nos. 10, 12, 14 y 16: Manzana N.o 24. Nombre: Anastasio Morales.

Solar N.o 17: Manzana N.o 24. Nombre: Adalberto Alsina.

Solar N.o 8: Manzana N.o 26. Nombre: Elio M. Duran Meharu.

Solar N.o 9. Manzana N.o 26. Nombre: E. Luis Valgoi.

Solar N:o 13. Manzana N.o 30. Nombre: Tomás Santos.

Solar N.o 13. Manzana N.o 31. Nombre: Carlos R. Otero. — Montevideo, Julio de 1962. — A. Harrarte Corbo.

2) $330.00 15|pub. 12380 Jl.20-v.Ag.9.

3—Convocatorias Comerciales

WESTON S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 27 de Julio de 1962 a las 10 horas en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de estatutos; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $8.00 1|pub. 12382 Jl.20-v.jl.20.

OMBU S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 27 de Julio de 1962 a las 10 horas 15 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484, p. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Rforma de estatutos; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $8.00 1|pub. 12383 Jl.20-v.jl.20.

LANARK S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 27 de Julio de 1962 a las 10 horas 30 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de estatutos; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $8.00 1|pub. 12384 Jl.20-v.jl.20.

LANARK S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 27 de Julio de 1962 a las 10 horas 45 minutos en el local de la calle Buenos Aires 434, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Ratificación de las operaciones realizadas por el Directorio. 2.o). Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1962; 3.o) Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta [illegible] para la [illegible]

—

3) [illegible] 12385 [illegible]

BANCO DEL ESTE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar a las 11 horas del día 11 de Agosto del corriente año en el domicilio social, calle 25 de Mayo 521, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1.o de Junio de 1961 y el 31 de Mayo de 1962; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 23 de los estatutos deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada, hasta dos días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Julio de 1962. — El Directorio.

3) $18.00 3|pub. 12379 Jl.20-v.jl.24.

BANCO CONTINENTAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local del Banco, Plaza Independencia 743, el día 2 de Agosto de 1962 a las 19 y 30 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el art. 29 de los estatutos; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio y del Dictámen de la Comisión Fiscal, (art. 47, incisos B y C); 3.o) Consideración de las designaciones de directores efectuadas con posterioridad a la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 20 de Junio de 1960, (art. 31 de los estatutos).

Se previene asimismo a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 23 de los mencionados estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar en las Oficinas de la Casa Central de la Institución, con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tenga depositadas. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — El Secretario.

3) $90.00 5|pub. 12376 Jl.20-v.jl.26.

BANCO DE FLORIDA

1a. y 2a. Convocatoria a Asamble Genueral ordinaria

Señor accionista: De acuerdo a lo esetablecido en el artículo 35 de los estatutos de la Institución, se convoca en primera citación a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el sábado 4 de Agosto de 1962, a la hora 15, en el local del Banco, calle Independencia N.o 718, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta, verificar el quórum y efectuar el escrutinio; 2.o) Memoria del directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, del 24 Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1962; 3.o) Elección de 4 titulares y 4 suplentes; síndico y suplente.

A la vez se hace saber a los señores accionistas:

1.o) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas en la Gerencia de este Banco, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. La gerencia expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición; 2.o) Para el caso de que no hubiera quórum en la primera convocatoria, se cita a los señores accionistas para el mismo día y en el mismo local, a las 16 horas, donde podrán tomarse resoluciones válidas por mayoría de votos presentes, cualquiera que fuere el capital representado, artículo 36 de los estatutos). — Florida, Julio de 1962. — Alcides B. Dos Santos. Presidente. — Ramiro Más y Pardo. Secretario.

3) $44.00 2|pub. 12371 Jl.20-v.jl.23.

MONTEVIDEO COMPAÑIA DE FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el art 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores acciones para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 31 de Julio de 1962 a las 11 horas, en el local social Rincón 487, esc. 204, para tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y suscriban el acta de la asamblea; 2) Consideración del Balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, e informe del síndico, [illegible] de [illegible] dos Directores en [illegible] de los señores

Carlos A. Huergo y Arnaldo I. Arabehety por vencimiento de sus mandatos; 4) Elección del síndico titular y suplente.

Los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el respectivo certificado bancario de depósito con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con el art. 12 de los estatutos y el Decreto del 16 de Junio de 1943. — Montevideo, Julio de 1962.

3) $ 32.00 2|pub. 12372 Jl.20-v.jl.23.

ACEITERA DEL URUGUAY S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día martes 31 de Julio próximo a las 11 y 30 horas, en el local de los escritorios de la sociedad, calle Treinta y Tres N.o 1512 de esta ciudad, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituír la Comisión Escrutadora, (art. 29); 2.o) Aumento del capital a $ 10.000.000.00, (art. 5); 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión, (art. 29).

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en el local social, Br. Artigas y 25 de Mayo de la ciudad de Paysandú o en las oficinas de Montevideo, calle Treinta y Tres N.o 1512, presentando sus comprobantes correspondientes hasta el día 28 de Julio, (inclusive), de acuerdo con el art. 26 de los estatutos.

3) $112.00 8|pub. 12364 Jl.20-v.jl.31.

LINEA "A" S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día viernes 10 (diez) de Agosto de 1962, en nuestro local social de la Avenida 8 de Octubre N.o 4565, a las 18 (diez y ocho) horas, para considerar la siguiente orden del día:

1) Proyecto de modificación de estatutos; 2) Autorización para construír un nuevo garage; 3) Autorización para contratar una hipoteca; 4) Designación de 5 accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: El registro de acciones se cerrará con 3 días de anticipación al de realización de la asamblea.

Otra: Las inasistencias serán sancionadas con una multa de $ 25.00. — Montevideo, Julio 17 de 1962. — El Directorio.

3) $30.00 3|pub. 12363 Jl.20-v.jl.24.

HARAS URUGUAY S.A.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 13 de Agosto de 1962, a las 18 horas, en la sede social, calle Mercedes 1269, piso 2.o, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Autorizar al Directorio, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 24 de los estatutos sociales, para emitir hasta dos millones de pesos en debentures u obligaciones con garantía total o parcial de nuestro campo situado en el paraje denominado Rincón del Pino, (Dpto. de San José); 2.o) Autorizar al Directorio, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 24 de los estatutos sociales, para vender hasta 350 hectáreas de nuestro campo situado en el paraje denominado Rincón del Pino, (Dpto. de San José).

Depósito de acciones: Hasta el 11 de Agosto de 1962, a las 18 horas.

Nota especial: De acuerdo a lo establecido por el art. 14 de los estatutos sociales, si transcurridos más de media de la fijada para la reunión sin que hubiera concurrido el quórum necesario de accionistas, se podrá sesionar y tomar resolución con los que estén presentes. — El Directorio.

3) $90.00 5|pub. 12349 Jl.20-v.jl.26.

12—Licitaciones Públicas

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se convoca a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de "Obras complementarias de Alcantarillado para varias calles de la ciudad Décimo Cuarto Grupo".

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días hábiles, en horas de Oficina (Palacio Municipal, 6.o piso). La presentación y apertura de las [illegible] el día 15 de Agosto [illegible] 15 horas, en esta Dirección. No [illegible] el

acto de la licitación, si no concurren por lo menos tres proponentes, en las condiciones formales previstas.
12) (C.C.) 3|pub. 32092 Jl.20-v.Jl.24.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública N.o 472, para la adquisición de "Vestuario y artículos afines" (Tartán, lienzo, brin, loneta, frazadas, zapatillas, impermeables y lana lavada para colchones).

Apertura, 10 de Agosto de 1962, hora 15, en el local de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518, Montevideo.

Pliego de condiciones y demás recaudos solicitarlos durante el horario de oficina, en la dependencia ya citada para la apertura.

Nota importante: Los documentos deberán presentarse treinta minutos antes de la hora de apertura. — Montevideo, Julio de 1962. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 10|pub. 32020 Jl.20-v.ag.2.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a la siguiente licitación pública:

H. C. N.o 831. Válvulas de diferentes tipos. Primer llamado. Plaza.

Apertura, 10 de Agosto de 1962, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillon. Jefe Sec. Compras.
12) (C.C.) 8|pub. 32018 Jl.20-v.Jl.31.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Segundo llamado (Plaza).

N.o 11. Para la compra de tablas de pino brasil y de compensado de pino brasil

Apertura, día 25 de Julio de 1962, hora 9.

Segundo llamado (Plaza)

N.o 12. Para la adquisición de 100 cajas de películas dentales dobles para Rayos X.

Apertura, día 25 de Julio de 1962, hora 10 y 30.

Primer llamado (Plaza)

N.o 13. — 1.600 gramos Oro Roach.

Apertura, día 27 de Julio de 1962, hora 8 y 30.

Primer llamado (Plaza)

N.o 14. — 1.000 gramos oro 22 kilates laminado de un centímetro de ancho.

Apertura, día 27 de Julio de 1962, hora 9 y 30.

Primer llamado (Plaza).

N.o 15. — 1.000 gramos oro 18 kilates platinado.

Apertura, día 27 de Julio de 1962, hora 10 y 30.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, Gral. Las Heras 1925, los días hábiles de 9 a 11 horas. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — La Administración.
12) (C.C.) 6|pub. 32026 Jl.20-v Jl.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 21 de Agosto de 1962. Hora 15 y 30. Lic. N.o 1262. Especialidades farmacéuticas. Cif y|o Plaza, Tercer llamado.

Pedido de precios del día miércoles 1.o de Agosto de 1962. Hora 14 y 30. P. P. N.o 75. Frascos para mamaderas. Plaza.

P. P. N.o 76. Hora 15. Reparaciones y pinturas en general a realizarse en el Centro Aux. de S. P. de Piraraja. Plaza.

Hora 15 y 30. P. P. N.o 77. Suministro e instalación de calderas, quemadores y tanques para fuel-oil. Plaza.

Pedido de precios del día miércoles 15 de Agosto de 1962. Hora 14. P. P. N.o 78. Repuestos para instrumental odontológico y de cirugía. Cif y |o Plaza.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio 1892 (3er. piso). — Montevideo, 17|Julio|1962. — Aviso N.o 566.
12) (C.C.) 2|pub. 32022 Jl.20-v.Jl.23.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 20 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9 906)

7.a Sección

WASHINGTON ENRIQUE FONTONA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1605 y AIDA MUZKANTAS DIAZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1605.

10.a Sección

CARLOS CESAR CARRASCO, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Larravide 2162 e IRIS BALDUVINO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Morelli 3604.

JUAN BALESTIE, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado T. Aparicio 4026 y YOLANDA LUISA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 4026.

HUGO HORACIO HORN, 35 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Duroly 4859 y DINORA AMADA TAPIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Duroly 4861.

NELSON SCARLATTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amsterdam 1457 y MIRTHA LOIS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Amsterdam 1457.

11.a Sección

OSCAR NOBLE, 23 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Albania 3809 y DALVA CLECY CAETANO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Nery 3729.

JULIO RICARDO HELGUERA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado R. Costanera 5173 y SONIA ETHEL PEREYRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cellar 3109.

HUMBERTO ENRIQUE PEREIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vera 2799 y MARIA TERESA HALTY, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vera 2799.

12.a Sección

NORBERTO PEREYRO, 38 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Colorado 2218 y LINA MARINI, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Colorado 2218.

GUMERSINDO LOURIDO, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado Montecaseros 3075 y DINA LOPEZ, 20 años, soltera, española, domiciliada Montecaseros 3075.

JOSE UBALDO DE LEON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chiavari 3036 y AMANDA MERCEDES MODERNELL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chiavari 3036.

LUIS ALBERTO WEIGEL, 37 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Millán 2650 y MARTHA SOLARI, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 2650.

13.a Sección

JUAN ALBERTO MACHIN, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Samuel Lafone 2212 y ELSA NAIR CARDOZO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Filipinas 4101.

15.a Sección

ARMANDO EMILIO RIZZO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 1612 bis y JUANA MARIA ALVAREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada República 1612 bis.

16.a Sección

RAMON RUFINO SANCHEZ, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Real 4688 e IRMA CLEMENTINA GARAY, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Real 4688.

JUAN CARLOS ANCHORENA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Camino 817 y JULIA MENDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 817.

MANUEL FERNANDEZ HERMIDA, 25 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Valle Edén 3718 bis y NIDIA NELIDA PELUA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Cuarenta metros 1908.

18.a Sección

CARLOS ROBERTO GIAVI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Pérez 2930 y MARIA MERCEDES DOTTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada J. Ellauri 844.

19.a Sección

JUAN CALOS CIGARAN, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cabildo 2083 Ap. 1 y ERNA EDITH FLICOVSKY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cabildo 2083 Ap. 1.
14) $ 4.00 3|pub. v.Jl.21.

12.a Sección

ALFREDO MARAFFI, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Larrañaga 2625 y LYDIA ASCENSION PERICH, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Iniciador 1652.

17.a Sección

NORMAN MAC LENNAN, 30 años, divorciado, electricista, argentino, domiciliado Pablo Pérez 4483 y LUZ DE MAR BAUBET, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4434.

JULIO MARIA YARZON AVELLANEDA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan V. de Arcos 3157 bis, Ap. 2 y MABEL TELLIA OBELAR LEON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan V. de Arcos 3157 bis Ap. 2.
14) 1|pub. v. Jl.20.

15—Pago de Dividendos

INDUSTRIA SULFURICA S. A.
(I.S.U.S.A.)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir de 1.o de Agosto próximo, pueden efectuar el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961, en las oficinas de la Sucursal Cordón del Banco Popular del Uruguay, calle Constituyente 1497. De acuerdo con lo resuelto por la asamblea ordinaria de accionistas este dividendo será pagado en acciones por su valor a la par. — Montevideo, Julio de 1962. — La Gerencia.
15) $ 8.00 1|pub. 12377 Jl.20-v.Jl.20.

ELABORADORA DE METALES S. A.

Se avisa a los señores accionistas que desde el día 23 del corriente, se abonará en nuestras Oficinas, calle Miguelete 2110 de 9 a 11 y de 15 a 17 horas, el dividendo N.o 41 correspondiente al ejercicio 1931-1962.

Además se le recuerda que por exigencias de la Ley N.o 12.804 (Impuesto a la Renta) deberán identificarse presentando los documentos correspondientes en el momento de hacer efectivo el cobro del dividendo. — Montevideo, 17 de Julio de 1962. — El Directorio.
15) $ 16.00 2|pub. 12348 Jl.20-v.Jl.23.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor FELIPE MARIO REIMONDO ABADIE, solicita la inscripción del dibujo publicitario que caracteriza un producto titulado "Topsy" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 17 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12381 Jl.20-v.ag.2.

El señor ANTONIO GALASCHE solicita la inscripción de dos modelos de velas de cera en forma de cubo configurando un "Dado" y otra con figuras de "Naipes" decorativas en sus cuatro faces frontales de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 17 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12375 Jl.20-v.ag.2.

BUANAVENTURA CAVIGLIA REPETTO, solicita la inscripción del folleto titulado "Guía de compras" del que se declara autor. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12365 Jl.20-v.ag.2.

ATMA URUGUAYA S.A.I. y C., de Montevideo, solicita la inscripción de una modelo de bolita del cual se declara autor. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12326 Jl.20-v.ag.2.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso De Marco, dictado en autos: "ATAHIR OLIVERA de BARCELO. Rectificación de partida" (L.o 30, F.o 430), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la mencionada; pués donde figura: "nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo de Octavio Olivera y Sinfronia Medero" debe decir: "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima de Octavio Olivera y Sinfronia Medero". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar, además, que fue habilitado el próximo Feriado a tales

efectos. — Melo, Junio 15 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto. (Esta gestión está auxiliada de pobreza).
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32017 Jl.20-v.ag.6.

20—Remates

ROMULO J. BONAVOGLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Gonzalo Maquiera Antúnez c|EDUARDO VICTOR GUTIERREZ FARIAS y ALBA TABORDA CORREA. Ejecución de hipoteca" (L.o 30, F.o 335), se hace saber que el 14 de Agosto próximo a las 15 horas en la puerta de este Juzgado, el martillero Rómulo J. Bonavoglia, asistido del señor Alguacil por ante el señor Actuario, procederá en remate judicial, sin base y al mejor postor de una fracción de campo con sus poblaciones y mejoras, situado en la 3.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 9012, registrado en la Oficina Departamental de Catastro con el número 539 y de una superficie de 70 hectáreas, 6031 centiáreas, 17 decímetros, y limita al Noroeste, Río Yaguarón; al Sureste, mil seiscientos cuarenta y nueve metros setenta centímetros con fracción dos de Elena Gutiérrez; al Suroeste, trescientos ochenta y cinco metros noventa centímetros con la fracción tres de Ricardo Gutiérrez; y al Noroeste en parte, Laguna de los Carpinchos por medio con sucesión de Desiderio Monzón y el resto con el Río Yaguarón.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento en garantía de su oferta, siendo de su cargo los gastos y honorarios, certificados de los registros, impuestos universitarios, etc., y demás gastos que demanden las escrituras de ratificación y la de traslación definitiva de dominio; B) Los títulos se encuentran depositados en este Juzgado, a las órdenes de los interesados. Se habilitó el Feriado a los efectos de las publicaciones. — Melo, Junio 28 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
20) $ 330.00 15|pub. 12323 Jl.20-v.ag.9.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

RUMBO Y Cía. LIMITADA

Por escritura autorizada en esta ciudad por el Escribano José R. Aneiros, el 6 de Junio de 1962, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 271 al F.o 892 del L.o 2, se ha constituído una sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón social "Rumbo y Cía. Ltda" con sede en esta ciudad, integrada por: JESUS HORACIO RUMBO ORGEIRA; WALTER AMEIJENDA FUDA y AURELIO MATO MORGANTI; Capital: $ 70 000 dividido en 70 cuotas de $ 1.000.00 cada una y aportado por los socios de la siguiente manera: el señor Rumbo: $ 50.000.00; el señor Ameijenda: $ 10.000.00 y el señor Mato Morganti: $ 10.000.00. Objeto: Herrería de obra, carpintería metálica, anexos y derivados; Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos iguales y consecutivos de 2 años cada uno; Administrador: Jesús Horacio Rumbo.
22) $ 120.00 10|pub. 12373 Jl.20-v.ag.2.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.410. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Martín Holtz, (Montevideo), solicita registrar la marca "SUNSET" para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 12329 Jl.20.-v.ag.2.

ACTA N.o 97.412. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Kienzle Apparate GmbH, de Alemania, solicita registrar la marca "ARGO" para artículos de las clases 11 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12328 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.364. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Inamet, S. A. (Industrializadora Nacional de Metales S. A.), Montevideo, solicita registrar la marca "DOLLAR" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12330 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.365. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Inamet S. A. (Industrializadora Nacional de Metales S. A.), Montevideo, solicita registrar la marca "[illegible]" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12331 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.411. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Kienzle Apparate GmbH, de Alemania, solicita registrar la marca

Argo

para artículos de la clase 24 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 12327 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.403. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FARMAN" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12342 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.404. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHEFF" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12343 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.406. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FACULTAD" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12344 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.407. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PROFESOR" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12345 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.408. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ACADEMICO" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12346 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.405. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DECANO" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12347 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.402. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Mundial S. A., Hilandería y Textiles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MUNDITELA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12341 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.409. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AMBAR" para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12340 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.401. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por la señora Onelis Pereyra de Gini, de Tacuarembó, República O. del Uruguay, solicita la marca "GINITOX" para distinguir los artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12338 Jl.20-v.ag.2.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.198. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por R. J. Reynolds Tobacco Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para comprobaciones de cigarrillos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12337 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 13.379. — Montevideo, 19 de Octubre de 1960. — Con esta fecha, los señores The Wm. S. Merrell Company, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Trifeniletanoles sustituídos y su producción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12336 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 14.195. — Montevideo, Julio 12 de 1962. — Con esta fecha, los señores Julio César Bessouat y Rubens Bessouat, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva máquina automática para lustrar calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12325 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 14.194. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Atma Uruguaya S. A. I. y C., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo recipiente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12324 Jl.20-v.ag.2.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Jaime Duranto Aldabaldetrecu y Luis Casar Castanedo, la casa de comercio del ramo café y bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Pérez Castellano 1523 de esta ciudad. Acreedores, plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 30 de Junio de 1962. — ANTONIO LARANGA. — ROSARIO MENEIRO de LARANGA.
25) $120.00 20|pub. 12358 Jl.20-v.ag.16.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Luis López Pérez y José Rua Codesido la casa de comercio del ramo bar y bebidas alcohólicas emplazada en la calle Cerrito 324 de esta ciudad. Acreedores, plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 14 de Julio de 1962. — PEDRO CESAR DUQUE. — MARIA DE LA FE MENENDEZ.
25) $120.00 20|pub. 12369 Jl.20-v.ag.16.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Daniel Cardoso Mata y José Anido Recarey, la casa de comercio del ramo de café y bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Colonia 1151 de esta ciudad. Acreedores, plazo de Ley 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — JOSE GRACIA. — JOSE OITABEN.— CONSUELO FERNANDEZ de OITABEN
25) $120.00 20|pub. 12370 Jl.20-v.ag.16.

Interviniendo Oficinas Mitre, de Juncal 1395, 4.o P., Esc. 53, prometí vender al señor Antonio Cancela el comercio de Comtb., Verd. y Alcol. Emb. ubicado en la calle Estivao 1908 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — JUAN MAZZINI.
25) $80.00 20|pub. 12334 Jl.20-v.ag.16.

Interviniendo Oficinas Mitre, Juncal 1395, 4.o P., Esc. 53, prometimos en venta a Coban S. A., el comercio que gira en el ramo de panadería (Gardel), ubicado en la calle Joanicó 4039 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Julio de 1962. — JESUS COLLAZO NION. — LUIS RODRIGUES RIOS. — CARMEN PELAEZ. — AMELIA VALVERDE.
25) $120.00 20|pub. 12333 Jl.20-v.ag.16.

Interviene Escritorio Comercial (Carballo). Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, ubicado en la calle A. N.o 5290, Barrio Bonomi, a la señora Asunción Dourado, con fecha 28 de Junio de 1962. Ley 26 de Setiembre de 1904. — DELIA BARRIENTOS. — WASHINGTON DIAZ.
25) $80.00 20|pub. 12350 Jl.20-v.ag.16.

27—Varios

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

"Canelones, 29 de Junio de 1962. — Decreto N.o 1168. — Visto: Que los reaforos vuelven a tomar vigencia, por cuanto la última prórroga vence el 30 de Junio de los corrientes. Considerando: Que los nuevos recursos conseguidos para este Municipio en la última Reunión de Presidentes de los Concejos Departamentales, consistentes en el 50 o|o de las plus-valía, Impuestos de Pesas y Medidas, Patentes de Giro, permitirá equilibrar los recursos, conjuntamente con una mayor fiscalización de las Tasas Municipales y restricción en los gastos. Considerando: Que el Concejo cree suplir con esos nuevos recursos y el mayor producido de algunos de sus rubros, lo proveniente de los reaforos, El Concejo Departamental de Canelones, en sesión de la fecha,

RESUELVE:

1.o) Dejar sin efecto la implantación de los reaforos. Se expedirán las planillas de Contribución Inmobiliaria de acuerdo al existente anteriormente o sea al momento de la implantación del reaforo dispuesto para el Ejercicio 1961. 2.o) Esta resolución no incluye el impuesto a los terrenos baldíos que por ser de equidad se mantienen. 3.o) Las personas que hayan pagado la Contribución Inmobiliaria con el reaforo, se tendrán en cuenta descontándoles en las planillas sucesivas, el aporte que hayan efectuado por el reaforo. 4.o) Solicitar a la Junta Departamental, la anuencia de precepto para la total derogación de los nuevos reaforos proyectados oportunamente. 5.o) Previamente circúlese a todas las Dependencias Municipales, Oficinas de Catastro, Sucursales de Impuestos Directos, Dirección General de Impuestos Directos, Ministerio de Hacienda y Comisión que estudia los Reaforos. — Publíquese en el "Diario Oficial, 2 diarios de la Capital y 3 periódicos del Departamento. 6.o) Cumplido, siga a la Junta Departamental a sus efectos. — (Fdos.:) TEODORO PISATARES, Presidente. — Nelson Rosa, Secretario".

27) (C.C.) 1|pub. 32032 Jl.20-v.Jl.20.

DECRETO N.o 813, de fecha 9 de Agosto de 1960. — Art. 6.o "Disponer que las cuentas correspondientes a obras nuevas, ya sea en el caso de la realización parcial de las obras a que se refiere el inciso anterior, como para el de que se obtengan los recursos necesarios para la prosecución total de las mismas, se realice sobre la base de incluir, además de los valores actuales para pavimento y cordón, un rubro para aumento de precio calculado exclusivamente sobre los metros cuadrados cobrables, para el que los valores serían los siguientes:

- Para Las Piedras, $ 19.56, por metro cuadrado;
- Para Salinas, $ 19.04;
- Para Atlántida, $ 15.57;
- Para Parque del Plata y Las Toscas, $ 9.43;
- Para Canelones, 3.a etapa, $ 10.18;
- Para Pando, $ 10.98;
- Para La Paz, $ 15.64. Con cada recepción de obras las empresas depositarán además de las sumas contractuales sobre los precios originales, un diez por ciento global sobre los importes de los aumentos, con el siguiente destino: "Para "Imprevistos y Extraordinarios de Obra", 5.66 o|o; para "Administración y Vigilancia", 4.34 o|o. En las fórmulas impresas de las cuentas se agregará mediante un sello el referido aumento, con mención de este Decreto".

Artículo 7.o. — "Aplicar a los predios correspondientes a los contratos de pavimentación que están en marcha, que se señalan en el detalle que sigue, y que hacen frente a las obras de pavimentación de dichos contratos que ya han sido realizadas, a partir del Ejercicio 1961, contribuciones de mejoras que se calcularán sobre la base de los ms.2 sobrables que corresponden a cada una de las propiedades, por los siguientes valores:

- Para Las Piedras, 2.76
- Para Salinas, 2.69.
- Para Parque del Plata y Las Toscas $ 1.33.
- Para Atlántida, 2.20.
- Para Canelones, 3.a etapa, 1.44.
- Para Pando, 1.55.
- Para La Paz, 2.21.

"Dichas contribuciones, que conjuntamente con los aumentos expresados en el inciso anterior, tienen por destino financiar el pago de las 2|3 partes de los aumentos estimados en la totalidad de las obras, tendrán una vigencia de 10 años consecutivos". — La Secretaría.

27) (C.C.) 1|pub 32033 Jl.20-v.Jl.20.

FACULTAD DE AGRONOMIA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a los funcionarios no docentes de la Facultad de Agronomía y Dependencias para que elijan un delegado y dos suplentes ante la Comisión de Presupuesto.

Conjuntamente con las inscripciones deberá presentarse la conformidad escrita de los candidatos.

Las elecciones se realizarán en el local de la Facultad de Agronomía el día 9 de Agosto próximo de 11 a 13 y 16 a 18 venciendo el plazo de inscripción de candidatos el día 1.o de Agosto a la hora 11. — José A. Bonilla, Secretario. de Decano.

27) (C.C.) 1|pub. 32021 Jl.20-v.Jl.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamado a Concurso
Provisión de cargos docentes

Profesor adjunto de Patología General. Sueldo $ 470.00 (cuatrocientos setenta pesos) mensuales y una obligación de 1 hora semanal de labor. Provisión definitiva. Concurso abierto de méritos y pruebas.

Plazo inscripción: Hasta el 19 de Noviembre de 1962, a la hora 12.

Al momento de inscripción, los aspirantes presentarán:

Documento de identidad, certificado de enrolamiento y juramento de fidelidad a la Bandera Nacional, certificado de Carnet de Salud y deberán probar "notoria filiación democrática" (Art. 40 de la Ley N.o 11.923). Escolaridad, trabajos publicados, actuación docente y profesional y todo otro antecedente que, a juicio del aspirante, pueda servir para un mejor juicio por parte del Tribunal.

Se exigirá como antecedente específico, la presentación del programa que el concursante entienda deberá regir para la asignatura y método pedagógico a observar.

Todos estos antecedentes, deberán ser presentados en sobre lacrado y cerrado, que será abierto por el Tribunal.

Las Bases Especiales y programa respectivo, están a disposición de los interesados en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — Walter J. Maroñas, Secretario.

27) (C.C.) 3|pub. 32025 Jl.20-v.jl.24.

Llamado a Concurso
Provisión de cargos docentes

De acuerdo con las disposiciones en vigor, llámase a concurso de pruebas, para la provisión de un cargo de Ayudante de Clase, cuya característica se enuncia a continuación y que pertenece al Personal Docente:

Ayudante de Clase (Anatomía Normal) 1 cargo, 10 horas mensuales. Esc. Docente, Grado 12.

Las inscripciones se recibirán en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria, hasta el día 20 de Setiembre de 1962, a la hora 12.

El Reglamento y programa correspondiente, están a disposición de los interesados en la Sección Personal y Sección Bedelía de la Facultad de Veterinaria. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — Walter J. Maroñas, Secretario.

27) (C.C.) 3 pub. 32024 Jl.20-v.jl.24.

LLAMADO A ASPIRANTES
Provisión de cargos docentes

Profesor de Perfeccionamiento Pecuario. Sueldo $ 625.00 (seiscientos veinticinco pesos) mensuales y una obligación de 2 horas semanales de labor. Provisión interina: Hasta el 3 de Agosto de 1962, a la hora 12.

Provisión Definitiva: Hasta el 20 de Agosto de 1962, a la hora 12.

Los aspirantes deberán presentar con su solicitud, en papel simple, y por duplicado, una relación documentada de títulos, méritos y trabajos realizados — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — Walter J. Maroñas, Secretario.

27) (C.C.) 3|pub. 32023 Jl.20-v.jl.24.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
Consejo
Repartido N.o 375|962

Resoluciones del Consejo de la Facultad de Arquitectura de su Sesión Extraordinaria número 343 celebrada los días 12 y 13 de Julio de 1962.

Lugar, fecha y hora de la Sesión: Montevideo, 12|VII|62, hora 10 y 10. Presidencia: Señor Decano, arquitecto Luis Isern.

Asistencia: Señores Consejeros, arquitecto Rubén Dufau; Jorge Galup; Julio C. Sales; Julio Ferster; bachilleres Mario Lombardi y Jorge Hakas; arquitectos Carlos A. Cortazzo y José P. Alberti. Excusan su inasistencia, los señores Consejeros ingeniero Luis M. Loureiro y bachiller José M. Aroztegui.

Secretaría: Actúa el titular, señor César R. Bordoli.

RESOLUCIONES

Alteración del orden del día:

Alterar el orden del día y considerar en primer término el asunto que figura en el numeral 2).

2) Exp. 1203. Ord. 13.831.

Efectuar una declaración con respecto a los hechos de pública notoriedad, atentatorios de las libertades ciudadanas.

Designar una Comisión Especial integrada por los señores Consejeros, Arqtos. Rubén Dufau, Carlos A. Cortazzo y Bach. José M. Aroztegui, encargada de redactar esa declaración teniendo en cuenta lo expresado en Sala y realizar su publicación.

Encomendar a la Comisión Especial designada el estudio de la vía pertinente para provocar el conocimiento y sentimiento ético-cívico entre los integrantes de la Casa de Estudios.

Suspender las clases y la actividad docente de los Institutos el día 13 de Julio, a partir de la hora 10, a efectos de permitir la concurrencia del personal docente a la Asamblea citada por ese orden.

Realizar un acto público el próximo viernes 20 de Julio a efectos de informar sobre los hechos de notoriedad y encomendar a la Comisión designada por esta resolución para la organización y planificación del referido acto.

(Se retiran de Sala el señor Consejero Arqto. José P. Alberti y el señor Decano, Arqto. Luis Isern, asumiendo la Presidencia el señor Consejero, Arqto. Julio C. Sales).

1) Exp. 786. Ord. 13.756.

Pasar a intermedio hasta el día de mañana, viernes 13, a la hora 9 a efectos de continuar considerando el asunto que figura en el numeral 1).

(Siendo la hora 1 y 4, se pasa a intermedio hasta el día viernes 13 de Julio a la hora 9).

(Siendo la hora 9 y 50' del día viernes 13 de Julio de 1962, habiendo finalizado el intermedio decretado, se reanuda la sesión).

1) — Exp. 786. Ord. 13.756.

Ante el petitorio formulado por el Consejo Directivo Central de la Universidad, de proponer un Delegado para la Conferencia Internacional organizada por la Comisión Nacional Británica de la UNESCO, sobre "Edificación para organismos de Enseñanza", a realizarse en Londres, el Consejo de la Facultad ha considerado a los señores Decano, Arqto. Luis Isern, y el Director del ICE, Arqto. Hugo Rodríguez Juanotena, como posibles delegados, entendiendo que ambos reunen las condiciones técnicas y de representatividad para delegar a la Universidad de la República en dicho evento. Considerando, por otra parte, indispensable la presencia del señor Decano en Montevideo, en las circunstancias en que la Facultad y la Universidad se ven abocadas a una lucha intensa en defensa de las libertades esenciales, seriamente amenazadas por los últimos acontecimientos que son de pública notoriedad, RESUELVE: por unanimidad, nueve votos, proponer al señor Arqto. Hugo Rodríguez Juanotena para tal Delegación, en mérito a las consideraciones que anteceden.

Aprobar por unanimidad, nueve votos, lo actuado por el señor Decano en el Consejo Central con relación a este asunto y lo que ha visto con beneplácito y quiere así destacarlo en forma especial. — César R. Bordoli, Secretario.

27) (C.C.) 1|pub. 32019 Jl.20-v.Jl.20.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE
CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Tribunal Electoral de la Cooperativa de Consumos del Transporte, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102, 104 y 105 de los Estatutos Sociales, convoca a los asociados que reunan las condiciones reglamentarias para el acto electoral que se llevará a cabo el día viernes 31 de Agosto, entre las 8.30 y 18 horas, en el local de la Avda. Uruguay, N.o 2055, para proceder a la elección de:

Consejo Directivo: Categoría "A", un miembro titular y dos suplentes; Categoría "B", un miembro titular y dos suplentes; Categoría "C", un miembro titular y dos suplentes. — Comisión Fiscal: Categoría "A", un miembro titular y dos suplentes. — Tribunal Electoral: Categoría "C", un miembro titular y dos suplentes. — Asamblea Representativa: Categoría "A", sesenta miembros titulares y ciento veinte suplentes; Categoría "B", sesenta miembros titulares y ciento veinte suplentes; Categoría "C", sesenta miembros titulares y ciento veinte suplentes.

Se advierte a los interesados que el padrón se cerró el día 30 de Junio de 1962, a efectos de poder hacer su presentación en los plazos legales a la Corte Electoral.

El registro de listas de candidatos queda abierto con la presente convocatoria y se procederá a su clausura el día lunes 20 de Agosto de 1962, a las 18 horas. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — El Tribunal Electoral.

27) $18.00 1|pub. 12357 Jl.20-v.Jl.20.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos la clausura con fecha 1.o de Julio del Corriente año, del comercio que en el ramo de Casa de Comidas giraba en esta Plaza bajo la firma "Pérez y Narez". Acreedores presentarse en 18 de Julio 419 de esta ciudad. — Paso de los Toros, Julio 6 de 1962. — IZA H. NAREZ.

27) $120.00 20|pub. 12332 Jl.20-v.ag.16

Extravióse libreta Caja de Ahorros N.o 4133 del Banco Transatlántico del Uruguay Dep. N.o 7 a nombre de ESCOLASTICA DOS SANTOS de VACCAREZZA, la que se deja nula y sin efecto alguno. Se ruega devolver a "Larrañaga 1185".

27) $8.00 2|pub. 12374 Jl.20-v.Jl.23.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

TESTIMONIO: ASOCIACION PRO RECUPERACION DEL INVALIDO, (A. P. R. ...) Carpeta N.o ...62|...1. — Solicita inclusión en las listas de mercaderías de ... promoción sin recargos, de los siguientes artículos:

A — Partes para prótesis para miembros inferiores

1) Pie en plástico, goma o similares. 2) Articulaciones de tobillo. 3) Articulaciones de rodilla. 4) Artculaciones de cadera. 5) Envases preformados en plástico para muñones de muslo. 6) Envases semielaborados de aleación especial liviana para muñones de muslo. 7) Rodillas de aleación especial liviana. 8) Pantorrillas de aleacion especial liviana. 8) Pantorrillas de aleacion especial liviana. 9) Válvulas para prótesis a succión. — B — Partes para prótesis para miembros superiores. 1) Manos prensiles y manos estéticas. 2) Ganchos y pinzas de trabajo. 3) Cables de comando para manos y pinzas y sus accesorios. 4) Guantes cosméticos. 5) Articulaciones de codo. 6) Conexiones de muñeca. — C — Partes para aparatos de marcha para poliomelíticos y similares. 1) Articulaciones de tobillo con sus partes para colocar en los zapatos. 2) Articulaciones de rodilla. 3) Articulaciores de cadera.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|960, se expide el presente, en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 32029 Jl.20-v.jl.23.-

COMPETITIVO NACIONAL

TESTIMONIO: EL CHANA, J. Pastorino S. A. — Carpeta N.o 865|962|144. — Solicita la inclusión en la lista de mercaderías de libre importación, sin recargos, del siguiente artículo: "Papel tipo filtro, puro de celulosa, de 10 a 15 gramos, en rollos de hasta 96 m. m. de ancho".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10||960, se expide el presente, en Montevideo para su publicación en el "Diario Oficial", a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 32030 Jl.20-v.jl.23.

COMPETITIVO NACIONAL

TESTIMONIO: JOSE MENDITEGUI. — Carpeta N.o 865|962|147. Se solicita la indlusión en la lista de mercaderías de libre importación, sin recargos, del siguiente artículo: "Tacos de nylon", destinados a servir como auxiliares en la industria de la madera, marmolería, etc., en virtud de servir para la fijación de tornillos bulones, etc.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|960, se expide el presente, en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 32031 Jl.20-v.jl.23.

COMPETITIVO NACIONAL

TESTIMONIO: ASOCIACION DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE TABACOS Y CIGARRILLOS. — Carpeta N.o 865|962|140. Solicitan la incorporación en la lista de mercaderías de libre importación, sin recargos, del siguiente artículo: "Varillas para filtro", para la fabricación de cigarrillos con filtro.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|960, se expide el presente, en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 32028 Jl.20-v.jl.23.

COMPETITIVO NACIONAL

TESTIMONIO: CARLOS VIVO Y CIA. — Carpeta N.o 865|962|139. Solicitan la incorporación en la lista de mercaderías de libre importación, sin recargos, del siguiente artículo: "Celulosa con colorantes de anilinas".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|960, se expide el presente, en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 32027 Jl.20-v.jl.23

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

Wlady S.A.

Balance al 31 de diciembre de 1958

Activo —

Caja	$	200.00
Bancos	"	2.338.39
Accionistas	"	15.000.00
Cuentas corrientes ...	"	5.491.79
Inmuebles	"	80.000.00
Gastos escrituras	"	8.318.10
Construcción Soriano .	"	1.745.40
Gastos de constitución	"	485.80
	$	113.579.48

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	600.00
Capital suscripto	"	15.000.00
Capital integrado	"	85.000.00
Fondo de reservas	"	2.315.28
Pérdidas y ganancias .	"	10.657.26
Nuevo ejercicio	"	696.94
	$	113.579.48

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Explotación edificios .	$	16.660.13

Pérdidas —

Gastos de constitución	$	485.82
Gastos de administrac.	"	1.994.02
Intereses	"	8.40
Impuestos	"	3.514.63
Utilidad del ejercicio .	"	10.657.26
	$	16.660.13

Las utilidades pasan a nuevo ejercicio.

Aprobado por la Asamblea de Accionistas de fecha 31 de marzo de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 32 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16|2|54 y anotado con el Número 590 a Fo. 236 del Libro Número 2.

$ 52.00 1|pub. 8761.

Balandro S. A.

Balance General al 31 de octubre de 1961

Activo —

Caja	$	3.608.00
Inmuebles prometidos en compra	"	241.192.00
Gastos de constitución	"	4.600.00
Pérdidas del ejercicio	"	600.00
	$	250.000.00

Pasivo —

Acreedores	$	160.000.00
Capital integrado ...	"	90.000.00
	$	250.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En el período 28 de diciembre de 1960 al 31 de octubre de 1961

Pérdidas —

Gastos de administración	$	600.00
	$	600.00

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 9 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28|12|60 y anotado con el N.o 8029 a folio 361 del libro 11.

$ 32.00 1|pub. 8763.

Tayuya S. A.

Balance general al 30 de abril de 1961

Activo —

Caja	$	1.403.76
Banco Montevideo ...	"	347.26
La Caja Obrera	"	54.99
Banco República (cta. depósito previo)) .	"	45.870.75
Materia prima	"	105.521.02
Terrenos	"	348.354.05
Vehículos	"	156.627.37
Llave productos Sun x	"	121.000.00
Resultados	"	13.455.97
Departamentos por cta. de terceros	"	438.000.00
	$	1.230.635.17

Pasivo —

Acreedores por suministro	$	24.814.18
Acreedores hipotecarios	"	44.340.00
Acreedores varios ...	"	44.340.00
Cuentas corrientes ...	"	521.140.99
Documentos a pagar ..	"	108.000.00
Capital integrado	"	50.000.00
Apartamentos por cta. de terceros	"	438.000.00
	$	1.230.635.17

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En el período 1.o de mayo de 1960 al 30 de abril de 1961

Pérdidas —

Impuestos	$	9.201.27
Gastos generales ...	"	2.839.66
Intereses	"	13.288.00
Alquileres	"	1.220.00
Utilidades del ejercicio	"	1.441.07
	$	27.990.00

Ganancias —

Comisiones	$	27.990.00
	—	27.990.00

Proyecto distribución de utilidades

Utilidades del ejercicio	$	1.441.07
A disminuir pérdidas anteriores	$	1.441.07

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 9 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 12 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 6|5|53 y anotado con el N.o 4188 a folio 83 del libro 2.

$ 56.00 1|pub. 8762.

Sharón S.A.

Estado de situación al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja	$	11.592.28
Banco Español	"	5.519.41
Banco Comercial	"	74.09
Deudores varios	"	19.049.25
Obligaciones a cobrar	"	4.832.48
Materiales	"	85.315.33
Mercaderías fabricadas	"	7.024.29
Mercaderías plaza	"	4.730.80
Maquinarias	"	8.652.95
Muebles y útiles	"	2.054.16
Instalaciones	"	1.802.52
Herramientas	"	215.08
Envases	"	2.929.34
Gastos a vencer	"	301.00
Gastos de constitución	"	2.371.08
Marcas	"	492.00
Acciones a emitir	"	56.000.00
Acciones emitidas	"	94.000.00
Accionistas	"	24.000.00
	$	280.955.06

Pasivo —

Acreedores varios	$	6.771.58
Obligaciones a pagar	"	1.708.89
Caja de Asignaciones	"	330.92
Caja de Jubilaciones	"	970.64
Cuentas a pagar	"	16.704.29
Capital autorizado	"	150.000.00
Capital suscripto	"	24.000.00
Capital integrado	"	70.000.00
Utilidad ejercicio 1960	"	901.96
Utilidad ejercicio 1961	"	9.566.78
	$	280.955.06

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el 30 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado en el Libro Copiador de Cartas en el Fo. 7 certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26 de abril de 1960 y anotado con el N.o 2210 al Fo. 184 del Libro respectivo N.o 11.

Estado de Pérdidas y Ganancias del 1-1-1961 al 31-12-1961

Pérdidas —

Fabricación	$	92.719.69
Mercadería plaza	"	28.817.40
Gastos generales	"	9.053.40
Impuesto a las ventas	"	4.753.88
Intereses y descuentos	"	531.64
Cuentas incobrables	"	409.65
Honorarios	"	600.00
Amortizaciones	"	966.60
Descuentos concedidos	"	0.40
Utilidad ejercicio 1961	"	9.566.78
	$	147.419.44

Ganancias — $

Mercadería fabricada	$	4.172.37
Ventas exentas	"	36.575.70
Ventas gravadas	"	67.912.47
Mano de obra	"	22.073.05
Trabajos realizados	"	16.288.60
Descuentos obtenidos	"	397.25
	$	147.419.44

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el 30 de abril de 1962.

La utilidad del ejercicio pasa a cuenta nueva.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado en el Libro Copiador de Cartas en el Fo. 8 certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26 de abril de 1960 y anotado con el N.o 2210 al Fo. 184 del Libro respectivo N.o 11.

$ 36.00 1 pub. 8906.

Ferrazzini S.A.

Estado de situación al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja y Bancos	$	23.236.21
Deudores varios	"	104.079.55
Efectos a cobrar	"	10.781.75
Accionistas	"	15.000.00
Mercaderías	"	323.512.96
Maq. y herramientas	"	40.448.90
Material de transporte	"	13.442.00
Muebles y útiles	"	2.087.12
Acciones y valores	"	2.602.20
Seguros a vencer	"	217.99
Gastos de organización	"	6.167.94
Cuentas corrientes	"	4.425.17
Efectos descontados	"	9.384.00
	$	555.385.79

Pasivo —

Acreedores varios	$	60.707.67
Efectos a pagar	"	680.00
Banco Minorista	"	2.448.10
Cuentas a pagar	"	51.075.50
Ctas. ctes. acreedoras	"	143.355.65
Capital suscripto	"	15.000.00
Capital integrado	"	235.000.00
Utilidad del ejercicio	"	1.718.23
Banco Minorista cuenta efectos descontados	"	9.384.00
Fondo de amortización	"	36.016.64
	$	555.385.79

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el día 20 V|1962.

Las utilidades quedan en cuenta.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla [illegible] a Fs. 2-a 22 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 19|12|1960.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31|XII|1961

Pérdidas —

Mercaderías	$	128.070.62
Patente de giro	"	189.00
Seguros	"	43.60
Sueldos y jornales	"	108.638.46
Tributos fiscales	"	29.934.41
Gastos generales	"	24.013.12
Impuestos y comisiones	"	470.11
Amortizaciones	"	5.833.08
Deudores incobrables	"	2.022.36
	$	299.214.76
Utilidad del ejercicio	"	1.718.23
	$	300.932.99

Ganancias —

Mercaderías terminadas	$	24.785.50
Materiales en proceso	"	16.243.60
Materias primas	"	18.622.35
Intereses y descuentos	"	37.19
Ventas brutas	"	191.912.50
Limpiezas y reparaciones	"	19.331.85
	$	300.932.99

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el día 20|V|1962.

Las utilidades quedan en cuenta.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado en el Libro Inventario a Fs. 22 y 23 rubricado por el Registro Público y General de Comercio con fecha diecinueve de diciembre de 1960.

$ 84.00 1 pub. 8931.

Ambrosoli y Ludzcanoff S.A.

Balance general al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja	$	43.980.39
Acciones y valores	"	13.425.00
Deudores varios	"	923.755.87
Gastos de constitución	"	28.432.00
Depósito general	"	415.843.79
Máquinas y herramientas	"	2.345.524.43
Muebles y útiles	"	24.839.54
Inmuebles	"	807.824.48
Cuentas de orden	"	3.566.448.25
	$	7.675.073.74

Pasivo —

Obligaciones legales	$	39.011.88
Acreedores varios	"	773.875.70
Acreedores hipotecarios	"	107.334.82
Bancos	"	126.033.21
Capital integrado	"	2.400.000.00
Fondo reserva extraor.	"	282.856.00
Utilidades	"	379.513.88
Cuentas de orden	"	3.566.448.25
	$	7.675.073.74

Balance de resultados ejercicio 1961

Ganancias —

Desmontes, excavaciones, construcciones y trabajos varios	$	1.233.435.49

Pérdidas —

Sueldos y cargas soc.	$	117.012.04
Gastos generales	"	95.863.96
Intereses y descuentos	"	131.279.04
Reparaciones en talleres	"	202.716.18
Otros rubros	"	31.934.86
Amortizaciones:		
Máquinas y herramientas	"	267.455.24
Muebles y útiles	"	2.116.28
Inmuebles	"	5.514.08
Utilidades 1961	"	379.513.88
	$	1.233.435.49

Proyecto de distribución de utilidades

Beneficios al 31|12|61	$	379.513.88
Bonos de participaciones	$	113.854.16
Dividendos	"	264.000.00
Saldo al ejercicio sig.	"	1.659.72
	$	379.513.88

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 28|5|62.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas N.o 38 del libro Inventario rubricado el día 26 de marzo de 1962 con el N.o 2478 al Fo. 736 del Libro N.o 10.

$ 61.00 1|pub. 8930.

ZERBONI Y LOCKHART S.A.

BALANCE GENERAL AL 24 DE AGOSTO DE 1960

ACTIVO			PASIVO		
Caja y Banco	$	28.535.67	Capital realizado	$	481.000.00
Mercaderías	"	376.498.90	Reserva estatutaria	"	107.452.88
Divisas pagadas a disponer	"	2.327.20	Reserva especial	"	30.703.19
Primas pagadas a disponer	"	87.123.83	Reserva para pagos impuestos	"	5.926.69
Depósitos previos importación	"	81.047.26	Reserva para rescate acciones	"	8.000.00
Varios deudores	"	50.774.87	Varios acreedores	"	52.012.18
Deudores por letras pagadas	"	18.170.17	Impuestos a pagar	"	39.000.00
Muebles y útiles	"	9.000.00	Acciones a rescatar	"	21.000.00
Propiedad Rincón 707-717	"	95.000.00	Dividendos no distribuídos	"	2.643.59
			Pérdidas y Ganancias	"	147.733.37
	$	898.477.90		$	898.477.90
Activo nominal:			**Pasivo nominal:**		
Acciones a emitir	$	516.000.00	Capital a suscribir	$	516.000.00
Cuentas de orden:			**Cuenta de orden:**		
Valores depositados	"	43.500.00	Depositantes de valores	"	43.500.00

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de accionistas realizada el 24 de noviembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 30 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de diciembre de 1948 y anotado con el No. 7042 a fo. 453 del Libro respectivo.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 24 DE AGOSTO DE 1960

P E R D I D A S

Gastos Generales:				
Timbres de Comercio, Correo y P. Vejez	$	4.697.60		
Impresos, útiles escritorio y papel uso	"	8.223.98		
Luz y teléfono	"	10.326.57		
Nafta y reparación camión	"	4.844.48		
Impuestos municipales e Instr. Pública	"	4.172.12		
Propaganda	"	24.036.59		
Sueldos	"	151.217.88		
Gastos varios	"	4.465.93		
Impuestos a pagar	"	39.000.00	"	250.985.15
Jubilaciones			"	57.201.83
Asignaciones Familiares			"	11.056.61
Impuestos a las Ventas			"	27.623.71
Gastos Comerciales			"	16.688.79
Intereses y Descuentos			"	10.191.17
Muebles y Utiles (Amort.)			"	12.851.00
			$	386.598.26
Acciones a Rescatar (Art. 50 Est.)	$	21.000.00		
Utilidades a Distribuir	"	147.733.37	"	168.733.37
			$	555.331.63

G A N A N C I A S

Mercaderías	$	555.235.98
Varios Deudores	"	95.65
	$	555.331.63

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Saldo Anterior	$	2.643.59		
Utilidades del ejercicio	"	147.733.37		
Dividendos a pagar			$	104.048.75
Gratificación al personal			"	33.590.87
5 o/o Fondo Reserva Estatutaria			"	5.400.00
Retribución al Directorio y Síndico			"	4.320.00
Saldo a cuenta nueva			"	3.017.34
	$	150.376.96	$	150.376.96

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 24 de noviembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fo. 31 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de diciembre de 1948 y anotado con el No. 7043 a fo. 453 del Libro respectivo.

$ 195.00. — 1|pub. — 689.

BANCO DE SAN JOSE

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 52 EJERCICIO - 1o. DE JULIO DE 1961 - 30 DE JUNIO DE 1962

A considerarse en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 11 de agosto de 1962.

A C T I V O

Rubros:		
I Activo Real:		
Disponible:		
Caja	$ 14.010.188.84	
Banco de la República	" 2.136.434.27	
Cámara Compensadora	" 5.388.948.22	
Bancos a la Vista	" 43.054.32	$ 21.578.575.65
Realizable (Cobertura del Encaje):		
Deuda Pública (Valor Nominal $ 1.167.800.00)		" 926.209.44
Suma Total del Encaje		$ 22.504.785.09
Inmuebles en Negociación	$ 1.028.013.79	
Acciones y Valores	" 34.994.70	
Deuda Pública (Valor Nominal $ 192.725.00)	" 152.949.10	" 1.215.957.59
Exigible:		
Préstamos Amortizables	$ 20.129.665.00	
Préstamos a Plazo Fijo	" 62.807.974.01	
Cuentas Corrientes	" 15.512.469.17	
Otras Colocaciones	" 18.525.016.99	
Préstamos en Moneda Extranjera	" 12.838.192.10	" 129.813.317.27
Fijo:		
Edificios Sociales	$ 5.945.697.19	
Bienes Raíces	" 5.894.759.10	
Muebles, Utiles y Equipos Contables	" 3'298.617.28	
Alcancías	" 79.356.45	
Coffres Forts	" 164.093.40	
Material Rodante	" 194.057.63	" 15.576.581.05
Transitorio:		
Dividendo Provisorio Pagado		" 1.030.604.84
Varias Cuentas Deudoras:		
Deudores por Inmuebles vendidos a Plazo	$ 14.344.129.11	
Otras Cuentas Deudoras	" 2.321.222.45	" 16.665.351.56
Negocios con el Exterior:		
Corresponsales y Operaciones Pendientes		" 10.388.860.12
Suma del Activo		$ 198.180.466.58
II Patrimonio de Terceros:		
Valores Depositados	$ 70.940.792.45	
Varias Cuentas Deudoras	" 21.743.966.58	
Valores del y al Exterior	" 4.486.811.00	" 97.171.570.03
Total General		$ 295.352.036.61

P A S I V O

Rubros:		
I Pasivo Real:		
Exigible a la Vista:		
Cuentas Corrientes y otros Depósitos a menos de 30 días		$ 29.251.446.01
Exigible a Plazo:		
Caja de Ahorros (30 días de pre-aviso)	$ 63.008.846.93	
Otros Depósitos a Plazo Fijo a más de 30 días	" 8.585.203.67	" 71.594.050.60
Sub-Total		$ 100.845.496.61
Otro Exigible a Plazo:		
Impuestos a Pagar	$ 2.051.152.11	
Reservas para Impuestos a Devengarse	" 373.845.12	
Varios Acreedores	" 19.904.365.62	" 22.329.362.85

Transitorio:			
Intereses a Vencer			" 2.637.698.95
Varias Cuentas Acreedoras:			
Inmuebles Vendidos a Plazo		$ 14.344.129.11	
Otras Cuentas Acreedoras		" 873.584.38	" 15.217.713.49
Negocios con el Exterior:			
Corresponsales y Operaciones Pendientes			" 29.812.836.85
Suma del Pasivo			$ 170.863.108.75
II Patrimonial:			
Capital Realizado		$ 18.500.000.00	
Reserva General	$ 2.236.480.58		
Prima de Acciones	" 786.288.60		
Fondo de Previsión	" 1.734.685.15		
Fondo Especial Estabilización Dividendos	" 99.988.77	" 4.857.443.05	" 23.357.443.05
Utilidades por Distribuir			" 3.959.914.78
Suma del Pasivo y Patrimonio			$ 198.180.466.58
III Patrimonio de Terceros:			
Depositantes de Valores		$ 70.940.792.45	
Varias Cuentas Acreedoras		" 21.743.966.58	
Valores del y al Exterior		" 4.486.811.00	" 97.171.570.03
Total General			$ 295.352.036.61

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

H A B E R

Intereses, Alquileres, Venta de Inmuebles, Arrendamientos Coffres Forts y Comisiones Generales, de Administración de Propiedades y Departamento del Exterior, etc.		$ 21.996.983.15
Total		$ 21.996.983.15

D E B E

Gastos de Administración Generales		$ 11.911.181.28
Jubilaciones, Asignaciones Familiares y Fondo de Retiro Bancario	$ 3.646.809.33	
Impuestos Fiscales	" 2.819.308.87	" 6.466.118.20
Amortizaciones y Castigos		" 659.788.94
Sub-Total		$ 18.037.068.37
Utilidades Líquidas a Distribuir		" 3.959.914.78
Total		$ 21.996.983.15

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

Utilidades a Distribuir		$ 3.959.914.78
A deducir:		
10 o/o a Fondo de Reserva Legal	$ 395.991.48	
Fondo de Previsión	" 404.804.27	" 800.795.75
Saldo Líquido a Distribuir		$ 3.159.119.03
A Presidente, Directorio y Síndico		$ 366.292.11
A Instituciones de Beneficencia y Culturales		" 59.308.72
A Unión Económica del Uruguay		" 19.799.57
A Los señores Accionistas: Dividendo del 15 o/o anual		" 2.476.033.75
A Gerente y Personal del Banco		" 237.594.88
Total		$ 3.159.119.03

Atilio Menéndez Clara, Presidente. — Atilio M. Zugasti, Secretario. — Mario A. Perera, Contador General. — Adolfo García Barredo, Gerente General. — Jesús Rodríguez Villamil, Contador Perito Mercantil.

$ 560.00. — 1|pub. — 12200.

FIBRATEX S. A.

BALANCE DE FIBRATEX S. A. AL 30 DE SETIEMBRE, 1960

A C T I V O

Activo fijo			
		$ 90.825.50	
Inmuebles: Terreno	$ 4.515.104.08		
Edificio y mejoras	" 651.306.50	" 3.863.800.03	
		$ 3.954.625.53	
Maquinarias, muebles y útiles, repuestos, etc.	$ 20.896.037.03		
Menos amortizaciones	" 13.651.110.33	" 7.245.506.70	$ 11.200.132.36
Activo circulante			
Materias primas, mercaderías, etc.			" 12.739.555.90
Activo disponible			
Caja y Bancos			" 638.754.20
Activo realizable:			
Deudores varios y cuentas corrientes			" 4.447.142.98
Activo transitorio			
Adelantos al ejercicio 196061 y otras cuentas transitorias			" 268.764.70
Activo nominal			
Gastos de constitución	$ 108.870.87		
Menos amortizables	108.869.87	$ 1.00	
Diferencia Créditos Hipotecario			
Menos amortizaciones	$ 33.669.70		
	12.346.20	" 21.323.50	" 21.324.50
Cuenta de Orden:			" 29.305.674.85
Acciones depositadas y otras cuentas			" 50.000.00
			$ 29.355.674.85

P A S I V O

Pasivo exigible			
A largo plazo		$ 347.034.85	
A corto plazo		" 7.874.473.28	$ 8.2[illegible]1.5[illegible].18
Pasivo transitorio			
Previsiones para impuestos		$ 288.000.00	
Obligaciones por balance 1960		" 655.911.24	" 943.911.24
Total pasivo			$ 9.165.[illegible]0.37
Capital, reservas y utilidades			
Capital integrado		$ 6.000.000.00	
Reserva facultativa y especial		" 5.103.200.00	
Previsiones para créditos		" 75.000.00	
Reservas por revaluación		" 6.802.108.29	
		$ 17.980.308.29	
Utilidades			
Saldo del ejercicio anterior	$ 8.488.48		
Del ejercicio 1960	" 2.151.468.71	" 2.159.947.19	" 20.140.255.48
			$ 29.305.674.85
Cuenta de orden			
Depositantes de valores y otras cuentas			" 50.000.00
			$ 29.355.674.85

Aprobado por la Asamblea Genedal Ordinaria de Accionistasdel 20 de diciembre de 1960.

La Oficina de Recaudación a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado de Cuenta, se encuentra copiado en foja 60 del libro Copiadorregistrado en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de abril de 1951.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

De conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del día 20 de diciembre de 1960, las utilidades del 13.o ejercicio se han ditribuído así:

Fondo de reserva facultativo	$	2.071.800.00
Acciones preferidas por acción $ 70.00	"	77.000.00
Saldo para el próximo ejercicio	"	11.147.19
	$	2.159.947.19

La Oficina de Recaudación a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado de Cuenta, se encuentra copiado en foja 61 del libre Copiador registrado en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de abril de 1951.

Antecede Balance de Fibratex S. A. al 30 de setiembre de 1960

CUENTA GENERAL DE PERDIDAS Y GANANCIAS
Al 30 de Setiembre de 1960

DEBE

Gastos Generales:				
Dirección y Administración:				
Impresos, Propaganda, Avisos, Suscripciones	$	31.533.55		
Telegramas, Correo, Teléfonos	"	9.393.59		
Transporte, Locomoción	"	5.279.57		
Honorarios de Profesionales	"	38.950.00		
Varios	"	39.998.75	$	125.155.46
Gastos de auto	$	4.807.06		
Sueldos y Jornales	"	430.993.14	"	435.800.20
Seguro de Incendio			"	124.428.18
Impuestos Varios	$	921.779.60		
Leyes Soc. y Seguro c|acció.	"	227.685.03	"	1.149.464.63
Donaciones			"	8.500.00
Intereses y Descuentos			"	680.218.40
Gastos de Ventas de Exportación, Despachante, Gastos Bancarios			"	418.976.74
Amortizaciones			"	1.787.262.51
Gastos de Conservación de Edificio			"	38.824.19
Remuneraciones extraordinarias	$	390.000.00		
Directorio	"	265.911.24	"	655.911.24
			$	5.424.541.50
Utilidades 1959|1960			"	2.151.463.71
			$	7.576.005.21

HABER

Explotación	$	7.564.943.80
Ingresos Eventuales	"	11.061.41
	$	7.576.005.21

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que éste presente Estado de Cuenta, se encuentra copiado en foja 62 del Libro Copiador registrado en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de Abril de 1951.

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada el20 de diciembre de 1960.

$ 285.00. — 1|pub. — 1016.

FABRICAS URUGUAYAS DE REPUESTOS SOCIEDAD ANONIMA (FURSA)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "FABRICAS URUGUAYAS DE REPUESTOS S. A." (FURSA), solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En la ciudad de Montevideo, a seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno reunidos en la casa de la calle Canelones mil ciento sesenta y siete, el doctor Simón Waksman y el señor Amado Antonio Goroso, que firma Antonio A. Goroso, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1º Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación "FABRICAS URUGUAYAS DE REPUESTOS S. A.", que podrá actuar también con la sigla F.U.R.S.A., que se regirá en general por las disposiciones legales pertinentes, y en especial, por lo que disponen estos estatutos.

Art. 2.o Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero.

Art. 3.o La duración de la sociedad será de cien años contados desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

CAPITULO II

Objeto, capital, acciones y accionistas

Artículo 4º La sociedad tiene por objeto, dentro y fuera del territorio nacional: A) Importar, exportar, fabricar, distribuir, ceder, explotar, comprar, vender, permutar y realizar toda y cualquier operación comercial sobre repuestos y accesorios automotrices, automóviles, camiones, camionetas, autobuses, trolleybuses, chassis, jeeps, y maquinarias agrícolas, ganaderas e industriales. También podrá explotar y administrar en cualquier forma talleres de construcción o fabricación de carrocerías y reparación de máquinas, vehículos, y repuestos y accesorios de la industria automotriz; B) Com-

[illegible], vender, permutar, hipotecar en efectivo o [illegible] títulos, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes raíces, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; C) Realizar operaciones financieras mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas en títulos, aceptando las condiciones que exija el Banco Hipotecario del Uruguay, o en efectivo, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Ejercer cualquier representación, comisión y consignación y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad, dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directa o indirectamente vinculadas con el objeto social; y E) Realizar todos los actos de lícito comercio, siendo la presente enumeración simplemente ilustrativa y no limitativa, dentro de su objeto principal. La sociedad podrá realizar todas las operaciones que constituyen su objeto por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez.

Art. 5º El capital inicial de la sociedad queda fijado en dos millones de pesos ($ 2.000.000) representado y dividido en dos mil acciones ordinarias de mil pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción.

Art. 6º El capital social podrá ser aumentado mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas a juicio y por resolución unánime de su Directorio si éste fuere de tres miembros o simple mayoría si se compusiere de más miembros, en una o varias oportunidades y bajo las condiciones o modalidades de suscripción e integración que estime convenientes hasta la cantidad de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000). Por encima de esa cifra que se fija como capital autorizado, el capital social solo podrá ser aumentado por decisión de la asamblea tomada por votos que representen, por lo menos el setenta por ciento del capital integrado.

Art. 7º Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual acumulativo no menor del doce por ciento que fijará el Directorio en la respectiva emisión y que se extraerá en primer término de las utilidades líquidas que produzca la sociedad. Se entiende por dividendo acumulativo el que si las ganancias líquidas del ejercicio no llegaren a cubrir el dividendo fijado en la emisión para esta categoría de acciones en cada ejercicio dicho dividendo se pagará y completará con las utilidades líquidas de los ejercicios subsiguientes. Estas acciones preferidas no gozarán del derecho a voto a menos que no se les pagare dividendo alguno durante tres ejercicios consecutivos en cuyo caso automáticamente gozarán de dicho derecho a razón de un voto por cada dos mil pesos de acciones de acuerdo con las limitaciones legales en cuanto a número de votos. En caso de liquidación, las acciones preferidas tendrán prelación sobre las acciones ordinarias en el pago y hasta su valor nominal íntegro.

Art. 8º Para la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias o preferidas, se dará preferencia a los tenedores de acciones, a prorrata de sus respectivos capitales.

Art. 9º Para el cumplimiento de la preferencia a que se refiere el artículo precedente, el Directorio fijará un plazo no menor de treinta días, lo que hará saber a los accionistas mediante tres publicaciones en el "Diario Oficial" y en otro diario local cualquiera.

Art. 10. Las acciones serán al portador, deberán ser firmadas por dos Directores, llevarán el sello de la sociedad y serán debidamente numeradas. La suscripción de acciones quedará condicionada a la aceptación del Directorio, sin que la negativa de este pueda dar mérito a ninguna reclamación. Las acciones y los títulos que las representan son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción o título. Si a consecuencia de trasmisiones su propiedad recayera en más de una persona, sus titulares deberán hacerse representar por un apoderado común y único. La posesión de una o más acciones implica la conformidad absoluta del accionista con estos estatutos, con los reglamentos de la sociedad y con los acuerdos tomados por las asambleas o el Directorio. En el caso de pérdida o extravío o sustracción de acciones o de controversia sobre la propiedad de las mismas, la sociedad no reconocerá como propietario o titular de ellas sino a su tenedor, hasta tanto no se le haya hecho conocer orden o mandato judiciales en otro sentido mediante oficio o notificación judiciales en forma. En el caso de destrucción de acciones, la sociedad no expedirá nuevos títulos o acciones hasta tanto no medie orden o mandato judiciales en tal sentido, que se le hayan hecho conocer en una de las dos formas indicadas.

CAPITULO III

Dirección, administración y fiscalización

Artículo 11. La sociedad será regida, administrada, representada y fiscalizada por los siguientes órganos o autoridades: A) La asamblea General de accionistas; B) El Directorio; C) El Síndico.

De las asambleas

Artículo 12. La asamblea de accionistas, constituída, regularmente, representa a la totalidad de los accionistas, sin excepción, incluso a los disidentes o ausentes, y ejerce poderes soberanos y absolutos en la sociedad.

Art. 13. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias. Las primeras deben celebrarse dentro de los seis meses siguientes a la terminación de cada ejercicio o año social. Las extraordinarias se realizarán cuando lo acuerde el Directorio, o lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital integrado, y cuando lo autoricen o impongan estos estatutos o la ley, debiendo indicarse siempre clara y detalladamente el punto que constituyen el objeto de la convocatoria. En los tres últimos casos deberá el Directorio convocar a la asamblea dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

Art. 14. La asamblea ordinaria de accionistas deberá tratar y pronunciarse en cualquier sentido sobre las siguientes cuestiones: A) La memoria, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas que el Directorio debe presentar sobre el ejercicio social vencido; B) La distribución de utilidades y la determinación del dividendo que se ha de repartir y su forma de pago; C) La fijación, destino, inversión y colocación de los fondos de reserva y la determinación de las deducciones a que se refiere el artículo 35; D) La elección de los miembros del Directorio que correspondieren; E) La fijación de la remuneración que corresponda a los Directores por el ejercicio social vencido; F) Los demás asuntos comprendidos en la orden del día, entre los cuales el Directorio deberá incluir los proyectos o asuntos que le hubieren presentado con quince días de anticipación al de la asamblea por accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital integrado.

Art. 15. Las asambleas se realizarán en el lugar, local, día y hora que el Directorio fije, tratándose en ellas solamente los asuntos indicados en la orden del día. No obstante, encontrándose presentes o representados en la asamblea todos los accionistas, sin excepción, podrán tomarse también en consideración los asuntos o cuestiones que se propongan en la asamblea.

Art. 16. Las convocatorias de asambleas se harán mediante un solo aviso que se publicará en el "Diario Oficial" o en el que legalmente lo llegare a sustituir, y en otro diario de la ciudad de Montevideo, que elegirá el Directorio, debiendo aparecer cinco días antes del fijado para la realización de la asamblea. En los avisos deberá indicarse el lugar, local, día y hora fijados por el Directorio para la realización de la asamblea, y la orden del día. Las convocatorias tendrán lugar sin especie alguna de publicación previa, en todos los casos en que las asambleas se realicen con la representación de la totalidad del capital integrado, y siempre que se comunique la realización de la asamblea a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas o quien haga sus veces con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos.

Art. 17. Para poder asistir a las asambleas es indispensable ser accionista, haber integrado totalmente el importe de diez acciones como mínimo, y tener depositadas en la sociedad, con un día de anticipación al señalado para que tenga lugar la asamblea, sus acciones o uno o más certificados de depósito de las mismas acciones, expedido por un Banco o Casa Bancaria nacional o extranjera. La sociedad dará a cada accionista un certificado resguardo en el que conste el nombre del accionista, el monto y numeración de las acciones y el número de votos que le correspondan. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otros accionistas, o por mandatarios extraños a la sociedad, que no sean Directores, administrador, Síndico o empleado de la sociedad, y mediante simple carta poder que exhibirán en la sociedad un día antes, por lo menos, al de la celebración de la asamblea. El representante de un incapaz y los de sociedades o asociaciones o corporaciones constituídas regularmente, tengan o no personería jurídica, deberán justificar esas representaciones en la sociedad para su toma de razón y contralor tres días antes, como mínimo, del fijado para la asamblea.

Art. 18. Se considerarán constituídas las asambleas con la concurrencia de accionistas o mandatarios que representen, cuando menos, la mayoría del capital social integrado. Si esa concurrencia no fuera obtenida dentro de la media hora siguiente a la de la convocatoria, se convocará por segunda vez la asamblea dentro de los treinta días siguientes, y en la misma forma que para la primera. Esta segunda asamblea quedará constituída con el número de accionistas o representantes que concurran media hora después de la fijada para la convocatoria, circunstancia que se hará constar en los avisos respectivos, y se tratará en ella la misma orden del día que motivó la convocatoria de la primera. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo el caso previsto en el último inciso del artículo dieciséis en el cual la asamblea solo se considerará constituída con la concurrencia de accionistas o mandatarios que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 19. Las asambleas, una vez constituídas, podrán deliberar hasta agotar la orden del día. Si no fuera posible terminar los asuntos en ella incluídos en el mismo día de la convocatoria, la sesión continuará el día y hora que la misma asamblea determine y con los accionistas que concurran. El retiro de accionistas o representantes después de abierta la sesión, no inhabilitará para continuar deliberando y resolver con los presentes.

Art. 20. En las asambleas actuarán como Presidente y Secretario, el Presidente y otro Director de la sociedad. En ausencia de cualquiera de ellos, la asamblea decidirá quien los sustituya durante ese acto.

Art. 21. Los miembros del Directorio tendrán voz en todos los asuntos a tratarse por las asambleas, pero solo podrán votar según el artículo siguiente.

Art. 22. Los accionistas poseedores de diez a veinticinco acciones tendrán derecho a un voto; de más de veinticinco hasta cincuenta acciones, dos votos de más de cincuenta hasta cien acciones, tres votos y de más de cien acciones, cinco votos, sin perjuicio de las limitaciones legales que puedan establecerse en cuanto a máximo de votos.

Art. 23. Las asambleas resolverán en todos los casos inclusive los previstos por la ley de 19 de Julio de 1909, por votos que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital integrado salvo disposición contraria de las leyes.

Art. 24. De todo lo obrado y resuelto en las asambleas, se labrará acta, que se extenderá o se copiará en un libro certificado denominado "actas de asambleas" en el que se anotará sumariamente todo lo que se delibere y resuelva en las asambleas. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y en representación de la asamblea, un accionista designado a tal efecto por la mesa. Cuando una asamblea esté impedida de funcionar por falta de quórum, también se extenderá el acta respectiva, que firmarán el Presidente y el Secretario.

Del Directorio

Artículo 25. La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio que durará dos años en sus funciones, integrado por 3 a 7 miembros titulares, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas y que se reunirá las veces que el interés de la sociedad exija, debiendo sesionar en todos los casos con la asistencia mínima de tres Directores, o de la mayoría si el Directorio se compusiese de más de cinco personas. Los Directores no necesitan ser accionistas, designarán sus respectivos suplentes, al tomar posesión de sus cargos, elegirán de su seno al Presidente y si lo considerasen necesario, un Director gerente general, y podrán ser relectos indefinidamente, residir en el extranjero y hacerse representar en el Directorio mediante la debida comunicación por simple carta poder o telegrama colacionado en cuyo caso ambos serán solidariamente responsables por la gestión. Vencido el término de su mandato, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que el nuevo Directorio electo tome posesión de los cargos. Fuera de los casos de expiración de sus respectivos mandatos, los Directores cesarán en sus cargos cuando medie incapacidad física o mental declaradas, renuncia, aceptada por el Directorio, por resolución expresa de la asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas. La función de Director no es incompatible con cualquier otro cargo dentro de la sociedad, rentado o no, y podrá recaer en cualquier otra sociedad, ya sea colectiva, anónima, de responsabilidad limitada o en comandita, en cuyo caso dicha sociedad deberá hacerse representar por una persona física, la que actuará dentro del Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la sociedad titular, la que podrá sustituir su representación tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La sociedad titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los actos de cada uno de éstos en el desempeño de su cargo de Director. Todas las resoluciones se tomarán con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Cuando algún Director ocupare cargo rentado dentro de la sociedad, su remuneración será puesta en conocimiento y/o ratificada por la primera asamblea de accionistas que se realice.

Art. 26. Las resoluciones del Directorio se harán constar o se copiarán en un libro certificado denominado actas del Directorio. El acta de cada sesión, después de leída y aprobada por [illegible] Directorio, será suscrita por el Presidente y [illegible] Director, o quienes hagan sus veces.

Art. 27. Los poderes conferidos por el Directorio subs[illegible] aunque el Directorio sea renovado, [illegible] no sea revocado expresamente el [illegible] por otro acto del nuevo Directorio.

Art. 28. El Directorio representa a la sociedad, tiene la dirección de sus negocios y se halla investi[illegible] de las más amplias facultades de administración y de disposición, sin otros li-

mites que los impuestos por la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de las asambleas de accionistas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de actos, contratos y gestiones, aun aquellos para los que la ley exige poderes especiales los que se tendrán por conferidos de manera expresa con relación a cada caso particular que concurriere a todos sus efectos.

Art. 29. Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones propias y las de la asamblea de accionistas; organizar la contabilidad; modificar el comienzo y cierre del ejercicio económico o social, comunicándolo a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas o a quien haga sus veces fijar los gastos de la administración; contratar servicios, nombrar, trasladar y renovar personal, asignar a este cometidos y retribuciones ordinarias o extraordinarias y fiscalizar la situación social en todos sus aspectos; convocar a la asamblea de accionistas en las épocas y circunstancias que preven estos estatutos, rendir cuentas de la administración a la asamblea de accionistas por medio del balance anual, memoria y demás antecedentes; B) Realizar adecuada inversión, aplicación y colocación de los capitales, autorizar y concluir negocios que interesen a la sociedad y estén comprendidos en su objeto; ejecutar y celebrar actos y contratos por los plazos máximos, aunque excedan del término de su mandato; contraer obligaciones; adquirir bienes muebles o inmuebles; prometer en venta o enajenar en toda forma, hacer tradición, hipotecar en títulos o en bonos hipotecarios o en efectivo; prendar cualquiera de esos bienes aceptar, dar, transferir, cancelar hipotecas, prendas, anticresis y todo otro crédito real o personal; celebrar arrendamientos, aceptar y otorgar mandatos, convenir comisiones, consignaciones, representaciones, préstamos, fianzas cartas de crédito, depósitos, seguros, fletamentos, transportes y suministros; participar o asociarse en empresas o sociedades existentes o a crearse; y adquirir todo o parte del patrimonio de otras personas físicas o jurídicas; cuotas sociales o acciones de otras sociedades; pagar, remitir y renovar; hacer protestos; C) Usar del crédito y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas, abrir, mantener coffres forts, cuentas corrientes, mercantiles o bancarias con fondos propios o en descubierto; girar, aceptar endosar, afianzar, avalar, ceder, descontar, girar y prorrogar letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, conocimientos, pólizas y toda otra clase de documentos de crédito y obligaciones o contratos comerciales o civiles; hacer depósitos y retiros, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad o a terceros representados por ella; D) Comparecer ante las autoridades nacionales o del extranjero sin limitación alguna; tramitar y realizar operaciones aduaneras y cambiarias; solicitar concesiones y privilegios; registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes y transferencias; cambiar o trasladar el domicilio social, estar en juicio civil o criminal o en procedimientos de jurisdicción voluntaria o arbitral, dondequiera que la sociedad tenga interés, con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil, cuyo texto se tiene por reproducido; E) Aceptar y otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y sustituirlos; F) Interpretar estos estatutos y decidir todas las cuestiones que no estuvieren expresamente previstas o determinadas en ellos. Los acuerdos del Directorio en el sentido establecido constituirán parte integrante de estos estatutos, mientras que la asamblea de accionistas no resuelva nada en contrario. La enunciación de deberes y derechos que antecede tienen alcance simplemente ilustrativo y no limita de manera alguna el ejercicio de las plenas facultades de representación, dirección, administración y disposición atribuidas al Directorio por este artículo.

Art. 30. La retribución de los servicios prestados por los Directores en el ejercicio de sus cargos será fijada anualmente por la asamblea ordinaria de accionistas que examine la gestión cumplida por ellos.

Art. 31. La sociedad puede ser obligada válidamente para celebrar los actos jurídicos comprendidos en su objeto así como realizar todos los cometidos que se confieren al Directorio por los artículos 28 y 29 de estos estatutos, sin limitación de especie alguna, mediante la firma del Presidente o la del Director Gerente General, o la conjunta de dos Directores, todo sin perjuicio de los mandatos especiales o generales que se otorguen por la sociedad.

Del Síndico

Artículo 32. La asamblea general, cuando así lo resuelva o cuando la ley lo ordene, nombrará un Síndico, en las condiciones y con las facultades que ellas establezcan.

CAPITULO IV

Ejercicio social

Artículo 33. El ejercicio o año económico social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, cuyos términos podrán variarse por simple decisión del Directorio, comunicándose en todos los casos a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas o a quien haga sus veces.

CAPITULO V

Inventarios y balances

Artículo 34. Al finalizar cada ejercicio económico, el Directorio dispondrá la realización del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, memoria de los negocios sociales, y de un proyecto de distribución de utilidades.

Art. 35. De las utilidades brutas realizadas en cada año social, se deducirán previamente los gastos generales, las retribuciones extraordinarias al personal, las retribuciones a los Directores, impuestos, cargas sociales, comisiones, amortizaciones del activo, previsiones para riesgos comerciales, primas de seguros y amortizaciones o castigos extraordinarios, especiales y usuales, que proponga el Directorio y resuelva la asamblea de accionistas. El remanente o saldo que resulte, constituirá las utilidades líquidas, previa deducción que fijará la asamblea, a propuesta del Directorio, de las reservas especiales, fondos de reserva y rubros para ampliaciones de obras u otras operaciones sociales y del dividendo que corresponda a las acciones preferidas, dicho saldo se distribuirá en forma de dividendo entre los accionistas en la debida proporción, teniendo en cuenta las fechas en que hubiera sido integrado parcial o totalmente el valor de las acciones. Los dividendos serán abonados total o parcialmente con acciones, siempre que así lo resuelva la asamblea, y por el valor que ella fije a dichas acciones.

Art. 36 Todos los dividendos que no fueren cobrados dentro de los cuatro años siguientes al día de su aprobación por la asamblea, quedarán trasmitidos de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo indicado, a favor de la sociedad y de pertenencia exclusiva de esta, e integrarán las utilidades del año en que se opere dicha trasmisión.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 37. La sociedad se disolverá A) Por expiración del plazo de duración, si este no hubiera sido prorrogado: B) Por disolución anticipada dispuesta por la asamblea general extraordinaria de accionistas y por cualquiera de las causales de disolución necesarias. La asamblea resolverá si la liquidación deberá realizarse por el Directorio o por una comisión liquidadora, que en tal caso designará fijando la remuneración correspondiente y las normas a las cuales deberá ajustarse la liquidación.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 38. El primer ejercicio de la sociedad comenzará hoy y concluirá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Art. 39. Quedan indistintamente facultades el doctor Simón Waksman o los señores Amado Antonio Goroso y/o Daniel Waksman Schinca para realizar las gestiones necesarias a fin de obtener del Poder Ejecutivo la autorización que prescribe el artículo 405 del Código de Comercio, aceptando las modificaciones, supresiones, aclaraciones o adiciones de estos estatutos, así como para gestionar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, obtener la Matrícula de Comerciante y empadronamiento en la Dirección General de Impuestos Directos, así como su registro e inscripción en todo y cualquier organismo que sea necesario para el debido funcionamiento de la sociedad.

Art. 40. El primer Directorio se compondrá de tres miembros titulares, ejercerá sus funciones hasta el ejercicio que concluye el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y será designado por los fundadores actuando conjunta o separadamente. Esta designación podrá hacerse una vez presentados estos estatutos en el Ministerio de Hacienda para su aprobación pudiendo actuar la sociedad anónima en formación, bajo la responsabilidad de los miembros del Directorio que los fundadores hubieren designado en acta protocolizada notarialmente. — Antonio A. Goroso. — Simón Waksman.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Amado Antonio Goroso, que firma Antonio A. Goroso, y doctor Simón Waksman, abogado, uruguayos, mayores de edad, casados de este vecindario, personas de mi conocimiento. Y a solicitud de los mismos hago esta certificación que signo y firmo en Montevideo a seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Florduardo Pereyra, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de Febrero de 1962. — Visto: La gestión de "FABRICAS URUGUAYAS DE REPUESTOS S. A." (FURSA) en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "FABRICAS URUGUAYAS DE REPUESTOS S. A." (FURSA) y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese, y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 27 de Febrero de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Amado Antonio Goroso, con domicilio en Canelones 1167, al señor Juez digo: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de los estatutos de FABRICAS URUGUAYAS DE REPUESTOS S. A. (FURSA), vengo a solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A este último efecto (artículo 34 del Código de Comercio), expreso que: A) Denominación: La sociedad se denomina "FABRICAS URUGUAYAS DE REPUESTOS S. A. (FURSA). B) Domicilio: La misma se domicilia en la finca de la calle Canelones número 1167, de esta ciudad. C) Objeto: La sociedad tiene por objeto, dentro y fuera del territorio nacional, importar, exportar, fabricar, distribuir, ceder, explotar, comprar, vender, permutar y realizar toda y cualquier operación comercial sobre repuestos y accesorios automotrices, automóviles, camiones, camionetas, autobuses, trolleybuses, chassis, jeeps, y maquinarias, agrícolas, ganaderas e industriales; etc. D) Administración: será dirigida por un Directorio compuesto de tres miembros titulares. No existe en la actualidad gerente o factor alguno. La sociedad obtendrá su patente de giro una vez que sus estatutos hayan sido inscriptos en el Registro Público y General de Comercio. Por tanto, Quiera el señor Juez, proveer de conformidad, ordenando las inscripciones solicitadas y disponiendo que el certificado, edictos y devoluciones que correspondan, se me entreguen en su oportunidad. — Antonio A. Goroso. — Simón Waksman, Abogado.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 2384. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Federico Capurro Calamet.

N.o 7370. — Montevideo, Junio 4 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio — Montevideo. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. Con esta fecha y con el N.o 127 al folio 702 del libro 4 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María T. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 2.260.00. — 1 pub. — 11598.

PENADES ODLLAKOFF CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "PENADES ODLLAKOFF CONSTRUCCIONES S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución de:

"PENADES ODLLAKOFF CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo a veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, don Enrique Penadés Steffen y doña Susana Cortabarría Alfonso, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los estatutos, que a continuación se transcriben, con las modificaciones que pudiera introducir a los mismos el Poder Ejecutivo, al aprobarlos en definitiva.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o. Con el nombre de "PENADES ODLLAKOFF CONSTRUCCIONES S. A." se constituye una sociedad anónima, que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país.

Art. 2.o. El domicilio de la sociedad será en

Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales o cualquier tipo de ramificaciones, en el país o en el extranjero.

Art. 3.o. La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar de la aprobación de estos estatutos, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, por resolución de la asamblea ya ordinaria como extraordinaria de accionistas en la forma que más adelante se [illegible].

Art. 4.o. La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industria en el ramo de la construcción y afines, contratistas de obras, pavimentaciones, saneamientos, elaborando cualesquiera de los materiales afines a dicho objeto y que tengan que ver directa o indirectamente con el mismo: B) Exportar, importar, fabricar o importar por cuenta propia o de terceros, la producción, industrialización y comercialización de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, frutos del país y cualquier clase de productos elaborados o semi elaborados: C) Intervenir directa o indirectamente en toda clase de operaciones y explotaciones financieras, comerciales, industriales, en negocios de importación y exportación: D) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones, prendarios, hipotecarios y en cualquier forma, gravarlos; E) Dar y tomar cualquier clase de bienes en arrendamiento o en cualquier otra forma legal o contractual; F) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier naturaleza y cualquier otra clase de negocios sobre títulos, acciones, obligaciones, documentos civiles y comerciales; G) Adquirir bajo cualquier forma que fuere, otras empresas o sociedades y participar en las mismas, explotarlas, fusionarlas, disolverlas, venderlas o liquidarlas; H) Cualquier otro negocio dentro o fuera del país que a juicio del Directorio tenga relación con el objeto social o que conforme a la ley, convenga a los intereses sociales.

CAPITULO II

Capital social, acciones y debentures

Artículo 6 o. El capital autorizado de la sociedad queda establecido en cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional, formado por cien acciones de un mil pesos, cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de varias acciones.

Art. 7.o. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo, que si se controvirtiera su propiedad, la sociedad, no reconocerá a otro propietario que su tenedor, excepto, cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 8.o. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio, con la facultad de vender libremente el saldo de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso E) del artículo décimo quinto.

Art. 9.o. La sociedad podrá emitir, dentro y fuera del país, toda clase de debentures y obligaciones nominativas y al portador, con o sin garantía en las condiciones que en su oportunidad determine el Directorio. El ejercicio de esta facultad, se entiende condicionado a lo que, sobre el particular dispongan las leyes nacionales.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 10. El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por dos a cinco miembros, designados anualmente por la asamblea, reunida en forma ordinaria, entre los cuales se designará un Presidente y un Secretario. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante telegrama colacionado. El Directorio será representado actuando conjuntamente su Presidente y Secretario.

Art. 11. Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos, por los sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no. Para ser Director, no se requiere ser accionista. La remuneración que perciban los Directores, por el desempeño de sus funciones, será fijada provisoriamente por el Directorio debiendo ser ratificada por la primera asamblea que se realice.

Art. 12. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 13. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, este resolverá por mayoría de votos, la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. Si solamente quedara un Director, deberá convocarse a una asamblea para proveer la vacante.

Art. 14. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez, que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas de Directorio, que firmarán los Directores presentes.

Art. 15. El Directorio tendrá las más amplias facultades, para disponer y administrar los negocios sociales. A simple vía de ejemplo, se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inbuebles: B) Tomar dinero prestado, incluso de Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente facultado, para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay: C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo considere conveniente, para el desarrollo del objeto social: D) Realizar todos los actos y contratos administrativos, que repute conveniente pudiendo dar poderes generales o especiales: E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; F) Intervenir en juicio sea como actor, demandado o tercerista con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, que se tiene por reproducidas: G) Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales.

Art. 16. Se pierde la calidad de Director: A) Por la incapacidad declarada: B) Por renuncia aceptada; C) Por expiración de su mandato; y D) En los demás casos establecidos en la ley.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 17. La asamblea social, cuando así lo resolviere o cuando la ley lo ordenase, podrá nombrar un Síndico y su suplente, en las condiciones y con las facultades que la misma asamblea determine.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 18. En las asambleas sociales, cada acción de un mil pesos, da derecho a un voto, con las limitaciones establecidas por el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 19. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad, hasta veinticuatro horas antes de la fijada para la asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco, casa bancaria o sociedad de administración del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, el cual servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 20. La asamblea general ordinaria considerará la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias presentadas por el Directorio y deberá realizarse dentro de los ciento cincuenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio; se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial", y en otro cualquiera y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión que se celebrará dentro de los treinta días siguientes quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen la totalidad del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos previstos por la ley de 19 de julio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos. Las asambleas sólo podrán tratar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan la totalidad de accionistas y resuelvan por unanimidad considerar otro punto.

Art. 21. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 22. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se registrarán en el libro de actas, de asambleas y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con eso objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos y sin perjuicio de lo establecido en la ley N.o 3545 mientras no sea derogada.

CAPITULO VI

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 23. El reparto de utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la asamblea, en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a fondo de reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia a efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta u otra que se presente.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 24. Para decretarse la disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria. Para que la misma quede constituída será necesario un quórum que represente, la mitad del capital integrado y las resoluciones deberán ser tomadas por lo menos por los votos que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. Para decretarse la fusión a otras sociedades o personas, deberá citarse a una asamblea general extraordinaria y para que la misma quede constituída, será necesario un quórum que represente más de la mitad del capital integrado y sus resoluciones deberán ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes, hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 25. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VIII

Reforma de los estatutos sociales

Artículo 26. La reforma de estos estatutos, requerirá las mismas formalidades previstas en el artículo vigésimocuarto de los presentes.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 27. El primer Directorio estará integrado por los señores Enrique Penadés Steffen y Nicolás Odlakoff, quienes dispondrán respecto al número de Directores y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Mientras los presentes estatutos, no sean aprobados, actuarán los socios fundadores en forma conjunta, representando a la sociedad, teniendo y gozando de las atribuciones que los presentes estatutos, adjudican al Directorio.

Art. 28. Los fundadores actuando en forma conjunta o el doctor Daniel Sosa Días, quedan facultados para realizar las gestiones necesarias, para obtener la aprobación del Poder Ejecutivo de los presentes estatutos, pudiendo aceptar enmiendas o proponerlas. Quedan igualmente facultados cualesquiera de ellos, actuando en forma conjunta o separadamente para solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, y en la Matrícula de Comerciantes así como para realizar cualquier otra gestión ante las autoridades públicas, incluso solicitar los fichajes en Caja de Jubilaciones, Patente de Giro y demás previstos en las disposiciones legales y reglamentarias. — E. Penadés. — Susana Cortabarría de Odlakoff.

Francisco Montoro Elzaurdia, Escribano. Certifica: Que las firmas que anteceden que dicen S. Penadés y Susana Cortabarría de Odlakoff, fueron puestas a mi presencia por personas de mi conocimiento llamadas Enrique Penadés Steffen y Susana Cortabarría Alfonso, orientales, mayores de edad, casados con Valentina Mintegui y Nicolás Odlakoff, respectivamente, domiciliados en esta ciudad. Y para constancia, siento la presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. — Firmado: Francisco Montoro Elzaurdía.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 17 de Mayo de 1952. — Visto: La gestión de "PENADES-ODLLAKOFF, CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de sus estatutos y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "PENADES-ODLLAKOFF CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 4 fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Fojas 4. — Señor Ministro de Hacienda. — Daniel Sosa Días, en el expediente "PENADES-ODLLAKOFF, CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA", expediente N.o 2687, al señor Ministro se presenta y dice: Allanándose a las

objeciones formuladas, viene a expresar: A) Que el artículo 4.o en su apartado B) quedará redactado en la siguiente forma: "B) Exportar, importar, fabricar e importar por cuenta popia o de terceros, la producción, industrialización y comercialización de toda clase de bienes muebles, mercadería, materia prima, frutos del país y cualquier clase de productos elaborados o semielaborados, en el entendido que dichos bienes tengan relación directa o conexa con el ramo u objeto previsto en el apartado anterior; b) Que se deja sin efecto lo dispuesto en el apartado letra H) del artículo 4.o; c) Al artículo 6.o se le agrega un aditamento: "Las acciones a emitirse serán al portador"; d) Al artículo 11, se le agrega un aditamento que dice: "En los casos en que se acumula las funciones de Director con cualquier otra tarea rentada en la sociedad, deberá darse cuenta para su aprobación a la más próxima asamblea de accionistas que se realice". Por lo expuesto, al señor Ministro solicita: Que con las modificaciones transcriptas, se apruebe los estatutos. — Daniel Sosa Días, C.C. BDA 12.556".

Es copia fiel. — Montevideo, 30 de Mayo de 1962. — F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y dos a las 13 y 35 horas e inscripta en este Registro con el N.o 596 al fo. 3590 v. del Lo. N.o 2 de estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la ley N.o 12.804 según recibo N.o 14168 de fecha 27 de Junio de 1962 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Daniel Sosa Días, por "PENADES - ODLLAKOFF, CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (según artículo 28 de los estatutos) constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1324, al señor Juez digo: 1.o) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "PENADES-ODLLAKOFF CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA", en el Registro Público y General de Comercio y su publicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio.; 2.o) Asimismo, se ordene la inscripción de dicha sociedad en la Matrícula de Comerciante; 3.o) De acuerdo a los testimonios que se acompañan "PENADES-ODLLAKOFF CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA", tiene fijado domicilio en la ciudad de Montevideo, y por objeto lo que se detalla en el artículo 2.o de los estatutos; 4.o) El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, a contar de la fecha de inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio; 5.o) El capital se fijó en la suma de cien mil pesos $ 100.000.00 dividido en acciones al portador de mil pesos, suscriptas e integradas según lo establece el Directorio que ejercerá la dirección y Administración de la sociedad y el que estará compuesto de dos a cinco miembros, elegidos por la asamblea de accionistas; 6.o) Los estatutos de la sociedad fueron aprobados por el Poder Ejecutivo. Por tanto, al señor Juez pido: Se sirva proveer a todo de conformidad y se nos expida testimonio. — Otrosí dice: Que los desgloses y demás recaudos a expedirse le sean entregados al doctor Daniel Sosa Días o al señor Francisco Portillo. — Daniel Sosa Días. — Hay un sello que dice: Daniel Sosa Días, Abogado.

Segundo otrosí dice: Que se me admita la agregación del estatuto sin necesidad de nuevo escrito y se habilite la feria judicial menor al solo efecto de la publicación. — Daniel Sosa Días. — Tercer otrosí dice: Que la sociedad no tiene gerente o factor a su frente y que la inscripción en la Matrícula se realice conforme a los artículos 32 y 34 del Código de Comercio. — Daniel Sosa Días.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 2714. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

7882. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédese las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, los desgloses correspondientes y archívese. Al segundo otrosí: como pide. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 596 al folio 3590 v. del Lo. 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 593 al folio 243 v. del Lo. 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación haciendo constar que se habilitó la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, seis de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 833.00 — 1|pub. — 12123

BANCO CONTINENTAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Ourlozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "BANCO CONTINENTAL" solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

José R. Aneiros, Escribano público. — Certifica: Que tengo de manifiesto el libro de actas de asambleas del BANCO CONTINENTAL con sede en esta ciudad Plaza Independencia N.o 743 en el que a fojas 151 a 15[illegible] inclusive se halla extendida el acta N.o 21 que transcripta dice así: "Acta N.o 21. — En Montevideo a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez y treinta horas, en el local de Plaza Independencia número setecientos cuarenta y tres se reúnen los señores accionistas del BANCO CONTINENTAL, en asamblea general extraordinaria, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

Primero: Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo veintinueve de los estatutos;

Segundo: Aumento del capital autorizado a veinte millones de pesos ($ 20:000.000.00);

Tercero: Reforma de los estatutos. Está presente el representante de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Inspector señor Carlos Sylburki, preside el acto el señor Mauricio Litman y actúa en secretaría el contador Juan Alberto Pérez Montero. Abierto el acto se procede al cómputo de asistencia y capital representado que se lleva a cabo a propuesta de la Mesa por los señores asambleístas doctor Augusto E. Martínez y escribano Hugo R. Pérez Montero, comprobándose la asistencia de siete accionistas con derecho a treinta y seis votos, representando un capital de siete millones novecientos setenta y nueve mil pesos m|n. ($ 7:979.000.00) así como la convocatoria a asamblea general extraordinaria publicada en el "Diario Oficial" en los días veintiocho y veintinueve de setiembre y días dos, tres y cuatro de Octubre y en el Diario "Gaceta Comercial" en las mismas fechas que las publicaciones del "Diario Oficial". Habilitada la asamblea para sesionar (artículo 26) se pasa a considerar el primer punto de la Orden del Día, proponiendo la mesa en las mismas personas nombradas, doctor Augusto E. Martínez y escribano Hugo Raúl Pérez Montero, para suscribir el acta en representación de los accionistas quedando por unanimidad designados. El segundo punto, aumento del capital autorizado a ($ 20:000.000.00) veinte millones de pesos, es aprobado por unanimidad. El tercer punto, reforma de estatutos, fue sintéticamente comentado y comprende las modificaciones que, conjuntamente con el aumento del capital aprobado anteriormente se consignan en los términos siguientes: "Sustitúyense los artículos 1.o, 5.o, inciso 1.o, 26, 31, inciso 1.o, 33, 36, 48, 61 y 62 por los textos siguientes:

Artículo 1.o — Con la denominación de BANCO CONTINENTAL DEL RIO DE LA PLATA, se crea una sociedad que se regirá por los presentes estatutos y las leyes de la República.

Artículo 5.o (Inciso 1.o) — El capital social se fija en veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20:000.000.00) dividido en acciones de un mil pesos cada una. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrán emitirse títulos representativos de varias acciones.

Artículo 26. — Las asambleas resolverán por simple mayoría de votos, todas las cuestiones que se les cometan, inclusive aquellas sobre reforma de los estatutos, salvo los casos que, expresamente se exija una mayoría especial (artículo 42 y 59, inciso 2.o).

Artículo 31. (Inciso 1.o) — La sociedad será regida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a nueve miembros elegidos por la asamblea general.

Artículo 33. — El Directorio después de la elección elegirá de su seno un Presidente, de uno a tres Vicepresidente y un Secretario. Uno de los Vicepresidentes sustituirá al Presidente en todos los casos de impedimento físico, ausencia o licencia temporal. El Directorio indicará en cada oportunidad cual de ellos debe desempeñar la Presidencia.

Artículo 36. — Los acuerdos serán tomados con el voto conforme de la mayoría de los miembros que compone el Directorio, sea personal o por representación.

Artículo 48. — En caso de impedimento del Presidente y|o de los Vicepresidentes, el Directorio designará a uno de sus miembros, como Presidente ad-hoc, quién ejercerá el cargo con los mismos poderes, facultades y obligaciones.

Artículo 61. — Autorízase a los señores doctor Alcides López Esponda, doctor Augusto E. Martínez, contador Juan Alberto Pérez Montero y doctor Adolfo Díaz Estapé, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación o inscripción de estos estatutos pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza igualmente a las mencionadas personas, para efectuar las inscripciones y trámites necesarios ante Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la sociedad.

Artículo 62. — La nueva denominación de BANCO CONTINENTAL DEL RIO DE LA PLATA, que sustituye a la actual de BANCO CONTINENTAL, entrará a regir a partir de la iniciación del próximo ejercicio económico, es decir el primero de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Agotada la Orden del Día, siendo las once horas, se levanta la sesión". — Firmado: M. Litman, Presidente. — J. A. Pérez Montero, Secretario. — Augusto E. Martínez. — H. R. Pérez Montero, Asambleístas. — Hay un sello que dice "Oficina de Recaudación Impuesto a las Ganancias Elevadas". — Hay una firma: Carlos Sylburki, Inspector.

Concuerda bien y fielmente con los originales de su tenor que tengo de manifiesto y a los que me remito en caso necesario. En fe de ello y a pedido del BANCO CONTINENTAL, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — José R. Aneiros, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — En Montevideo, 3 de Mayo de 1962. — Visto: La solicitud de "BANCO CONTINENTAL" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de fecha 19 de Octubre de 1961, en la cual consta el cambio de su actual denominación por la de "BANCO CONTINENTAL DEL RIO DE LA PLATA" y el aumento de su capital a la suma de $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos). Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente; Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y el Fiscal de Gobierno de Primer Turno. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "BANCO CONTINENTAL" documentada en acta no [illegible] de fas. 1 a 3, donde expresa que en lo sucesivo se denominará "BANCO CONTINENTAL DEL RIO DE LA PLATA", quedando fijado su capital autorizado en la suma de $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos. A sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 14 de mayo de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y dos a las 15 horas e inscripta en este Registro con el N.o 137 al fo. 804 del L.o N.o 4, de estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la ley N.o 12.804 según recibo N.o 13.321 de fecha 15 de Junio de 1962, expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — Alcides López Esponda y Adolfo Díaz Estapé por el BANCO CONTINENTAL con sede en Plaza Independencia N.o 743 al señor Juez decimos: Que venimos a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la reforma de los estatutos de dicho Banco, aprobada por el Poder Ejecutivo en fecha tres de Mayo del corriente, cuyo testimonio se adjunta, y la publicación de los mismos. Por lo expuesto al señor Juez decimos: Se sirva ordenar la inscripción indicada precedentemente y la oportuna devolución de los recaudos acompañados. — Alcides López Esponda. — Adolfo Díaz Estapé.

Otrosí digo: Que los recaudos para la publicación, así como oportunamente los estatutos, para su inscripción, se entreguen a don Aquiles Rachetti Días. — Adolfo Días Estapé.

Presentado el cinco de Junio de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto y una modificación. Patente de Giro, padrón 31.583, ejercicio 1961. — Martínez.

Montevideo, Junio 5 de 1962. — Con esta fecha el señor Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al señor Fiscal de lo Civil. — Conste. — Martínez.

Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de Tercer Turno, bajo conocimiento. — Martínez.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 2568. Entrada: 7 de Junio de 1962. Salida: 11 de Junio de 1962.— Señor Juez: puede Ud. acceder a lo solicitado. — Montevideo, 8 de Junio de 1962. — Julio Viana.

Montevideo, Junio 11 de 1962. — Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, Junio 11 de 1962. — Al despacho. — Martínez.

2168. — Montevideo, Junio 12 del 1962. — Vistos: Atento a lo que surge de autos y a

... dictaminado por el M. Público. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Devueltos, expídase certificado, háganse las publicaciones habilitándose la feria judicial y agréguense impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos, devuélvanse recaudos y archívese. Héctor Luis Odriozola, Juez. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Montevideo, Junio 13 de 1962. — Al Registro Público y General de Comercio, bajo conocimiento. — Conste. — Martino.

Montevideo, Junio 13 de 1962. — Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 137 al folio 804 del Lo. 4 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, Junio 29 de 1962. — Recibido hoy. Conste. — E. Mattos.

Y a los efectos legales haciendo constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$ 2.279.00 — 1|pub. — 12125.

"MOLINO PANAMERICANO S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

...ción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "MOLINO PANAMERICANO S. A." que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de sociedad anónima

En Montevideo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la Avenida 18 de Julio número 1712 piso 1.o, escritorio 1.o, los señores doctor Jorge Mola Jude y don Angel Mario Rivero de común acuerdo resuelven en sus calidades de socios fundadores, aprobar el proyecto de estatutos de "MOLINO PANAMERICANO S. A.", que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1.o Bajo la denominación de "MOLINO PANAMERICANO S. A." se constituye una sociedad anónima con domicilio legal y principal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencia y|o representaciones dentro o fuera del país cuando el Directorio lo resuelva siendo entonces esos lugares otros tantos domicilios de la sociedad, pero exclusivamente en los casos que digan relación a ellos.

Art. 2.o El término de duración de la sociedad queda fijada en el plazo de noventa y nueve (99) años, a contar de la fecha de la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 3.o La sociedad tiene por objeto: A) La comercialización, importación, exportación, representaciones, producción, e industrialización de toda clase de mercaderías, productos y|o materias primas comprendidas en las ramas de la alimentación, frutos del país de origen nacional o extranjero, químicas, maquinarias, construcción, transporte y comunicaciones. B) Importación, exportaciones, representaciones, consignaciones, depósitos, comisiones. C) Tomar participación en toda clase de sociedades o negocios, pudiendo realizar esas operaciones por cuenta propia, o por su cuenta y la de terceros conjuntamente o solo por cuenta de terceros a su propio nombre o a su propio nombre o de terceros conjuntamente o en nombre de terceros. D) Actividades agropecuarias, ganaderas y agrícolas en todas sus formas. E) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, por cuenta propia o de terceros.

Art. 4.o A efecto de cumplir sus fines, sociales y aquellos que sean antecedentes, consecuencia, o que de algún modo se relacionen con ellos a juicio de los órganos representativos de la sociedad, ésta tendrá la plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de toda clase de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos.

CAPITULO II

Capital social - Acciones, obligaciones

Artículo 5.o El capital autorizado inicial se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) moneda nacional uruguaya, representado por acciones de un mil pesos ($ 1.000.00) cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones. Las acciones serán expedidas bajo la firma del Presidente y Secretario del Directorio, extraídas de libros talonarios con numeración progresiva, cumpliéndose los mismos requisitos para la expedición de certificados provisorios.

Art. 6.o El capital inicial autorizado podrá ser aumentado por resolución del Directorio previa aprobación del Poder Ejecutivo y su correspondiente publicación e inscripción hasta llegar a la suma de tres millones de pesos ($ 3.000.000), en una sola vez o en varias veces.

Art. 7.o Los plazos y condiciones para la emisión, suscripción e integración de acciones lo determinará en cada caso el Directorio.

Art. 8.o La suscripción o posesión de una o más acciones o títulos representativos implica aceptación por los accionistas de los estatutos y de los reglamentos de la sociedad y su absoluta conformidad con los acuerdos y resoluciones tomados por las asambleas en la forma y por las mayorías que se establecen en los presentes estatutos, sin excepción de ningún género.

Art. 9.o El Directorio está facultado para recibir bienes muebles o inmuebles en pago de acciones, requiriéndose en todo lo concerniente a estas operaciones la unanimidad de componentes del mismo.

Art. 10. El Directorio podrá emitir obligaciones y|o debentures por el monto y en las condiciones que determine o apruebe la asamblea de accionistas.

CAPITULO III

Dirección y fiscalización

Sección I

Directorio

Artículo 11. El gobierno, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a cinco miembros designados anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas, a la que compete igualmente determinar el número de integrantes del Directorio.

Art. 12. Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones y continuarán en el cargo con todos sus derechos y obligaciones hasta que sus reemplazantes tomen posesión de sus cargos.

Art. 13. Los miembros del Directorio serán reelegidos indefinidamente.

Art. 14. En caso de ausencia o imposibilidad de cualquiera de los Directores de cumplir con sus obligaciones, lo mismo que en el de vacancia el Directorio podrá ser integrado por la persona que designe o designen el o los miembros titulares restantes, remplazando el titular así nombrado al ausente o impedido hasta que éste asuma sus funciones o por el resto del mandato para el caso de vacancia definitiva.

Art. 15. El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Secretario y sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros cuando estuviere integrado por dos o tres miembros y de tres cuando estuviere compuesto por cuatro o cinco Directores, excepto para los casos previstos en el artículo 14 en que quedando un solo Director, queda el mismo autorizado para llenar las o la vacantes o ausencias producidas. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Se reunirá por convocatoria del Presidente o del Secretario por solicitud de dos de sus miembros o del Síndico.

Art. 16. Cualquier Director podrá ocupar otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas serán fijadas por el Directorio y sujetos a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 17. El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración de los bienes sociales y plenos poderes en el gobierno y dirección internos y externos de la sociedad, pudiendo en consecuencia efectuar todos los negocios actos o contratos de cualquier índole que estimare del caso realizar sin más limitaciones que las consignadas en los presentes estatutos.

Art. 18. Corresponde al Presidente de la sociedad: 1.o) Representar a la misma en su vida de relación con los Poderes, Corporaciones Públicas, empresas instituciones o particulares, debiendo llevar la firma social y autorizar con su firma las exposiciones, cartas, balances, memorias, contratos, poderes y todo género de instrumentos, incluso los de naturaleza bancaria, 2.o) Representar también a la sociedad para la celebración de toda clase de actos o contratos a nombre de la misma. 3.o) Representar a la sociedad como parte, tercerista, querellante o en cualquier otro concepto ante las autoridades de la República o del extranjero, incluso las jurisdiccionales y las de carácter especial, pudiendo autorizar, en ese concepto los poderes y|o representaciones a favor de la persona o personas que autorice el Directorio. 4.o) Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias y las sesiones del Directorio.

Art. 19. El Secretario tendrá a su cargo la custodia del archivo, de los libros de actas, de acciones y cualquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesan a la sociedad y refrendar la firma del Presidente en las actas del Directorio y también en las acciones y en los demás instrumentos que el Directorio así lo determine específicamente.

Sección II

Asambleas

Art. 20. Las asambleas de accionistas serán ordinarias o extraordinarias.

Art. 21. Las asambleas ordinarias deberán convocarse dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico en el día y hora que determine el Directorio, con el siguiente objeto: a) Considerar el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria anual que debe presentar el Directorio y resolver sobre el proyecto de distribución de utilidades sociales que le someta el Directorio estableciendo las modificaciones que estime convenientes; b) Proceder a la renovación del Directorio, así como designar al Síndico, titular y suplente; c) Resolver sobre todas las proposiciones que le sean sometidas por el propio Directorio; d) Pronunciarse sobre todas aquellas cuestiones que sean de su competencia, con arreglo a los presentes estatutos.

Art. 22. La asamblea extraordinaria sólo podrá examinar y resolver los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. Se celebrarán previa convocatoria, en la que expresará el motivo de la misma y los extremos que deben ser resueltos, por iniciativa del Directorio o por solicitud dirigida al mismo, del Síndico o de accionistas que acreditan poseer por lo menos el veinticinco por ciento (25 o|o) de las acciones integradas. En este último caso los accionistas o el Síndico deberán expresar claramente el objeto y el Directorio deberá celebrar la asamblea dentro de los quince días de recibido el pedido. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes o el Síndico en su caso.

Art. 23. Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitará llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la oficina pertinente con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 24. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. No lográndose dicho quórum se procederá a una segunda convocatoria dentro del término de diez días, que se avisará en igual forma, la que resolverá en todos los casos con el número de accionistas que concurran.

Art. 25. Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría de votos, incluso las situaciones previstas en la ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909. En todas las asambleas los votos se computarán a los tenedores de acciones a razón de 1 voto cada 50 acciones hasta el límite máximo de 6 votos.

Art. 26. Los accionistas no asistentes podrán hacerse representar en la asamblea por otras personas mediante simple carta de autorización dirigida al Presidente.

SECCION III

Síndico

Artículo 27. El contralor de la sociedad queda asignado a un Síndico que será elegido con su suplente por la asamblea y durará un año en sus funciones. El Síndico gozará de la remuneración que fija anualmente la asamblea ordinaria al pronunciarse sobre el resultado de cada ejercicio.

Art. 28. Son deberes y atribuciones del Síndico: 1) Examinar los libros y documentos de la sociedad toda vez que lo juzgue conveniente; 2) Verificar la exactitud de los balances y del estado de los negocios de la sociedad, constatando su situación y presentar a las asambleas ordinarias su informe escrito sobre la contabilidad y balance anuales; 3) Convocar a la asamblea ordinaria si omitiera hacerlo el Directorio, y a la extraordinaria cuando lo juzgue conveniente; 4) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio siempre que lo estime conveniente; 5) Vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad; 6) Dictaminar sobre la memoria el inventario y el balance presentado por el Directorio; 7) En general vigilar porque el Directorio cumpla las leyes y los estatutos sociales.

CAPITULO IV

Ejercicio social, balances, utilidades y dividendos

Artículo 29. El ejercicio económico y financiero de la sociedad comenzará el 1.o de Diciembre de cada año y terminará el 30 de Noviembre del año siguiente.

Art. 30. Al finalizar cada ejercicio el Directorio dispondrán la realización del balance general y lo presentará al Síndico, acompañado de la cuenta de ganancias y pérdidas del cálculo de distribución de dividendos y de la memoria anual sobre el estado de los negocios de la sociedad. El Síndico examinará dichos documentos confrontándolos con los libros de contabilidad y redactará su informe el que conjuntamente con los documentos antes mencionados estará a disposición de los accionistas.

Art. 31. De las utilidades líquidas del ejercicio la asamblea podrá destinar todo o parte a amortizaciones ordinarias y|o extraordinarias, previsiones, reservas, compensaciones y|o

gratificaciones generales al personal, destinándose el saldo remanente si lo hubiere para retribución del Directorio y para pago de dividendos.

Art. 32. Todos los dividendos anunciados en una publicación en el "Diario Oficial" que no fueran reclamados dentro de los cuatro años siguientes a dicha publicación, quedarán prescriptos a favor de la sociedad.

CAPITULO V

Liquidación y disolución

Artículo 33. En caso de liquidación y disolución de la sociedad, se convocará a asamblea de accionistas, a efectos de que por mayoría de votos presentes decidan si la liquidación habrá de llevarse a cabo por el Directorio o por una comisión liquidadora, especialmente designada a ese objeto por la misma asamblea.

CAPITULO VI

Reforma de estatutos

Artículo 34. La reforma de estatutos podrá hacerse mediante resolución de asamblea extraordinaria de accionistas convocada a tal efecto, la que sesionará y resolverá válidamente con la asistencia y mayoría previstas en los artículos 24 y 25 de estos estatutos.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 35. El primer Directorio estará integrado por tres miembros y constituído en la siguiente foma: Presidente, doctor Jorge Mola Jude. Secretario: don Juan Carlos Inda y Vocal, don Carlos Podestá Rolando. Este Directorio actuará durante el primer ejercicio que termina el 30 de noviembre de 1962, y hasta que tome posesión de su cargo el Directorio que deba remplazarlo, quedando igualmente facultado para realizar sin limitación alguna actos, negocios y contratos relacionados con el objeto social por cuenta de la sociedad con el aditamento "en formación" mientras estos estatutos no estuvieren aprobados, inscriptos y publicados.

Art. 36. Quedan facultados el doctor Jorge Mola Jude y el señor Angel Mario Rivero para realizar conjunta o separadamente todas las gestiones para obtener la aprobación de estos estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante o en cualquier repartición publica, su publicación así como para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que fueren exigidas. — Jorge Mola Jude. — Angel M. Rivero.

— Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas a mi presencia por los señores doctor Jorge Mola Jude y don Angel Mario Rivero, ambos uruguayos, mayores de edad, vecinos hábiles de esta ciudad y de mi conocimiento, previa lectura que les di del documento que antecede, de cuyo contenido se retificaron. En fe de ello y a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — César Rivierie Piaggio, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de mayo de 1962. — Visto: La gestión de "MOLINO PANAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "MOLINO PANAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 7 fijando su capital autorizado en la suma de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 7. — Montevideo, 19 de Marzo de 1962. — Señor Ministro de Hacienda. — Contador don Juan Eduardo Azzini. — Presente. — Jorge Mola Jude, por "MOLINO PANAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA", según personería acreditada en la (carpeta N.o 439, anexo 1, año 1962) evacuando la vista conferida al señor Ministro expreso: Que haciendo lugar a la exacta observación de la Inspección General de Hacienda, debe establecerse que todas las acciones serán al portador, quedando por lo tanto el artículo 5.o, inciso 1.o, redactado en la siguiente forma: "El capital autorizado se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) moneda nacional uruguaya, representado por acciones al portador de un mil pesos ($ 1.000.00) cada una pudiendo un mismo título representar [illegible] acciones". Y el artículo 7.o con la siguiente redacción: "Los plazos y condiciones para la emisión, suscripción e integración de acciones, que serán en todos los casos al portador, lo determinará en cada oportunidad el Directorio". Dejándose evacuada la vista conferida me es grato saludar al señor Ministro con la más alta consideración. — Jorge Mola Jude. A.I.A. 2053.

Es copia fiel. — Montevideo, 28 de Mayo de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y dos a las 17 horas e inscripta en este Registro con el N.o 567 al fo. 3399 del Lo. N.o 2 de estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la ley N.o 12.804 según recibo N.o 17727 de fecha 25 de Junio de 1962 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — Jorge Mola Jude, por "MOLINO PANAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA", constituyendo domicilio en la Avda. 18 de Julio N.o 1712, P. 1, Esc. 1, al señor Juez digo: 1) Que como resulta del testimonio que acompaño, se ha constituído una sociedad denominada "MOLINO PANAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA", cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo acordándosele la personería jurídica; 2) Que de acuerdo a las facultades que me concede el artículo 36 de los estatutos que acompaño, estoy autorizado para solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y a la referida sociedad y se le conceda la correspondiente Matrícula de Comerciante (artículo 22 y 407 del Código de Comercio); 3) Que a los efectos pertinentes debo manifestar: a) Que la sociedad se denomina "MOLINO PANAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA"; b) Que el objeto de la misma surge del texto del artículo 3.o de los estatutos acompañados, el que se considera acá reproducido; c) Tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo; d) Que la sociedad nombró al doctor Jorge Mola Jude, como Presidente, al señor Juan Carlos Inda, Secretario y al señor Carlos Podestá Rolando, en calidad de Vocal; e) Que el capital autorizado es de ($ 400.000.00) cuatrocientos mil pesos. Por todo lo expuesto al señor Juez pido: 1.o) Se mantenga por presentado y por constituído el domicilio; 2.o) Que previos los trámites de estilo se ordene la inscripción de "MOLINO PANAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA" en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante; 3.o) Que se autorice la agregación de las publicaciones de estilo sin necesidad de nuevo escrito; 4.o) Que facultado al señor Angel Mario Rivero para retirar todos los documentos cuyos desgloses corresponda, como así también ls edictos para su publicación. — Otrosí digo: Que no se acompaña Patente de Giro, dado que la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción solicitados en el presente escrito. — Jorge Mola Jude, Abogado.

Presentado hoy cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos, con acta de constitución de sociedad y copia de resolución del Ministerio de Hacienda. — E. Mattos.

Montevideo, Junio 4 de 1962. — Con esta fecha el señor Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al señor Fiscal de lo Civil. — Conste. — E. Mattos.

Montevideo, 5 de Junio de 1962. — Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno, bajo conocimiento. — E. Mattos.

Fiscalía de lo Civil. N.o 3678. Entrada 8 de Junio de 1962. Salida 14 de Junio de 1962. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 11 de 1962. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, Junio 14 de 1962. — Recibido hoy conste. — Martínez.

Montevideo, Junio 14 de 1962. — Al despacho. — Martínez.

2309. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — Vistos: Atento a lo que surge de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones legales pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Para estas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Menor. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos, y archívese. — Héctor Luis Odriozola, Juez. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Montevideo, Junio 20 de 1962. — El Registro Público y General de Comercio, bajo conocimiento. — Conste. — E. Mattos.

Montevideo, Junio 20 de 1962. — Recibidos hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 567 al folio 3399 del Lo. 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 110 al folio 45 v. del Lo. 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Frugoni.

Montevideo, Junio 27 de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — E. Mattos.

Montevideo, Julio 5 de 1962. — Haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$ 1.511.00 — 1|pub. — 12182.

DODERA Y ESPOSITO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "DODERA Y ESPOSITO SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación.

Acta de constitución. — En la ciudad de Montevideo, hoy catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores arquitectos: Carlos Pascual Dodera y José Espósito, convienen de común acuerdo constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO 1

Nombre, objeto y duración

Artículo 1.o Bajo la denominación de "DODERA Y ESPOSITO SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima, cuya duración será de cien años a contar desde la fecha de su constitución. Su domicilio estará en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto principal: la realización por cuenta propia o de terceros de construcciones de cualquier índole Podrá igualmente comprar y vender inmuebles, explotar el comercio de materiales de construcción en general, ejercer representaciones, importar y exportar y en general, desde que esta enumeración no tiene carácter taxativo podrá realizar y celebrar cualquier operación comercial, industrial o financiera.

CAPITULO 2

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional, formado por quinientas acciones al portador de mil pesos cada una. Puede el Directorio aumentar el capital autorizado hasta la cantidad de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00) moneda nacional, solicitando dentro de los treinta días la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo y pagando los impuestos que correspondan.

Art. 4.o Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificará debidamente.

Art. 5.o En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 'C' del artículo once.

CAPITULO 3

Administración y dirección

Artículo 6.o El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la sociedad, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica en cuyo caso esta, deberá hacerse representar debidamente, por una persona de existencia física, la que actuará en el sen odel Directorio con todas las facultadas propias del cargo por el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como deseare, durante el término por el cual hubiese sido elegido. La persona jurídica titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de estos, en el desempeño del puesto de Director. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 7.o Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisionalmente, por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice. Los Directores podrán residir en el extranjero.

Art. 8.o El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9.o En caso de vacancia de algún [illegible] del Directorio, este resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que [illegible] a integrar el Directorio hasta la próxima [illegible]

blea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, quedará expresamente facultado para llenar la vacante.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas sociales, que firmarán los Directores presentes.

Art. 11. El Directorio, tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo, se señalan las siguientes facultades: A) comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles: B) Tomar dinero prestado de particulares, e instituciones de crédito, así como del Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de Seguros del Estado, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco de la República Oriental del Uruguay, y Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y demás Bancos, en dinero o en títulos, por préstamos comunes o leyes especiales aceptando las cartas orgánicas de dichas instituciones, y las cláusulas de la naturaleza del contrato y aquellas especiales que sean del caso pactar: C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo consideren conveniente, para el desarrollo del objeto social: D) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes. Así como también otorgue y firme reglamentos de copropiedad, cambio de régimen y novaciones, pudiendo asimismo dar poderes generales o especiales; E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios: F) Hacer tradición y dar posesión de lo que enajene: G) Intervenir en juicio, como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil: H) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. Dos Directores actuando conjuntamente son los representantes legales de la sociedad.

Art. 12. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones. B) Por pérdida de la capacidad estatutaria. C) Por renuncia aceptada. D) Por expiración de su mandato, y E) En los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO 4

De la fiscalización

Artículo 13. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordene podrá nombrar un Síndico y su respectivo suplente en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO 5

Asambleas

Artículo 14. Los accionistas tendrán derecho en las asambleas sociales a un voto cada cinco acciones, con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 15. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la sede social, hasta un día antes de la hora fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, Casa Bancaria o sociedad de administración del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique las acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez, para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 16. La asamblea general ordinaria, considerará la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, presentados por el Directorio y deberá realizarse, dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación, y se considerará legalmente constituída, con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída leglamente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente no será necesario siempre que asistan a la asamblea, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos prescriptos por la ley de 19 de Julio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos.

Art. 17. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias, cuando representen la mitad del capital integrado debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 18. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se registrarán en el libro de actas de asambleas y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas, presentes, ausentes o disidentes, y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos, y sin perjuicio de lo establecido en la ley N.o 3.545, mientras no sea derogado.

CAPITULO 6

Disolución y liquidación

Artículo 19. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad, se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria, se requiere que la misma quede constituida un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dicho porcentaje hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 20. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una comisión liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO 7

Reforma de estatutos

Artículo 21. La reforma de estos estatutos, pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto, deberá citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo dieciséis y la asamblea, actuará con el quórum y forma establecido en el artículo diecinueve.

CAPITULO 8

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 22. El reparto de las utilidades líquidas, que arroje el balance, será propuesto por el Directorio, a la asamblea, en dicha propuesta, se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a fondo de reserva y dividendo a pagar. El Directorio podrá proponer efectuar el pago en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO 9

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio, será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez, el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. Quedan comisionados los fundadores, arquitecto Carlos Pascual Dodera y José Espósito, para que realicen conjunta o separadamente, las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo, la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar, y discutir las modificaciones que le sean planteadas por dicho Poder, o que consideren convenientes, y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Y de conformidad, firman la presente acta en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Dodera. — José Espósito.

Roberto Eiriz, Escribano, Certifica: A) Que las firmas que anteceden y dicen: Carlos Dodera y José Espósito, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos Pascual Dodera y José Espósito, que expresaron ser: mayores de edad, casados respectivamente con Nelly Esther Cúneo y Elina Laura Trapani, uruguayo e italiano, y estar domiciliados en esta ciudad en la casa número dos mil seiscientos cuarenta y cinco de la avenida Agraciada, y B) Que son personas de mi conocimiento. En fe de ello, y a pedido de los interesados expido la presente certificación en la ciudad de Montevideo, a catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y uno, que sello, signo y firmo. — Roberto Eiriz. Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1961. — Visto: La gestión de "DODERA Y ESPOSITO SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "DODERA Y ESPOSITO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fojas 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 9. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1961. — Señor Ministro de Hacienda. Contador Juan E. Azzini. — Carlos Pascual Dodera y José Espósito en el expediente "DODERA Y ESPOSITO S. A." (Carpeta N.o 678|61. Anexo 1.o) debidamente autorizados por los estatutos al señor Ministro exponen: que nada tienen que observar a las consideraciones contenidas en el informe del señor Jefe de División Ulises Icasuriaga, por ajustarse a derecho, por consiguiente: al artículo 2o. se le suprimirá su última parte, y quedará así redactado: "Artículo 2.o La sociedad, tiene por objeto principal, la realización por cuenta propia o de terceros, de construcciones de cualquier índole. Podrá igualmente comprar y vender inmuebles, explotar el comercio de materiales de construcción en general, ejercer representaciones, e importar y exportar". Y, al artículo 16, se le agregará en su parte final lo siguiente: "En los casos de realización de asambleas sin la publicación de las convocatorias respectivas deberá cursarse aviso a la Oficina de Ganancias Elevadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto de 20|9|55." Téngase por el presente, por levantadas las observaciones formuladas. Saludamos al señor Ministro con nuestra consideración más distinguida. — Carlos Pascual Dodera. — José Espósito.

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de Febrero de 1962. — F Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. — Carlos Dodera y José Espósito, con domicilio a los efectos de esta tramitación, en la casa N.o 1416 de la calle Misiones, al señor Juez expresa: I) Que según resulta del testimonio adjunto, se ha constituído una sociedad anónima denominada "DODERA Y ESPOSITO SOCIEDAD ANONIMA" habiendo sido aprobados sus estatutos, por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica. II) Que de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 24 de los estatutos adjuntos, vienen a solicitar la inscripción de la misma en el Registro Público y General de Comercio, y se le conceda la Matrícula de Comerciante (Artículos 32 y 407 del Código de Comercio); III) A los efectos pertinentes manifestamos lo siguiente: A) Que la sociedad se denomina "DODERA Y ESPOSITO SOCIEDAD ANONIMA". B) Que el objeto de la misma surge del texto del artículo 2.o, de los estatutos acompañados, el que se considera aquí por reproducido. C) Que el domicilio principal de la sociedad, es la ciudad de Montevideo. D) Que la sociedad carece en la actualidad de gerente o factor, y E) Que el capital de la sociedad está representado por la suma de $ 500.000.00. Por lo expuesto: Sírvase el señor Juez proveer de conformidad con los petitorios siguientes: I) Que se nos tenga por presentados y constituídos en el domicilio indicado. II) Que previos los trámites de estilo, se ordene: A) La inscripción en el Registro Público y General de Comercio y B) Se nos conceda la Matrícula de Comerciante. III) Que se nos autorice a agregar las publicaciones respectivas sin necesidad de escrito, y IV) Que los documentos acompañados sean entregados oportunamente al escribano Roberto Eiriz. Otrosí dicen: No se acompaña la patente de giro, pues la misma se sacará una vez realizados los trámites que se solicitan por este escrito. Otrosí dicen: Que se habilite la feria judicial menor, al sólo efecto de las publicaciones. — José Espósito. — Carlos Dodera. — Roberto Eiriz, Escribano

Recibido hoy Mayo veintiocho de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto acreditando el pago de la patente de giro. — Ponce de León.

Montevideo, 28 de Mayo de 1962. — Al señor Fiscal en lo Civil de Primer Turno bajo conocimiento. Conste. Do mandato verbal del señor Juez. — Ponce de León

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno — Número 2247. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy Mayo treinta de mil novecientos sesenta y dos. — Lamas.

Montevideo, Mayo 31 de 1962. — Al despacho. — Lamas.

6024. — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, resuelvo: decrétase la inscripción de estatutos solicitada, en el Registro Público y General de Comercio Háganse las publicaciones legales habilitándose el feriado a esos efectos. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Lamas.

Montevideo, Junio 5 de 1962. — Se remite al Registro Público de Comercio. — Ponce de León.

Montevideo, Junio 21 de 1962. — Recibido hoy. Conste — Artecona.

Montevideo, 25 de Junio de 1962 — Con esta fecha y con el N.o 558 al folio 3335 del libro 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy Junio veintisiete de mil novecientos sesenta y dos. — Lamas.

Y a los efectos legales se hace esta publicación haciendose constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de esta publicación — Montevideo, veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$ 1.314.00. — 1|pub. — 12223.